Índice analítico sobre la violencia y los procesos penales de la ciudad de Mérida, Yucatán. 1848-1860.

Antro H. (ED) Efraín Segura Molas

Os horrorizáis de que queramos abolir la propiedad privada. Pero en vuestra sociedad actual, la propiedad privada está abolida para las nueve décimas partes de sus miembros; existe precisamente por el hecho de que no existe para esas nueve décimas partes. Nos reprocháis, pues, el querer abolir una forma de propiedad que no puede existir sino a condición de que la inmensa mayoría de la sociedad sea privada de propiedad.

Así como para el burgués la desaparición de la propiedad de clase equivale a la desaparición de toda instrucción, así también para él el cese de la instrucción de clase significa la desaparición de toda instrucción. La instrucción, cuya perdida deplora, no es para la inmensa mayoría de los hombres más que el adiestramiento que los transforma en máquinas.

¡La abolición de la familia!. Hasta los más radicales se indignan ante este infame designo de los comunistas. Pero. ¿En que se basa la familia actual, la familia burguesa?. En el capital, en el lucro privado. La familia, plenamente desarrollada, no existe más que para la burguesía; pero encuentra su complemento en la supresión forzosa de toda familia para el proletariado y en la prostitución pública.

¡Pero es que nosotros, los comunistas, queréis la comunidad de las mujeres!, nos grita a coro toda la burguesía. Pero, para el burgués, su mujer no es otra cosa que un instrumento de producción. Oye decir que los instrumentos de producción deben ser utilizados común y, naturalmente, no puede por menos de pensar que las mujeres correrán la misma suerte de la socialización.

¿Nos reprocháis que queramos abolir la explotación de los hijos por sus padres?. Confesamos ese crimen.

Karl Marx

Contenido

CAPÍTULO I

Introducción

El estudio de la violencia urbana ha sido una constante a través de la historia y la historiografía en todas las épocas y culturas, ha sido el reflejo del cambio en el pensamiento, la moral y las organizaciones políticas, económicas y sociales de la humanidad, independientemente de los hechos bélicos o las revueltas y disturbios sociales, sino incluyendo también en la sociedad común y en el ser humano como una individualidad, donde radica el origen de las relaciones y conflictos, donde se presente la violencia en su origen más común y cotidiano (Sánchez-Vázquez, A.1998, pág. 9-10).

La violencia urbana ha sido persistente a lo largo de la historia, una trasmisión cultural que se ha prolongado hasta nuestros días, parte de la colonización de los países Europeos a América, del triunfo de los sistemas burgueses precapitalistas y el principio del individualismo y el liberalismo económico, convirtiéndose en una característica de causas y efectos de la modernidad, considerando al hombre como participante de las violentas y agresivas relaciones sociales, económicas, culturales, e inclusive psicológicas,

en relación con otros hombres (Kaplan, M. 1998, pág 69-81).

En la historia la violencia social ha sido el resultado de procesos de lucha de clases, pero también de estructuración de instituciones y normas jurídicas acorde a una legitimación del poder, reflejo de estas relaciones se encuentra la inconformidad social y la criminalidad o delincuencia (Rodríguez-Araujo, O. 1998, pág 93).

La violencia urbana ha sido el principio y el acontecer de la historia antiguan y contemporánea, resultado de cambios sociales, revoluciones económicas, es una constante de todos los procesos políticos y sociales, pero en esta constante también ha existido una acción moral y jurídica para poder regularla y detenerla, evitando el caos y la destrucción, la depredación del hombre en contraparte con la razón y la libertad (Sánchez-Rebolledo, A. 1998, pág 118).

Por tal motivo, el estudio de la violencia en la historia es importante para entender la problemática de las sociedades contemporáneas, como una antecedente de información para diversas disciplinas de las ciencias sociales que quieran analizan e investigar sobre el tema de la criminalidad, tanto en la actualidad como en la historia. (Wolfgang, M y Franco F. 1971, pág 21).

La historia de la Península de Yucatán y de su capital, la ciudad de Mérida, ha pasado por todos estos violentos cambios, y procesos históricos anteriormente mencionados, desde un agresivo encuentro de culturas entre conquistadores y mayas, una independencia y anexión a la naciente nación mexicana, una guerra civil entre federalistas y centralistas, y una conflicto étnico y agrario, conocido como la guerra de castas (Quezada, S. 2001, pág 31-140).

Desde la fundación de Mérida en 1542, la ciudad ha estado en un constante proceso de expansión, pero también en constante represalias de rebeliones indígenas. Con el correr de los años se unen zonas periféricas, aumenta la migración rural; los espacios concuerdan a su organización política, religiosa y social, la ubicación poblacional se estratifica según el estatus socioeconómico y étnico. La traza se encuentra constituida por cuadros como planta de la ciudad, dividido en cuatro solares y veinte manzanas; en el centro la plaza pública rodeada por un cabildo al poniente, la iglesia al oriente, al norte la casa real del gobernador y al sur las viviendas de los capitanes militares; las calles anchas y rectas por cuestiones defensivas. Alrededor de la ciudad se encontraban los pueblos o repúblicas de indígenas como San Juan, Santa Lucía, Santiago, Santa Catalina y San Cristóbal, habitado por emigrantes del centro de Nueva España; Mérida se convirtió en una importante ciudad con casas al estilo de las regiones hispanas de Castilla o Andalucía, que conforme se alejaba del centro se tornaban más sencillas e humildes. (Fuentes-Gómez, J y Rosado-Lugo, M. 1993, pág. 19-28).

Para el siglo XVII, la ciudad empieza a expandirse, el crecimiento tiende a ser multilineal y los pueblos se integran a la ciudad como barrios y estos conectan a la ciudad con las zonas periféricas de la urbe. La delimitación socioeconómica y étnica se heterogenia al igual que el intercambio comercial y la demanda de bienes y servicios, siendo la ciudad de Mérida el centro de los poderes políticos, religiosos, civiles y militares de la provincia de Yucatán. Para finales del siglo XVIII, la ciudad sufre diversos cambios y proyectos. Para

facilitar la integración socioeconómica y cultural, Mérida se divide en cuarteles, aunque la delimitación por barrios continua presente. (Espejo-Ponce Hunt, M. 1974, pág. 206-208).

Los cuarteles centrales estaban extendidos por la plaza mayor y constituidos por varias manzanas, estos se encontraban delimitados por arcos que marcaban los límites centrales de la ciudad ubicados en los extremos opuestos de las calles que pasan por los costados de la plaza mayor, el área delimitadas de los cuarteles en sentido este-oeste de cada uno de ellos dependían de los barrios periféricos. La división y delimitación de la superficie urbana se realiza acorde al diseño original y su tendencia de crecimiento; se mantiene la parte central como asentamiento de españoles y criollos y en la periferia, indígenas, sirvientes, artesanos y agricultores; quedando organizado en cuatro cuarteles en el centro de la ciudad habitados principalmente por criollos y mestizos, alrededor del centro cinco cuarteles conformados por barrios habitados por indígenas, y en la periferia de la ciudad se encontraban las haciendas y las fincas agrícolas, ganaderas, y de recreo para las clases altas. Los barrios como los cuarteles eran límites sociales y culturales como lo fueron los arcos y después los cuarteles, eran fronteras sociales entre la ciudad indígena, la de los criollos, y la de los mestizos. Creando una desigualdad social y por ende el origen de violentos conflictos socioeconómicos y culturales (Espadas-Medina, A. 1993, pág. 60-67).

Después de una aparente independencia, más administrativa que bélica, de España y una nueva dependencia al nuevo país emanado de las luchas insurgentes de 1821, entre los años de 1838 y 1846, el desorden político

ocasionado entre los intereses de los centralistas que apoyaban la anexión de Yucatán a México y los de los federalistas que optaban por su independencia, daría como resultado el caos social y jurídico, favoreciendo la delincuencia y el crimen urbano (Negroe-Sierra, G. 1997, pág 16-18)

Para 1847 se inicia la guerra de castas a causa de los conflictos agrarios, étnicos y sociales entre los indígenas del campo y los blancos y mestizos de la ciudad; la estructura económica se colapsa, desapareciendo casi por completo las actividades agrícolas, industriales y artesanales; las haciendas y fincas son destruidas o saqueadas, los campos incendiados u olvidados, dejando sin mano de obra la producción y haciendo que los capitales e inversiones quebrasen o fuesen llevados a Cuba, Campeche o EU, convirtiendo a la capital de Yucatán en una tierra de nadie. (Reed, N. 2002. pág. 51-57).

La documentación expuesta en este catálogo analítico se ubica después de estos trágicos sucesos del año de 1847, para entonces la ciudad de Mérida retornaba paulatinamente a la normalidad, iniciando una penosa reconstrucción tanto social como económica y política; pero para el año de 1853, la ciudad se enfrenta a una dictadura militar y una guerra civil, propiciando la violencia y la delincuencia entre los pobladores de la capital de Yucatán hasta el año de 1860; partiendo de este, los cambios jurídicos y los conflictos que conllevarían a la Reforma y a un segundo imperio en México, cambiarían radicalmente la mentalidad y la forma de percibir el problema de la violencia y la criminalidad en Yucatán a finales del siglo XIX (Plasencia de la Parra, E. 1991. pág 97-125).

En la segunda mitad del siglo XIX en Yucatán, las leyes, los decretos, y la elemental jurisprudencia penal comprendía a la violencia como: La fuerza de

que se usa contra alguno para obligarle á hacer lo que no quiere por medios á que no puede resistir. No hay consentimiento donde hay violencia; y así es que la violencia ejercida contra el que en su virtud contrae una obligación, es causa de nulidad ó rescisión del contrato, aunque se haya ejercido por un tercero que no ha tenido parte alguna en la utilidad. Puede ser cierto que á pesar de la violencia haya voluntad, pues el forzado prefiere una cosa á otra. Como por ejemplo el pago de una cantidad de pesos o la perdida de la vida; pero no lo elige sino entre dos cosas igualmente contrarias a su voluntad, y por consiguiente, no presta consentimiento que pueda producir obligación. Hay una verdadera violencia cuando es capaz de hacer impresión á una persona razonable inspirándole temor de exponer su persona o fortuna, ó a las personas a quien ama, á un mal grave y presente; bajo este concepto, se pude graduar la violencia de acuerdo a la edad, el sexo y la condición social de la persona, pues un anciano o una mujer se sobrecogen más fácilmente que el hombre que se halla en la fuerza de la edad; y el mal ha de ser presente, pues la amenaza o injuria de un mal futuro no causan violencia, en teoría. Es claro que la violencia ha de ser injusta para que anule los contratos; y así es válido el que se celebra en la cárcel con sus acreedores o el deudor preso por deudas. No se puede atacar un contrato por causa de violencia, si después cesado esta, se aprueba o ratifica, el forzado ratifica la obligación contraída, de manera formal o por restitución fijada legalmente. Además, la nulidad del acto civil o penal donde interviene, el uso de la fuerza, incurre al forzador en varias penas según las circunstancias legales (Escriche, J. 1993, pág 712).

El uso de la fuerza era un término jurídico del siglo XIX, donde se

especificaba la violencia que se hace a otro con intención de causar un daño en su persona o en sus cosas, con armas ó sin ellas, como el agresor que acomete ó hiere a otro con armas de hierro madera; con fuego o con piedras, y otros instrumentos peligrosos para hacer daño. También las personas que organizan hacer mal a alguien, amenazarlo o secuestrarlo, destruir su casa o hacer algún pacto en contra de su voluntad. El hecho de herir o matar física o moralmente a una persona, destruir una propiedad o incendiarla, robar o hurtar, embriagarse ó desobedecer el orden público y moral, agredir sexualmente a una mujer doncella o a una impúber; como también el magistrado, alcalde o autoridad que utilice sus fueros para herir, injuriar o intimidar a alguien, aprovechándose de las leyes para perjudicar a una persona o a la sociedad; pero la defensa propia o de los bienes y la salvaguardia del honor o de las personas estimadas no será considerada fuerza o violencia (Escriche, J. 1993, pág 265).

Esta violencia o uso de la fuerza se manifestaba tanto moral como jurídicamente en la delincuencia de la época, el delito era conceptualizado como la infracción deliberada o accidental de una ley penal, haciendo lo que en ella se prohíbe ó dejando de hacer lo que en ella se manda. La delincuencia se manifestaba en delitos intencionales cuando se cometen con discernimiento de que el hecho ó la omisión van en contra de las normas sociales y de la justicia, como cuando se injuria o hiere a una persona con la finalidad de causar una lesión ó perjuicio. El delito se consideraba también no intencional, por apatía o falta de juicio, como cuando una persona desobedece la legislación social y jurídica hallándose por falta o trastorno de las facultades mentales; aunque para la temporalidad la delincuencia era considerada intencional a menos que el

proscrito no lo hiciera con un objetivo o conciencia, variando este concepto por la de edad del agresor o el uso habitual del alcohol. El grado y el castigo de la agresión dependían de cómo afectaba ésta a la sociedad y a la moral de la época, el homicidio, la prostitución y el estupro eran los más penados, y en menor escala, el robo o hurto y las lesiones físicas o a la propiedad (Escriche, J. 1993. pág. 178 y 712).

Las lesiones eran consideradas como el uso de la fuerza manifestado en los pleitos callejeros ó públicos, donde se agredía a una o varias personas como también a su propiedad por medios delictivos, deliberadamente y en conocimiento del perjuicio y ultraje cometidos contra la colectividad y el sujeto. Las lesiones también se manifestaban de una forma privada cuando dañan y deshonran directamente al sujeto sin causarle mucho daño a la sociedad (Escriche, J. 1993, pág. 227-228).

El robo, el hurto y el abigeato, también eran considerados acciones violentas, siendo la privación de un inmueble ó propiedad un delito, pudiendo en ciertos casos el demandante defenderse resistiendo el asalto, si éste fuese por el uso de la fuerza, además de poder proceder legalmente. El robo contrastaba del hurto por que éste se comete clandestinamente y sin el uso de la fuerza, pero en realidad, en la pericia judicial de la época se manejaban como equivalentes continuamente, por que aunque sólo se despoje un bien o inmueble sin haber existido un embate físico por parte del ladrón o del sospechoso, sigue siendo una trasgresión y un ataque moral (Escriche, J. 1993, pág. 198, 629 y Rico, J. 1977, pág. 192-195).

Los delitos sexuales como el estupro, el rapto, la prostitución y el incesto

eran considerados para la temporalidad como un ataque sexual y moral, tanto a la persona como a la sociedad y el Estado; pudiendo ser por medio de engaños o artificios o por medio de la fuerza, pero con la consigna de que hayan sido cometidos contra una mujer virgen, con representación legal masculina o contra una menor de edad, teniendo como resultado para el atacante una sanción social o penal (Escriche, J. 1993, pág. 244, 308, 580 y 594).

El homicidio se conceptualizaba jurídica y moralmente como el hecho de despojar a un sujeto de la vida, siendo considerado el mayor de los crímenes que puede cometerse contra un individuo, porque se le despoja de la existencia que es el único y principal bien que ha recibido de la naturaleza y la razón humana. Para la temporalidad se diferían cuatro géneros de asesinatos. El homicidio intencional simple o calificado, el homicidio imprudencial, el homicidio casual o accidental y el homicidio por defensa propia. (Escriche, J. 1993, pág. 295-297 y CAIHY. Sección Folleteria. Vol. 12. No 8. 1857.).

La violencia y la delincuencia de la ciudad de Mérida, Yucatán, entre los años de 1848 y 1860, manifestada históricamente en los procesos jurídicos y socioculturales, fue un importante problema para la colectividad urbana de mediados del siglo diecinueve, que a la par de los conflictos políticos y los cambios socioeconómicos, los cuales repercutieron en la vida cotidiana de la población y en sus relaciones, tanto sociales, familiares, étnicas, de género, como también entre el individuo, la comunidad y el Estado, forjaron la tradición e idiosincrasia de la cultura de la capital del Yucatán del siglo XIX.

La violencia manifestada por el propio estado y sus leyes, tanto jurídicas como sociales, fueron el resultado y herencia de los sistemas coloniales, e

inclusive prehispánicos, manifestándose a principios del periodo independiente, parte del control de los gobernantes y las elites criollas ilustradas, las cuales sometían a la población general, imponiendo un orden étnico y económico a su favor por medios políticos y culturales.

Los cambios socioeconómicos y políticos que se manifestaron desde la época colonial hasta el segundo imperio, propiciaron un tipo especifico de violencia en las zonas urbanas como Mérida, teniendo como resultado la manifestación concreta y especifica de delitos como el robo, las lesiones y riñas y la embriaguez habitual; en parte, efecto de la pobreza y la desigualdad social e inestabilidad política, siendo los menores de edad y las mujeres, los más afectados; a los cuales, las leyes muchas veces no consideraban de la misma manera o igual que a los sectores económicos y políticos predominantes de la cultura.

La violencia étnica y política, origen y causa de los procesos de colonización, y derivada también de las formas de control y coerción social prehispánica, fueron parte, tanto en la época virreinal como independiente, de la práctica jurídica y social, aunado a nuevas formas de coerción y represión económicas y políticas específicas del siglo XIX y el pensamiento capitalista liberal, manifestándose en la desigualdad e intolerancia hacia los grupos minoritarios de la cultura sociopolíticamente predominante, que en el ámbito urbano fue la causa de la violencia, la cual a mayor escala se manifestó en todo Yucatán con el conflicto étnico de 1847 y la guerra civil de 1853.

La agresión física y simbólica o cultural ejercida desde las formas políticas y sociales patriarcales precolombinas fusionadas con el sistema y la tradición

traída de Europa por la colonización, no sólo se prolongaron hasta el siglo XIX, sino que se fusionaron ante el pensamiento liberal-ilustrado, causa de la pobreza de la economía del capital y los problemas sociopolíticos que este trajo consigo, siendo parte del control jurídico y cultural, de la criminalidad y la violencia en la ciudad de Mérida en la segunda mitad del siglo XIX.

CAPÍTULO II

Lesiones y daño en propiedad

Causa contra Pedro Ojeda y socios por incendio.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 24 de marzo de 1851, el fiscal dice: Que esta sumaria se ha instruido contra Pedro y Antonio Ojeda, Gregoria Rosado y Asunción Monreal, en la indagación de autos del incendio de una casa de paja ocurrido en el barrio de San Cristóbal de esta capital, el día 12 del presente por la noche. Crimen es tan fácil de cometer y tan difícil de descubrir a un autor que no sólo se oculta a la inquisición judicial sino a la de los agentes de policía más perspicaces y vigilantes. No es pues extraño que todo lo asentado por el juez letrado de la primera instancia de lo criminal de este departamento, no aparece quien sea el autor de aquel crimen que fundó haberse perpetuado sin cómplices, quizá sin testigos, a horas que la calle estaba solitaria. Por tal motivo y vistos se declaró arreglado el auto que pronunció la primera instancia, en que sobreseyó en estas diligencias y continuarlas, siendo las acusaciones respecto de Gregoria Rosado y Asunción Monreal en vista de mejores datos; debiendo dicho juez, así como el párroco respectivo, dictar la

providencia que sea de su jurisdicción a fin de que Pedro Ojeda y la citada Monreal se separen de las relaciones ilícitas en que viven, o las legitimen, 4 de abril de 1851 (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 20. 1851).

Causa contra Juan N. Montero y socios por riña y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala Segunda de Mérida, el 21 de mayo de 1851, el defensor, Wenceslao Encalada, dijo ante el juez: Que la instancia inferior condenó a Montero a dos meses de prisión y aparte del pago de un peso diario para el herido, por el tiempo que estuvo en su curación y los honorarios para los facultativos, siendo que el herido también fue un agresor, por ello no me parece arreglada la sentencia por las razones antes expuestas. Contra mi defendido no existen más datos que de haber estado entre los reñidores y de haberse manchado de sangre; él cual confesó que su intención fue separarlos, y haber guardado el instrumento cortante con que peleaban con el que se mancho de sangre, siendo también que las gotas de sangre pudieron haber sido machas antiguas y no de esa riña. Y aunque el herido afirma que no fue Montero quien lo hirió, los testigos coinciden que no fue éste sino un tal López quien lo hirió. Además, se sabe que el demandante fue quien inició el pleito golpeando a mi defendido en la cabeza con un palo. El fiscal expuso: Que en efecto los procesados hicieron una riña con Juan José Estrada, en la que resultó éste herido, por tanto, debe compugnar la culpa con la prisión sufrida y la indemnización del afectado. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 48. 1851).

Proceso contra Domingo Pérez por riña y heridas a un militar.

En el Tribunal Superior de justicia, sala segunda de Mérida, el 20 de mayo de 1851. El fiscal del proceso contra Pérez, expuso: Que estas diligencias comprenden un juicio criminal verbalmente instruido; y como de lo actuado resultó que las heridas que infirió el reo al soldado de caballería, llamado Alejandro Rivero, fueron leves y ocasionadas en una riña, el juzgado del inferior en vista de esto dio por compugnada la falta al procesado con los tres días de prisión que sufrió. Y estando, este fallo a los méritos de la causa, el que suscribe pide a vuestra excelencia se sirva ha declararlo así. Por tal motivo se declaró arreglado el fallo que pronunció el juez de primera instancia quedando compugnada la pena con el tiempo sufrido en prisión el 28 de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 49. 1851).

Causa contra José María Uribe por riña y a Pedro José Moreno por calumnia.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 13 de mayo de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa que fue seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital, resultan acusados con heridas leves los agresores al igual que el demandante, por tal motivo debe quedar compugnada su culpa con el tiempo de prisión sufrida, el pago de la mitad de las costas y en el caso de Moreno, donde, además, hubo una calumnia, el juez le ha asignado un mes más de prisión que a Uribe, y si no pagasen las costas sufrirán aparte los dos un mes más de prisión en caso de insolvencia económica. Por el contrario, el defensor, Deciderio Gala,

dijo: Que los fundamentos en que se apoya el pedimento del señor Ministro fiscal, solicitando la revocación del fallo de la primera instancia y que vuestra excelencia se sirva declarar que el citado Moreno ha compugnado más que suficientemente el delito con la prisión; además de que por la otra falta, las leyes no proceden, puesto que no se conoce el delito del reo, y por tanto, más vale absolver a un delincuente que castigar a un inocente, de lo contrario de nada se diferencia nuestros tribunales de los de la extinguida inquisición en que se condenaba por presunciones. Por tal motivo el juez, viendo el alegato de los testigos, el defensor y el fiscal, declaró compugnado en parte el delito con el tiempo en prisión sufrida y el pago de costas el 31 de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Escándalo, Vol. 52, Exp. 43. 1851).

Causa contra Antonio Pereira por herir a su sirviente Juan Zib.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 22 de mayo de 185, el fiscal afirmó: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Antonio Pereira por heridor. Practicada la información sumaria correspondiente, como en el discurso de ella resultase que fueron de carácter muy leoz las heridas inferidas por Pereira a su sirviente Juan Zib; como afirmaron los facultativos y se acredita más con el pronto restablecimiento del herido, el juzgado inferior dio por compugnada la falta con los 12 días de prisión que sufrió el enjuiciado, además del pago de las costas de la notaria. Y siendo a juicio del que suscribe arreglado el fallo, a vuestra excelencia pido se sirva aprobarlo. Por tal motivo y vistos, se declara arreglado el fallo de la primera el 24 de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 42. 1851).

Causa contra Eusebia Velasco por injurias y daño en propiedad.

En el juzgado de primera instancia, sección criminal de Mérida, el 30 de abril de 1851, el defensor de Eusebia Velasco, expresando agravios a vuestra excelencia respetuosamente expuso: Que a pesar de haber de haber manifestado en su alegato que las disposiciones expuestas por Francisco Pérez e Hipólito Carrillo son absolutamente indignas de créditos por la contradicción en que cada una sigue contra Velasco, el juez condenó a mi defendida a cuatro meses de reclusión en el Hospital General de esta ciudad, además de los dos meses de prisión que lleva sufridos. Lo único en que se le puede involucrar a la Velasco fue el hecho de haberle dicho al dueño, que la casa no la gozaría mucho tiempo, tomándolo éste como una amenaza y esto no la hace responsable del incendio del predio. El fiscal afirmó: Que existen graves indicios que acreditan que nadie más que Velasco causó el incendio a la casa de Crescencio Salazar, en vista de lo cual el inferior dio por compugnada la pena con el tiempo en prisión sufrida, condenando a la procesada a cuatro meses de reclusión en el Hospital General, y como la citada Velasco no ha podido probar en su defensa alguna explicación, se tiene la sentencia por arreglada a los méritos que tiene la expresada pena, en virtud pido a vuestra excelencia confirmar la sentencia el 7 de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 37. 1851).

Causa contra Carlos Marín y socios por violencias cometidas en la casa de Don Esteban Amaro.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 4 de abril de 1851. Eustaquio Castillo, defensor nombrado para patrocinar los derechos del segundo ayudante, Don Francisco Vega, el cabo Carlos Marín y el soldado Santiago Caballero, afirmó: Que en la causa seguida al militar Carlos Marín y sus compañeros de armas por violencias cometidas en la casa del ciudadano Esteban Amaro la noche del 23 del lunes último, fueron declarados reos de la falta por que se les condenó y juzgó con la prisión sufrida, pero aparte se les sentenció a permanecer en la prisión por todo el tiempo que dura la revisión del fallo, pero se debe que ellos sólo cumplieron una orden de su jefe, quien les pidió que forzarán la puerta de la casa si ponía Amaro resistencia y ellos sólo siguieron ordenes, obedeciendo a sus superiores. El articulo 33 del reglamento de la Guardia Nacional, del 6 de agosto de 1842 vigente, en esta parte dice: Ninguno dejará de obedecer en ó para los actos del servicio e instrucción a sus superiores. Por lo tanto el coronel Cetina de esta capital dio sus facultades y es el único responsable por sus soldados. Por tal motivo, pido que los reos sean absueltos de todo cargo. Por su parte, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado primero de lo criminal contra Carlos Marín y socios, y siguiendo todos los trámites aparece plenamente probado que los procesados cometieron en efecto la falta por que se les juzga por orden del coronel diputado Don José Cetina. Por tal motivo debe quedar compugnada la culpa que resulta con la prisión sufrida, condenándolos para su completa expiación a permanecer en la prisión por todo el tiempo que dure la revisión del fallo; y mandándoles hacer, además, un serio apercibimiento de que en caso de reincidencia se les castigará

con todo el peso de la ley, el primero de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 33. 1851).

Causa contra Urbana Baas por el incendio de la casa de Mercedes Balam.

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, el 19 de abril de 1851, el defensor de Urbana Baas, dijo: Que conoce efectivamente la existencia de un indicio contra Baas relacionado con el incendio de la casa de Mercedes Balam, esta sospecha estriba en que Baas amenazó a Balam con dañar su hogar por el supuesto motivo de tener a un sujeto llamado Maldonado, quien antes vivía con la procesada y no es de extrañar que alguien que se siente acalorado o en alguna manera ofendida en amor propio es capaz de promover una amenaza de todo género, pero no implica que lo haya realizado. Por el contrario, el fiscal dijo: Que en esta causa en efecto existen graves indicios que acreditan que nadie más que ella incendió la casa de Balam. Por tal motivo, pido quede compugnada la sentencia con el tiempo en prisión sufrido y cuatro meses de reclusión en el Hospital General el 26 de abril de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 34. 1851).

Proceso contra Antonio Miranda por malos tratos a su esposa.

En el juzgado de primera instancia criminal de esta capital, el 10 de septiembre de 1851, el fiscal dijo: Que este proceso fue verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal d esta capital contra Antonio Miranda por haber dado a su esposa María Alejandra Osorio muchos azotes con una soga, y como resultado tuvo varias heridas contusas en la espalda y el juzgado inferior, en vista de estar justificada esta falta y de hallarse totalmente restablecida la mujer,

dio por compugnado el delito con los catorce días de prisión sufrida, los servicios en la cárcel pública y el pago de seis pesos de costas, quedando arreglado el fallo el 12 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 62. 1851).

Proceso promovido contra María Santos Trejo por herir a Sebastiana Uc.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 3 de octubre de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa que fue instruida en el juzgado de primera instancia de esta capital, aparece que la citada Trejo hirió levemente a María Sebastiana Uc, por tal motivo fue condenada la acusada a ocho días de servicios internos en el Hospital General y a Sebastiana a seis días en el mismo lugar, pidiendo se sirva a confirmar el fallo el 4 de octubre de 1851. Por tal motivo y vistos, el juez del Tribunal Superior de Justicia rectificó la sentencia del inferior condenando a María Santos Trejo a ocho días de servicios internos en el Hospital General de esta capital y a Sebastiana a seis días con la misma pena el 11 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 77. 1851).

Causa contra Pablo Castillo y socios por estropear a Mario Quijan.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el 25 de agosto de 1851, el fiscal declaró: Que este proceso contra Pablo Castillo, Macedonio Armenguita, Pantaleón Pech, José Santos López y Magdaleno Mugastegui; por haber estropeado y agredido a Marío Quijan, resultó que la única lesión que recibió el citado Quijano fue un arañazo muy insignificante, y que el escándalo que ocasionaron los procesados fue con el fin de aprender a un aprender a un desertor del ejercito. Por tal motivo se procedió a poner en libertad a todos los

procesados y que se haga un serio apreciamiento que en adelante, al prestar cualquier auxilio a la causa pública, lo hagan con la moderación que exigen las leyes. Y siendo en conformidad del que suscribe arreglado el fallo, pido a vuestra excelencia se sirva a aprobarlo el 27 de agosto de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 49. 1851).

Causa contra Paulino Pérez por lesiones e indicios de haber iniciado una riña.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 18 de septiembre de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa fue instruida verbalmente en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Paulino Pérez por heridor, que como de lo actuado resultó haber sido la lesión en riña y de leve gravedad, el que suscribe en vista de esto, dio por compugnada la falta con la prisión sufrida para el citado Pérez, considerándolo para su completa expiación al pago de seis pesos aplicables a las costas de la notaria, y mandando hacer al herido un serio apreciamiento para que en adelante no de lugar a riña alguna, juzgando arreglado este fallo, a vuestra excelencia pido se sirva a aprobarlo declarando no haber incurrido en responsabilidad el juez que lo dicto el 19 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 66. 1851).

Causa contra Leonardo Pacab por heridor de Domingo Canúl.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 19 de septiembre de 1851, el fiscal dijo: Que estas diligencias comprenden un juicio verbal celebrado contra Leonardo Pacab por heridor, y como de él aparecen graves presunciones de haber lesionado a Domingo Canúl, así como también de

que al encontrarse borracho portaba un arma prohibida, la cual, sin embargo, le servía en su ejercicio de sombrerero. Por tal motivo, el que confirma en vista de todo esto, dio por compugnada en parte dichas presunciones con la prisión sufrida, condenándolo para su completa satisfacción a ocho días de cárcel. Y el que suscribe creyendo arreglado aquel fallo a vuestra excelencia pide se sirva a aprobarlo el 20 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 67. 1851).

Causa contra Micaela Santamaría por heridas proferidas a Joaquina Góngora.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 23 de junio de 1851, el fiscal declaró: Que este proceso fue verbalmente instruido en el juzgado segundo de lo criminal de esta capital y de lo actuado aparece probado que la procesada, impulsada por la pasión de los celos que le infundía Joaquina y que suponía que tenía relaciones ilícitas con su esposo, por ello le causó a ésta dos heridas leves que fueron aliviadas inmediatamente por los facultativos, las cuales no presentan cuidado alguno. Por lo cual y teniendo en cuenta el informe en consideración que aún cuando estuviese agraviada la indicada Santamaría por la expresada Góngora, no debía reivindicar su agravio sino recurrir a la autoridad para que le administren justicia. Siendo así las circunstancias debe quedar condenada a 15 días de prisión en el Hospital General y el pago de las curaciones de la herida el 30 de junio de 1821. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 19. 1851).

Proceso contra Basilio May por herir a José Mariano Moo.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, en Mérida, Yucatán, el 7 de junio de 1851, el fiscal dice: Que este fue un proceso verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de esta capital contra José Basilio May por heridor, y como de su resultado sólo aparece que infirió dos heridas muy leves en la mano derecha a José Mariano Moo en una pequeña desavenencia o riña que tuvieron, el inferior en vista de esto dio por compugnada la culpa del citado May con la prisión que desde el 19 de mayo último hasta el 6 de abril actual ha sufrido. El que suscribe creyendo arreglada esta pena con la falta cometida, a vuestra excelencia pide se sirva aprobar aquella resolución, declarando en consecuencia no haber incurrido en responsabilidad alguna el juez que la dictó. Mérida junio 9 de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 6. 1851).

Causa contra Vicente Méndez por heridas causadas a Nicolás Kauil.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 18 de junio de 18521, el fiscal dice: que este proceso fue verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de esta capital a Méndez por heridor. Como de lo actuado resultó plenamente probado que el citado Méndez incurrió en el delito de portación de arma prohibida, con indicios graves de haber sido también sido también autor de las heridas inferidas a Nicolás Kauil; pero en consideración a la levedad de estas y demás razones legales expuestas por el inferior, consideró al referido Méndez a tres meses de servicios en la cárcel pública y siendo a juicio del que suscribe arreglado el fallo, a vuestra excelencia, pide se sirva a confirmarlo. Mérida junio 18 de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 12. 1851).

Causa contra Agustín Basulto por herir a José Solís.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 16 de junio de 1851, el fiscal dice: Que esta causa fue seguida en el juzgado de primera instancia de lo criminal de esta capital contra el joven Agustín Basulto por haber disparado a José Solís un tiro de fusil armándole varias heridas. Como de lo actuado resultó que las heridas dadas a Solís fueron leves e inferidas casual e involuntariamente, el juzgado inferior en vista de esto y atendiendo al artículo 133 del reglamento, sobreseyó en el corzo de esta causa por no presentar mérito alguno para continuarla; y el que suscribe creyendo arreglado el fallo, ante vuestra excelencia, pide se sirva aprobarlo, declarando en coincidencia no haber incurrido en responsabilidad el juez que lo dictó. Mérida junio 17 de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 34. 1851).

Proceso contra Luisa Monzón por riña y Cecilia Tun por heridora.

Tribunal Superior de Justicia, Sala Segunda, Mérida Yucatán, junio 19 de 1851. El fiscal dice: Que este sumario fue verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de esta capital contra María Luisa Monzón y Cecilia Tun, la primera por riña y la otra por heridora. Del proceso resulta que habiéndose suscitado una cuestión entre ambas procesadas sobre el valor de una olla, se trato luego entre ellas una pendencia en la que resultó herida la citada Monzón; y en consideración al carácter leve de las heridas y demás fundamentos expuestos en el fallo del inferior, dio por compugnada la culpabilidad de ambas con el tiempo en prisión sufrida; condenando para su completa expiación a la Monzón a ocho días de servicios en el Hospital General, haciéndose, además, un serio apercibimiento que en lo sucesivo se abstenga del uso inmoderado del licor. Y a

Cecilia Tun al pago de un peso, aplicables a las costas de la notaría, y en caso de insolvencia económica, a 30 días de igual servicio en el propio establecimiento, siendo a juicio del que suscribe arreglado este fallo a los méritos de lo actuado, a vuestra excelencia pide se sirva confirmarlo en todas sus partes. Mérida 18 de junio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 16. 1851).

Proceso contra Eusebio Chi y José Euán por heridores de José Basto.

En el tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 4 de septiembre de 1851, el fiscal de la causa afirmó: Que este proceso fue verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Eusebio Chi y José Euán por heridores, mas con lo actuado, no aparece probado quien hubiese dado motivo a la riña de que resultó la herida de José Encarnación Basto, de la que se halla completamente restablecido, el juzgado inferior en vista de esto sobreseyó en el conocimiento de estas diligencias dando por compugnada en parte la culpabilidad de Basto para su completa expiación a la pena correspondiente de seis días de prisión y mandando a poner en absoluta libertad a Chi y Euán, juzgando el que suscribe arreglado aquel fallo, a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo, declarando no haber incurrido en responsabilidad el 5 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 54. 1851).

Causa seguida en juicio verbal contra Casiano Motúl por lesiones.

En el juzgado de primera instancia criminal de Mérida, el 10 de noviembre de 1851, el fiscal dijo: Que estas diligencias contenidas en un juicio verbal contra Casiano Motúl por haber estropeado a su esposa; y como en último resultado

aparece de lo actuado que fueron leves las heridas que causó a esta, cuya recuperación a sido atestiguada por su restablecimiento. El juzgado en vista de esto, y teniendo en cuenta que se han contentado y regresado pacíficamente a su casa los cónyuges, siendo el pleito parte de un acaloramiento de ánimos; el juez dio por compugnada la sentencia con la prisión sufrida y 6 días de prisión para el acusado, como pena correccional, advirtiéndole de que en caso de reincidencia se le castigará con todo el rigor de la ley. Mérida, Yucatán, 13 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 32. 1851).

Juicio contra Isidora Acosta por sevicia y malos tratos a un sirviente.

En el juzgado de primero instancia de lo criminal, el 22 de octubre de 1851, el fiscal expuso: Que este proceso verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de Mérida contra Isidora Acosta por sevicia; y como de lo actuado solo resulta que habiendo castigado, no con tanta crueldad, a una doméstica por haberse fugado, causándole sólo algunas heridas ligeras en la espalda con un látigo. Por tal motivo, el juez en vista de esto, dio por compugnado el delito con el pago de ocho pesos aplicables a las costas del proceso, pidiendo a vuestra excelencia quede arreglado el fallo el 23 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 54, Exp. 12. 1851).

Proceso contra Prudencio García por riña y heridas leves.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 15 de noviembre de 1851, el fiscal dice: Que este proceso fue formado verbalmente en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Prudencio García por riña y heridas; y como en el juicio correspondiente se justificó que el soldado Florentino

Jiménez provocó la riña en que resultó herido levemente. El inferior en vista de esto y de los demás fundamentos que expuso a su fallo definitivo, dio por compugnada la culpa del citado García con los dieciocho días de prisión que sufrió. Mandando hacer testimonio de lo actuado para hacer saber al comandante General a fin que proceda para que haga algo al respecto con el expresado Jiménez, quien goza de fuero de jueces, y siendo en consecuencia del que suscribe arreglado aquel fallo, a vuestra excelencia pido se sirva aprobarlo el 17 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 35. 1851).

Causa instruida contra Basilio Kuk y socios por incendio.

El 13 de octubre de 1851, ante el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal del proceso contra Kuk afirmó: Que esta causa fue instruida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Basilion Kuk, Baltazar y José Marís Cob; Lucianon y Fransisco Canúl por incendiários. Y como de la información sumaria resultó insuficiente para continuar el procedimiento, el indicio que dio lugar al informe en vista de esto queda cancelado, sobreseyando el conocimiento de estas diligencias y siendo en concepto del que suscribe arreglado el fallo, a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo. Mérida, Yucatán 24 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 6. 1851).

Causa contra Mauricio Cano por sevicia ejercida en la persona de su esposa.

Don Mauricio Cano, ante el juzgado de lo criminal de esta ciudad, afirmó: Que tan luego como se me notificó sobre el auto del día trece del corriente, apelé sobre él para que vuestra excelencia, como su acreditada imparcialidad y

justificación, se sirviese librarme del daño y graves perjuicios que el enunciado fallo me ocasionan, siendo que por la influencia de mi esposa, Doña Concepción Quijano y Escudero, sostenidas y protegidas por su tío que es juez, tuvo excusa para poder atropellarme y mandarme hasta prisión, siendo que esta mujer siempre me golpeaba y amenazaba con el poder de sus parientes. Por el contrario, el fiscal complementó diciendo: Que en efecto, el citado Don Mauricio Cano injurió de hecho a su esposa, en vista de lo cual compugnó una justa sentencia con la prisión sufrida y el pago de las costas del proceso. Por otra parte fue también injusto que a la esposa no se le haya amonestado de igual manera, pidiéndoles que en adelante obren con más moderación y prudencia para corregir sus extravíos de los dos consortes. Por tal motivo pido a vuestra excelencia de por compugnada la sentencia con el tiempo sufrido en prisión el 17 de febrero de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 54, Exp. 58. 1852).

Juicio verbal contra Basilia Encalada y Francisca Valle por riña.

El primero de enero de 1852, en el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal afirmó: Que esta causa fue verbalmente instruida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Basilia Encalada y Francisca Valle por riña, como también a Crescencio Álvarez por responsabilidad en el delito. Y como de lo actuado resultó que Encalada ofendió al esposo de Francisca en su casa; en vista de esto, el que informa dio por compugnada la sentencia con el tiempo en prisión sufrida a Encalada, y Álvarez y a Valle a seis días más de reclusión en el Hospital General de esta ciudad. Haciéndose un serio apreciamiento a los casados para que en adelante no den lugar a semejantes hechos, absteniéndose

Álvarez y Valle del trato violento que tienen y que en caso de reincidencia se les castigará con toda severidad el 17 de febrero de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Escándalo, Vol. 54, Exp. 54. 1852).

Causa instruida contra Doña Concepción Quijano de Cano por lesiones.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 18 de agosto de 1852. El fiscal dice: Que esta causa se ha seguido contra Doña María de la Concepción Quijano de Cano por heridas que infirió a un criado doméstico, llamado Nazario Cano. El proceso no ministra contra la dicha prueba de criminalidad y cuando más podrá encontrarse alguna presunción en haber usado de un instrumento fuerte para castigar la violencia del sirviente, cuyo manejo en el servicio consta no era ni el más exacto ni el más leal. Los indicios que resultan de lo actuado acreditan lo que no testifica la experiencia todos los días respecto de nuestros criados y es que luego que entran en la libertad se enviolentan y cuando estén sobre sí, el brazo vigoroso del amo, apelan a la fuga para vengarse de él. El criado de la señora Quijano no tenía que incurrir en este remedio para el que bien sabemos que es débil el brazo de una mujer educada en la comodidad y conveniencia que la señora Cano está, y no pudo acudir a una autoridad para corregir la falta de lo acontecido. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia no dar oídos a una acusación infundada. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 73. 1852).

Causa instruida contra Casimiro Coba por heridas a Gregorio Zapata.

El 17 de julio de 1852, ante el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal suscribió: Que esta causa fundada en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Coba por heridor; y como de ella apareció en último resultado que la herida que

infirió Coba a Gregorio Zapata fue leve, el inferior en vista de esto, y teniendo en consideración que el procesado se halla acostumbrado a embriagarse, en cuyo estado se vuelve escandaloso y pendenciero; el inferior lo condenó además de la prisión sufrida a dos meses de servicios internos de cárcel. Encargando al alcalde primero de esta capital, que satisfecha esta pena, tenga cuidado en que se le ponga en la casa de corrección, donde se le enseñe un oficio y se le proporcione lo necesario para vivir honestamente. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva aprobar el fallo el 24 de julio de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 54. 1852).

Causa instruida contra José Gutiérrez y José María Duarte por riña.

En el Tribunal Superior de Justicia de Mérida, el 14 de mayo de 1852, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital en juicio verbal contra José María Duarte y José Gutiérrez por riña y lesiones. Y como en último resultado apareció en dicho juicio que ambos procesados irritados por la embriaguez, se hirieron mutuamente, el que informa en vista de esto y temiendo en consideración que los referidos reos jamás habían tenido disgusto alguno; sino que por el contrario siempre han sido amigos y que sólo por el estado de la referida embriaguez en que se hallaban, les hizo incurrir en aquella falta; que por último, las heridas que se causaron fueron muy leves, debe quedar compugnada la culpa, condenándolos para su completa expiación a pagar las dietas causadas en el Hospital General de San Juan de Dios. Mandando también al párroco de dicho hospital, que amoneste a los procesados para que se separen o legitimen las relaciones deshonestas con las mujeres con

las que conviven, quedando arreglado el fallo el 19 de mayo de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 24. 1852).

Causa contra José María Burgos por heridas y embriaguez.

En el Tribunal Superior de Justicia de Mérida, Yucatán, el 3 de mayo de 1852.

El fiscal dice: Que este proceso verbalmente instruido en el juzgado segundo de lo criminal de esta capital, como se puede observar, de las diligencias practicadas aparece plenamente probado que el citado Burgos causó unas heridas con un pedazo de taza a varios de sus compañeros de presidio, sin haber probado la excepción de la embriaguez que expuso, así como ser reincidente en esta clase de delito. Por estas razones antes expuestas fue condenado a cuatro meses de servicios en la cárcel pública, que deben contar en cuanto cumplan los seis años de presidio que esta sufriendo, y estando arreglado los méritos de lo actuado, el que suscribe pide a vuestra excelencia se sirva a confirmarlo el 14 de mayo de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 18. 1852).

Procedimiento criminal en juicio verbal contra Manuel Dzul por heridas.

En la ciudad de Mérida, el 10 de abril de 1852, el señor alcalde tercero, Don Martín de Medina, dijo: Que ayer a las cinco de la tarde, el cacique del barrio de Santiago le presentó a José Manuel Dzul, quien presentaba varias heridas sangrantes causadas en una riña con José Buenaventura Chi, a quien hirió gravemente; prosediendo el alcalde a poner en prisión a Dzul, y a Chi internarlo en el Hospital General, para realizar las averiguaciones correspondientes y poder ver responsabilidades de las dos partes para formar proceso penal el 24

de abril de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55. Exp. 7. 1852).

Proceso contra Luis Guerra por golpear a Maria de los Santos Álvarez.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 20 de octubre de 1852, el fiscal dijo: Que esta causa seguida en el juzgado primero de lo criminal de esta capital, que según lo actuado, resultó que el encausado sólo dio dos cintarazos a María de los Santos Álvarez, quien hallándose ebria, es presumible que se hubiese ocasionado la herida que presentó en la cabeza por alguna caída y no por los sablazos que le dio Luis Guerra en la espalda. En vista de esto y de las demás razones que expone en su fallo, el informante dio por compugnada la culpabilidad que contra Guerra resulta con el tiempo de prisión, junto con el pago de la libertad bajo fianza. Amonestando severamente a María Leandra Piña, para que cumpla con los bandos de policía que prohíben la venta de aguardiente en los días domingo y festivos para evitar este tipo de incidentes violentos. Pidiendo a vuestra excelencia se sirva aprobarlo. Mérida 27 de octubre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 23. 1852).

Causa contra Manuel Pech y José María Medina por riña y heridas.

El 10 de noviembre de 1852, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal contra Manuel y María por riña y heridas, mas como de lo actuado resultó que los condenados cometieron el delito por que se les juzga, y de que, además, Medina causó una herida a Pech, el inferior en vista de esto y

de las demás razones que expone su fallo, dio por compugnado el delito de riña en que incurrió Pech con el tiempo en prisión que sufrió, mandando a poner en libertad bajo fianza y a Medina a un mes de servicios internos en la cárcel de esta ciudad. Y estando arreglado en concepto el que suscribe este fallo, a vuestra excelencia pide se sirva a confirmarlo el 13 de noviembre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 39. 1852).

Causa instruida contra José Asunción Aragón por riña con heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 31 de octubre de 1852, el fiscal dice: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Asunción Aragón, por haber herido a José María Quintal, mas como de las diligencias que se practicaron en averiguación de aquel hecho, resultó que con motivo de una diferencia que tuvieron hallándose ebrios, hicieron una riña de la que salió herido el referido Quintal. El inferior, en vista de esto, y de lo leve de las heridas, dio por compugnada la responsabilidad de Aragón con el tiempo de un mes de prisión que ha sufrido en la cárcel de esta ciudad, mandándolo a poner después en completa libertad. Y estando arreglado el fallo a vuestra excelencia pide el que suscribe se sirva confirmarlo el 5 de enero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 62. 1852).

Proceso promovido contra Felipa Canúl y Encarnación Quijano por riña y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 27 de diciembre de 1852, el fiscal sostuvo: Que en esta causa seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital,

contra Canúl y Quijano por riña con lesiones; como de lo actuado resultó que la Quijano con motivo de haber visto a su esposo en unión de la Canúl, tramo la riña de la cual ella misma salió herida. El juzgado inferior en vista de esto y teniendo en consideración que la herida fue leve, hallándose completamente restablecida la injuriada, dio por compugnada la responsabilidad en que incurrieron ambas acusadas con el tiempo en prisión, mandando a ponerlas en libertad. Y estando arreglada esta resolución a juicio del fiscal, a vuestra excelencia pide se sirva declarar no haber incurrido en responsabilidad por parte del juez que la dicto el 3 de enero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 57. 1852).

Causa contra Juan Mendoza por sevicia en la persona de un indio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal denunció: Que esta causa se instruyó contra Mendoza por el delito de sevicia ejecutado en la persona del indígena Gerardo Ya, de la hacienda Pekanche, dándole de azotes, los cuáles aún se pueden ver en el cuerpo de la víctima. Los testigos del hecho afirman que fueron 20 latigazos con excesiva violencia y crueldad, pero aunque se sabe que el castigo por azotes esta prohibido penalmente, no es considerada esta norma a las correcciones domésticas. Por lo que tomando en cuenta que las heridas sanarán sin necesidad de curaciones médicas, quedó condenado Mendoza sólo a pagar la cantidad de 15 pesos de costas y las curaciones del indígena el 16 de enero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57. Exp. 53. 1852).

Diligencias realizadas en la averiguación del estropeo de Francisco Rivas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el fiscal argumentó: Que el juez ha realizado las averiguaciones convenientes sobre la agresión que sufrió el ciudadano Francisco Rivas, cometido por el camino público que de esta ciudad se dirige a Conkal, y de esta manera se ha atribuido el hecho a los hermanos Simón y Anacleto Quijano. Por tal motivo y como no existen pruebas de que los Quijano hayan sido los autores de dicha agresión, el juez sobreseyó el auto de conformidad con las leyes el día 4 del presente mes de febrero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 50. 1853).

Causa instruida contra José Dolores Pacheco por heridas con un fusil.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 de febrero de 1853, habiéndose presentado en estas fechas el maestro carpintero Anastasio Santamaría, manifestando haber sido herido por un tal José Dolores Pacheco, declarando en forma libre la orden de aprehensión para el agresor, siendo el herido trasladado al Hospital General. El fiscal dijo, que en el caso contra Pacheco por heridas, los facultativos afirmaron que éste presentó lesiones de más de una pulgada de largo en la parte inferior de la frente y en la parte anterior de la cabeza, hechas aparentemente con un fusil, no siendo mortales, pero las cuales se agravaron por accidente o por el tétanos; y un golpe profundo en la parte externa del brazo. Por tal motivo pido la pronta captura y proceso para el agresor el 3 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 48, Exp. 57. 1853).

Causa instruida contra Casimiro Cobá por heridor y por embriaguez.

En el Tribunal Superior de Justicia de esta capital, el 22 de enero de 1853, Marcial Aznar, defensor de Casimiro Cobá, en la causa que se le infiere por heridas y resistencia a la autoridad, ante el juez en turno expuso: Que en el anterior alegato se procuró demostrar que el defendido no debía ser considerado como un criminal, a causa de que el manejo de su persona no había sido con dolo, pero aunque su conducta no fue la adecuada, existen razones para corroborarla, como el hecho de que a pesar de ser reincidente en el delito, la condena de 2 años de prisión es excesiva y en opinión de la defensa, la casa de corrección sería un mejor lugar para que el acusado expire sus culpas, tomando en cuenta que la embriaguez es el vicio que adolece al delincuente y esta lo inducirá a cometer más delitos si no se procede a rehabilitarlo con un oficio para poder hacer que deje tan horrible enfermedad. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva a disponer de Casimiro Cobá para que sea rehabilitado por 2 años en la casa de correccional en lugar del presidio el 26 de febrero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 30. 1853).

Causa contra José María Basto por riña y embriaguez.

En el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, el 18 de enero de 1853, el fiscal notificó: Que el acusado, llamado José María Basto, encontrándose briago, tuvo una riña con un desconocido, al cual hirió con una bayoneta, pero resultando la herida leve y más bien efecto del alcohol y el escándalo público, el juzgado inferior dio por compugnada la culpa con los 10 días de prisión, considerando arreglado el fallo y pidiendo a vuestra excelencia se sirva confirmarlo el 26 de

enero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 25. 1853).

Proceso instruido contra Cafeino Ek por heridas y sevicia.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el promotor fiscal nombrado, dijo: Que esta en este proceso contra Cafeino Ek por sevicia y heridas contra su esposa, el juez consideró el pronto restablecimiento de la ofendida y el parentesco entre las personas a la que perjuró. Por tal motivo, dio por compugnada la sentencia con la prisión respectivamente sufrida, la culpabilidad que le resulta, y que, habiendo incurrido también en perjurio los testigos de los hechos, se les condena a estos a 15 días de prisión en esta capital. Considerando arreglado el fallo en concepto del que suscribe, pidiendo a vuestra excelencia se sirva confirmarlo el 17 de enero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 18. 1853).

Causa contra Pablo y José Canché por heridas y resistencia a la autoridad.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 de enero de 1853, Juan de la Cruz Sabido, defensor de los Canché por presunciones de heridas y otros delitos, dijo: Que el juez del inferior falló a favor de sus defendidos, declarando suficientes los 2 meses de prisión sufrida para tener por compugnada su culpabilidad con una libertad bajo fianza, pero el fiscal quiso que se les castigue con más rigor imponiéndoles 2 meses de obras públicas. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva a dejar en libertad a los acusados sin más sentencia que la que ya han sufrido en presidio el 2 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 11. 1853).

Causa contra Francisco Ventura por sevicia y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 23 de febrero de 1853, el fiscal declaró: Que esta causa instruida en el juzgado de primera instancia contra Ventura por sevicia en la persona de su esposa, de la cual resultó herida, se sabe que todo fue efecto del abuso del aguardiente cuando cometió el delito, pero el inferior considerando que no era mucha la embriaguez del procesado cuando estropeo a su esposa, a dado en parte por compugnada la culpabilidad que resulta con el tiempo de prisión sufrida, además de un mes más de prisión para su completa expiación, pareciéndole al que suscribe arreglado el fallo el 18 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 58, Exp. 19. 1853).

Proceso contra Bernarda Pacheco por heridora e Ignacio Herrera por cómplice.

El 18 de febrero de 1853, en el juzgado de primera instancia de Mérida, el fiscal del proceso, dijo: Que esta causa se ha seguido contra Bernarda Pacheco por el delito de heridas que propinó a Luciana May y contra Ignacio Herrera por complicidad en el hecho de aquello. De todo lo actuado aparece que con premeditación y alevosía la Pacheco hirió de tal suerte a May, que le descolgó casi toda la oreja, y allí la terminó de estropear Ignacio Herrera. Teniendo en cuenta el juez que según los facultativos la herida es considerada de gravedad, condeno a la May a 2 meses de servicios en el Hospital General y a su esposo, Ignacio Herrera, a 15 días en la prisión de esta ciudad el 10 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 58, Exp. 12. 1853).

Causa contra Alejandro Uitz por el delito de sevicia en contra de su esposa.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 13 de abril de 1853, el fiscal dice: Que esta causa fue seguida en el juzgado de primera instancia de esta capital contra Uitz por haber cometido el delito de herir a su esposa, llamada Justa Canúl, a quien está probado dio algunos azotes; que a no ser por el estado de preñez en que se hallaba y previa a alumbrar, no sería digna esta falta para que se formara causa o proceso por considerarse un simple castigo doméstico, atendiendo a la natural propensión y costumbre de los indígenas de castigar a sus consortes con azotes. Por tal motivo, el juez sabiendo que no afecto para nada al embarazo los azotes, no existió peligro alguno y las heridas fueron insignificantes, compugnó la sentencia de Uitz con el tiempo sufrido en prisión, pidiéndole de ahora en adelante no incurrir en esa determinada conducta el 22 de abril de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 59, Exp. 60. 1853).

Causa contra Alejo Arjona por maltrato doméstico.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 16 de junio de 1853, el fiscal dijo: Que por haber castigado el médico Alejo Arjona a su sirviente, llamado Timoteo Cab, por algunas picardías que le había hecho a escritación del jefe político y el juez de primera instancia, se procedió a demandar a Arjona por sevicia. El procesado justificó las travesuras del muchacho y a manifestado el interés personal contra el jefe político, el cual se entromete en un asunto netamente doméstico. Por tal motivo, el juez sobreseyó el conocimiento previniendo al doctor Arjona que en lo sucesivo trate a sus sirvientes con respeto de un padre sin echar mano a medios rigurosos para educarlos y en caso de reincidencia se le procederá con el debido rigor de la ley el 20 de junio de

1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 69. 1853).

Causa instruida contra Martín Francisco Arredondo por heridas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 9 de junio de 1853, el Lic. Mariano Brito, juez de primera instancia de lo criminal, recibió a media noche, hallándose en el colegio antiguo de San Carlos, al alcalde segundo; quien le manifestó que fue encontrado un hombre herido por parte del señor Martínez Arredondo y se sabe que lo hirió un maestro de carpintería, llamado Francisco Arredondo, quien traía una mano envuelta y sangrando, siendo que en la riña lo dañaron con un palo. Por tal motivo, pido se abra cabeza de proceso contra Arredondo y se mande al herido al Hospital General de esta capital el 22 de julio de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 55. 1853).

Causa instruida contra José Cisneros y socios por riña en el teatro de la ciudad.

Ante el Tribunal Superior de Justicia, el 2 de junio de 1853, el fiscal declaró: Que por un desorden que se suscitó en la cantina del teatro de esta capital con motivo de una riña, fueron detenidos en la cárcel pública José Cisneros y otros ebrios. Procediendo el juez de la primera instancia para que corrieran las diligencias las diligencias contra todos los que resultasen culpables, resultando que José Cisneros, artista y letrado, fue provocado a la riña por el primer ayudante de Don Manuel Díaz de la Vega; y por los autos que proveyó, el que suscribe encuentra arreglado el fallo del inferior con el tiempo en prisión

sufrido por Cisneros el 14 de junio de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 40. 1853).

Causa instruida contra Francisco Berna por amago con arma blanca.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 22 de agosto de 1853, fue acordado todo lo obrado en la causa contra Berna por haber acometido con un puñal a Don José Ignacio, juez de la primera instancia de Mérida; y en dato no aparece que Berna haya cometido aquella fuerza o amago en la persona del juez, y el ligero indicio de haberse encontrado los dos; entrada la noche, esta desvanecido en lo que depone Don Manuel Sosa, refiriéndose al registro que asegura hizo a Berna antes de ir a reclamar a Castro, quien el miedo hizo ver lo que tenía en la fantasía de su mente. Por tal motivo, el juzgado inferior declaró que no hay mérito suficiente para continuar esta diligencia y el que suscribe encuentra arreglado el fallo el 6 de septiembre de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 61, Exp. 75. 1853).

Proceso contra Carmen y Elena Jaurica por herir a una mujer embarazada.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 5 de agosto de 1853, el fiscal argumentó; que el juez en turno de la primera instancia instruyó esta causa contra Carmen y Elena Jaurica por agredir con piedras en la cabeza a su prima Calixta Jaurica. Los facultativos afirmaron que las heridas fueron leves pero lo agrava el hecho de haber sido inferida en una mujer embarazada, a quien pudieron haberle causado la muerte; y siendo que la prima salió del hospital sin complicación alguna, quedó compugnada la culpabilidad de Carmen y Elena con el tiempo sufrido en prisión, más 15 días de servicios en el Hospital General y el pago de

las costas del proceso el 11 de agosto de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 61, Exp. 63. 1853).

Causa instruida contra Felipe Chi por asalto y heridas a un agente de la policía.

En el juzgado de primera instancia, el fiscal dice: Que el juez en turno instruyó esta pena contra Felipe Chi por atribuírsele haber asaltado a uno de los agentes de policía. Es verdad que el presunto reo, el día 3 del presente, fuera del poblado y en camino general que de esta ciudad va hacia la hacienda Vayalceba, acometió al agente de policía, llamado Serapio Castillo, arrojándole dos pedradas y tirándolo del caballo, echando mano de su espada que portaba el agente. En este hecho que no se ve otra cosa que una fuerza, no puede ser calificado como salteamiento en camino público, siendo que Felipe Chi se encontraba totalmente ebrio para poder planear tal delito. Por tal motivo, pido compugne el acusado una pena por heridas con la sentencia de obras públicas en la prisión de esta ciudad el 26 de diciembre de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 51, 1853).

Causa contra el soldado José Aniceto Salazar por herir a Isidro León.

En la primera instancia penal de esta capital, el 10 de septiembre de 1853, el juez en turno instruyó esta sumaria contra Aniceto Salazar, por haber herido a Isidro León. El hecho fue que el 28 del otro mes, llegando de Kanasín, el tal León fue a interceder por Isidro Herrera, quien era traído preso por el delito de desertor del ejercito, y siendo que a Salazar le pareció más que una suplica una insubordinación al Supremo Gobierno, hirió a León a golpes y sablazos. Por tal motivo y como las heridas fueron leves, quedo compugnada la sentencia con un

mes de servicios en los tribunales de los juzgados y al pago de 8 pesos de costas el 15 de septiembre de 1853. (AGEY. Fondo, Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 6. 1853).

Testimonio de las constancias contra Doña Encarnación Acevedo por sevicia.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 16 de noviembre de 1853, el juez en turno procedió a incomunicar a Doña Encarnación Acebedo en la casa de las recogidas por el delito de sevicia, por haber maltratado a su criada, llamada María Moo; pero por su estado de salud, la acusada fue trasladada al Hospital General de esta capital, donde Doña Encarnación confesó: Que era la esposa legítima del general Don José Aznar Torres, que sí mando a castigar a la doméstica con azotes por haber salido a la calle sin permiso y que estando enferma ella no la atendía correctamente. Por tal motivo, el juez condenó a Doña Encarnación al pago de las costas del proceso y la privación de los servicios de la criada el 19 de abril de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 41. 1853).

Diligencias sumarias contra Simón Serrano por lesiones con una tenaza.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 18 de abril de 1854, ante el Lic. Don José Vicente Solís, juez del ramo criminal, compadeció el señor Romualdo Escarraga, vecino del barrio de San Cristóbal de esta capital. Quien denunció a Simón Serrano, vecino del barrio de La mejorada, por haberle dado con una tenaza de fierro fuertemente en la mano derecha, quebrándole el dedo pequeño. En tal virtud, el señor juez procedió jurídicamente a encarcelar a Serrano para su interrogatorio y aclaración de todos los hechos el 9 de mayo de 1854.

(AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 63, Exp. 56. 1854).

Proceso instruido contra Doña Encarnación Acevedo por sevicia.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 5 de mayo de 1854, se procedió al inicio del sumario contra Encarnación Acevedo por el delito de sevicia y heridas en calidad de reincidente, perpetuado en la persona de su joven doméstica, llamada María Puc; mas como los hechos no se ha podido deducir e indagar profundamente en el proceso, por tal motivo y por ser la viuda de un militar, se procedió a sobreseyar el caso el 25 de junio de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 64, Exp. 8. 1854).

Causa contra Norberto Fuentes por sevicia de su esposa.

En el Tribunal Superior de Justicia, el primero de junio de 1854, el juez viendo la causa contra Norberto Fuentes por sevicia contra su esposa Brígida Trejo; dio por compugnada y en conformidad con la sentencia pedida por el señor fiscal en la audiencia del día de hoy, declarando arreglado el fallo que pronunció el juez primero de lo criminal, expirando la culpa con el tiempo en prisión sufrida, además del pago de 6 pesos. Ordenándole a Fuentes a no residir en esta ciudad por el tiempo de un año, mandando sea puesto en libertad y notifique el caso al señor cura de la Santa Iglesia Catedral, para regular las relaciones de Fuentes y su amante Luciana Ávila el primero de junio de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 64, Exp. 21. 1854).

Causa instruida contra Miguel González y socios por riña y lesiones.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el fiscal dice: Que de las circunstancias del presente sumario contra González y su socio Bonifacio Be por riña y heridas, aparece justificada la culpabilidad de ambos. Por tal motivo, el informante por el mérito que más parece falló dando por compugnada en parte la falta de los reos con el tiempo en prisión, pidiendo a vuestra excelencia se sirva confirmarlo el 30 de junio de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 43. 1854).

Causa seguida a Teodoro Escamilla y socios por riña y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, el 21 de julio de 1854, el juez, visto en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia del día de hoy; se decretó arreglado el fallo que con fecha de 7 del corriente, pronunció el juez de lo criminal de esta capital, por el que se declaró al acusado reo de riña con heridas; condenándolo a un mes de obras públicas en la prisión de esta capital, y a su cómplice, llamado Cayetano Loeza, a 20 días de servicios internos en el Hospital General. Proviniéndole que en cuanto cumplan su condena se muden de esta ciudad, declarando el juez no haber incurrido en responsabilidad, el 13 de julio de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 53. 1854).

Causa contra el capataz Felipe Castillo de la hacienda Copó por riña y heridas.

En la ciudad de Mérida, el 15 de julio de 1854, el señor juez de primera instancia de lo criminal de este partido, el Lic. Don Vicente Solís Rosales, dijo: Que siendo como las siete de la noche de ayer, se le presentó Benito Perera, manifestándole que los indios de la hacienda Copó lo encontraron por el

camino principal, que de esta ciudad va a dicha hacienda, y le convidaron a tomar aguardiente, que aunque el no quería cedió a sus instancias y a la orden del capataz de los indios, llamado Felipe Castillo, se armó una pendencia y todos los indios le cayeron a machetazos. Por tal motivo se procedió a la aprehensión de Castillo y sus socios para aclarar los hechos, como también a interrogar a otros indios testigos del pleito, y que no participaron en la riña, el 22 de julio de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 57. 1854).

Causa contra Remigio Pino por heridas con un arma blanca.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 31 de octubre de 1854, el juez dijo: Que como a las 7 de la mañana se presentó Don Juan de la Cruz, vecino del suburbio de San Cristóbal, exhibiendo un cuchillo que el ciudadano José María García le quitó al moreno Remigio Pino, quien era carretero de la tienda de los Pavitos, con cuya arma hirió a Deciderio Carrillo en una riña callejera que tuvieron, siendo Carrillo trasladado al Hospital General. Por tal motivo, el juez dispuso en su conveniencia levantar este auto cabeza de proceso para que por su tenor, sean examinados en forma el referido Cruz, García y cuantos más sean sabedores del hecho. Ordenando se proceda a la captura del agresor, deteniéndolo e incomunicándolo en la cárcel pública y nombrando a los facultativos en medicina para el reconocimiento de las heridas para compadecer sus declaraciones. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 65, Exp. 52. 1854).

Causa contra José Felipe Uc por heridor y por embriaguez.

En el juzgado de lo criminal de Mérida el 11 de octubre de 1854, ante el juez de este conocimiento, compadeció Don Jerónimo Rendón de esta vecindad, testigo de esta causa y previo conocimiento, quien dijo, después de previo juramento de decir verdad: Que ratifica en todas sus partes sin añadir ni quitar cosa alguna por ser la verdad lo que en ella expuso y para debida constancia firma sobre el hecho de que José Felipe Uc, estando en estado de ebriedad, hirió a un hombre por no haberle dado dinero para seguir tomando aguardiente. Por tal motivo, salió de su casa para auxiliar a aquel desdichado que se desangraba por las heridas que le infirió el acusado con un cuchillo y un machete, trasladándolo con ayuda de unos vecinos al Hospital General de esta capital. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 65, Exp. 36. 1854).

Causa instruida contra Ambrosio Cahum por heridas contusas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 30 de diciembre de 1854, el juez dijo: Que el ciudadano José María Quijano, juez auxiliar de paz del pueblo de Itzimná, condujo a su presencia a una niña impúber, llamada Marcelina Chim, hija de Andrés Chan y de Petrona Cahum, como también a su tío Ambrosio Cahum, por haber sido éste quien el día de ayer dio una patada a su mejer, llamada Dorotea Chablé, y resultó que ésta cayó sobre la niña rompiéndole el huso de Fémur y dejándola privada de andar, lo cual junto con otros desórdenes que cometió el citado Ambrosio Cahum estando ebrio, fueron el motivo de su detención en la cárcel pública del barrio de Santa Ana, teniéndolo que traer cuatro hombres a la fuerza, siendo la niña trasladada al

Hospital General para su reconocimiento el 16 de febrero de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 66, Exp. 48. 1854).

Sumaria contra Higinio Aguilar por heridor y Felipe Ceh por riña.

En el juzgado de primera instancia penal, el 8 de diciembre de 1854, el juez hizo compadecer desde el Hospital General al herido Felipe Ceh, quien dijo: Que ayer a las 12 de la mañana se encontraba con el agresor Higinio Aguilar en el taller de su maestro Marcos Barbosa, y habiéndose puesto a mear en la bacinilla, Higinio le dio un empujón en plan de broma y este tomándolo como una injuria lo baño con la orina, terminándose dando de trompadas de las que resultó lastimado. Por tal motivo y vistos de conformidad por lo pedido por el fiscal en la audiencia pública de hoy, se confirma el fallo condenando a Felipe Ceh al pago de 5 pesos y la cuarta parte de las costas y a Higinio Aguilar a 10 pesos, que en caso de insolvencia económica pasará un mes más en prisión. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Vol. 66, Exp. 33. 1854).

Causa contra Pedro Castro y Gervasio Ku por heridas con arma blanca.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 24 de noviembre de 1854, el detenido Pedro castro declaró: Que como a las siete treinta de la noche del día de ayer, hallándose en su casa llegó el carretero Gervasio Ku, algo briago, y le pidió licencia para irse a divertir, y temeroso de que lo deje mal en sus compromisos al día siguiente, se la negó. En seguida, el expresado Ku se fue a la cocina de su casa y volvió a su presencia con un cuchillo, pidiendo por segunda vez la licencia; entonces al tratar de agredirlo Ku con el arma punzocortante, agarró una tranca de la puerta para defenderse mientras su esposa pedía auxilio a los vecinos en la calle, pudiendo estos desarmar a Ku

para ser llevado a la cárcel por un soldado, llamado Antonio Lara. Por tal motivo se procedió a aprehender a Castro y a Ku, como también a citar a todos los testigos del hecho para formar cabeza de proceso el 16 de diciembre de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 66, Exp. 18. 1854).

Sumaria contra José María Bermejo y José Julián Dzul por herir a un soldado.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 15 de diciembre de 1854, Rafael Castro, ayudante legal del Séptimo Batallón de Línea, hallándose con orden por escrito, procedió la demanda en la parte que obra cabeza de proceso de esta sumaria; en la averiguación de las heridas inferidas al soldado de la Quinta Compañía, llamado Guadalupe Soto, quien fue golpeado por los paisanos José María Bermejo y José Julián Dzul. Y habiéndose nombrado escribano al Sargento Segundo de la Compañía del General Rafael O. Rolon, quien advertido de la obligación que contrae, acepta y promete fidelidad en cuanto actuase y para que conste en el turno de la jurisdicción de Mérida el 15 de diciembre de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60. Exp. 39. 1854).

Causa de Timoteo Alcalá por el delito de heridas con una carretilla.

En la ciudad de Mérida, el 16 de febrero de 1855, el Lic. Don José Vicente Solís, juez de primera instancia del ramo criminal de este partido, dijo: Que el agente de policía Montreal le presentó herido a Anastasio Flores, siendo trasladado al Hospital General para ser reconocido por los facultativos. El herido Anastasio Flores declaró: Que el día de ayer, cuando conducía sahcab en

un carro propiedad de su patrón Timoteo Alcalá, quien estaba encargado de supervisar a los carreteros, quienes tenían que llevar el producto a la fabrica de Don Juan Regil; él se nego a dar otra vuelta y por eso fue agredido y herido, siendo pasado por bajo las ruedas de los carros, alegando el agresor que como Anastacio era un criado tenía el derecho de pegarle para que hiciera todo lo que se le ordene. Por tal motivo se procedió a detener al capataz Timoteo Alcalá para formarle proceso el 3 de marzo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 49. 1855).

Causa de Ambrosio Cahum por lesiones simples.

En la ciudad de Mérida, el 15 de febrero de 1855, hallándose en audiencia pública los señores ministros del tribunal de segunda instancia de la sección criminal, contra Ambrosio Cahum por el delito de heridas. Y habiéndose visto las declaraciones y ratificaciones de los testigos, los reconocimientos practicados, la instructiva y confesión del procesado, lo alegado por el fiscal y el defensor, y la sentencia de la primera instancia; por lo cual debe quedar compugnada la culpabilidad que le resulta con el pago de 8 pesos con destino al fondo judicial, y en caso de insolvencia económica, a sufrir 2 meses de servicios internos en la cárcel el 7 de febrero de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 45. 1855).

Causa del menor Gregorio Alcadete por herir con arma de fuego a otro niño.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, el 4 de febrero de 1855, ante el juez Don José Vicente Solís, ministro de la primera instancia criminal de este partido, se presentó el ciudadano Santiago Sánchez, vecino del barrio de Santa Ana, con un niño herido en la cara; consecuencia de un tiro de escopeta

que recibió y que se dice fue causado por otro niño, llamado Gregorio Alcadete, quien por orden de Antonio Sosa, llevaba cargada la escopeta y por casualidad se fue el tiro. Y por tales términos, el juez ordenó se conduzca al herido al Hospital General para ser reconocido por los facultativos y a interrogar al menor Gregorio Alcadete, como también a otros testigos para imponer responsabilidad y formar cabeza de proceso el 20 de abril de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 30. 1855).

Samaria contra José Jesús Palma por injurias, riña y heridas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 22 de enero de 1855, compadeció ante el juez un joven llamado José Jesús Palma, por lesiones, quien dijo: Que estaba en la puerta de su tienda cuando Nicolás Ramírez para burlándose de él, llamándolo con el signo con que regularmente se llama a los perros; indignado, correspondió a su burla emulando el canto de un pájaro, lo cual molestó a Nicolás por relacionar el sonido con su apodo; entonces se abalanzó Nicolás sobre él, dándole fuertes golpes a los cuales correspondió en una legítima y natural defensa, y como a la sazón del pleito se hallaba con una navaja en la mano, le causó involuntariamente una herida de leve consideración. Por tal motivo, el juez compugnó la sentencia de Jesús Palma con los 20 días en prisión y el pago de 25 pesos y 2 reales de las curaciones de Nicolás Ramírez el 17 de febrero de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 21. 1855).

Causa seguida a Pantaleón Molina por atropellar a Manuela Peña.

En la ciudad de Mérida, el 17 de enero de 1855, ante el juez de la primera instancia del ramo criminal, compadeció Irma Peña; diciendo en nombre de su

hermana Manuela Peña, que el lunes del corriente, como a los 8 de la mañana, pasaba por la esquina, llamada del negro, en el centro de la ciudad y fue atropellada por una carreta que venía con la rueda en la banqueta. Siendo dañado gravemente su pie izquierdo, y no obstante del hecho, el carretero Pantaleón Molina no paró y siguió su camino indiferentemente, siendo trasladada Manuela al Hospital General con la ayuda de varios vecinos y ciudadanos que pasaban por allí. Por tal motivo, el juez condenó al carretero Pantaleón Molina a satisfacer los gastos de la curación de Manuela Peña y a pagar las perdidas que hubiese tenido en sus trabajos a razón de su hospitalización el 7 de mayo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 16. 1855).

Causa de Gregorio Cetina por lesiones calificadas.

En la ciudad de Mérida, el 6 de marzo de 1855, ante el juez de primera instancia de lo criminal de este partido, el señor Don Vicente Solís manifestó que su criado José Baas había sido herido por un tal Gregorio Cetina. Por tal motivo, se procedió a la averiguación del hecho; sin antes mandar a Baas al Hospital General para su revisión por parte de los facultativos en medicina, librando orden de aprehensión y detención incomunicada en la cárcel pública al acusado, formando oficio y participando el inicio de esta causa al inferior tribunal de la segunda instancia, para recibir declaración jurada de Baas y demás testigos y observadores del hecho. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 4. 1855).

Causa contra Antonio Cocom y Eusebio Quijano por riña y heridas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 18 de marzo de 1855, habiéndose presentado el ministro de vara de este juzgado, Eusebio Quijano, manifestando que el convicto Antonio Cocom le infirió una herida en la cabeza; la cual ha puesto en manifiesto, levantando este auto y proceso a efecto de investigar el hecho e imponerse el castigo de los que resulten culpables. Tomándose declaración e instructiva a Cocom y examinándose a los demás que tengan noticia del hecho, nombrándose para reconocer al herido a los facultativos, quienes darán fe de las heridas ante este juzgado el 18 de abril de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 7. 1855).

Causa contra Don Ramón Fornel por lesiones con una palo.

En el juzgado de primera instancia criminal, el 10 de mayo de 1855, ante el juez se presentó un hombre; quien dijo llamarse Fermín Burgos, con el brazo recogido en un pañuelo con manchas de sangre, y diciendo estar herido a consecuencia de haberse dado en él tres palos por Don Ramón Fornel, quien además, le pegó con la mano en la cara. El señor juez, después de haber visto al demandante, dispuso sea trasladado al Hospital General y que allí fuese reconocido por los facultativos para recibirles declaración formal, como también a los testigos del hecho el 9 de junio de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 48. 1855).

Causa criminal contra Santiago Calero por el delito de heridas con piedras.

En el juzgado de primera instancia, el 17 de abril de 1855, el juez ha instruido que sea puesto en la cárcel pública el reo Santiago Calero, para ser incomunicado y al herido Nazario Uc al Hospital General, para su observación por parte de los facultativos médicos; como también se citará a todos los testigos del hecho para compadecer y brindar declaración. En el Hospital General Nazario Uc dijo: Que fue herido por Santiago Calero la mañana del domingo cuando estaba ayudando al capataz de los presos en las obras públicas, y al notar que Calero no regaba bien las flores, lo reprendió y lejos de obedecer lo injurió y agredió con piedras y con un instrumento punzocortante, siendo el heridor sofocado por la tropa y otros presos, siendo que tenia la intención de matar a Uc. Por tal motivo, el juez dictó sentencia de una aumento en la condena del preso Santiago Calero el 24 de mayo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 27. 1855).

Causa contra José Dolores Santos por mutilaciones.

En la ciudad de Mérida, el 30 de mayo de 1855, el Lic. Don Saturnino Inés, juez segundo de paz de esta capital, dijo: Que a las doce de la noche de ayer se le presentó el ciudadano Miguel Encalada, trayéndole a una mujer herida en la cara y despojada de la mano, perteneciente al brazo izquierdo, vendado en sangre, manifestando a gritos y lágrimas que ese daño se lo había hecho José Dolores Santos. Por tal motivo, la mujer fue trasladada al Hospital General, formándose orden de detención e incomunicación en la cárcel pública del acusado, partiendo de al mañana de hoy, recibiendo la declaración de la mujer y los testigos del horroroso hecho. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones. Vol. 69, Exp. 15. 1855).

Causa de María Buenaventura Ramos y Calixta Cuytun por lesiones.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 31 de mayo de 1855, se presentó el oficio del señor juez de la primera instancia, relativo a las heridas causadas a María Trinidad Chi por parte de María Buenaventura Ramos y Calixta Cuytun; la cual fue reconocida por el médico Don Pastor Solís, y de pasada se registró la orden de detención e incomunicación de las acusadas; librando orden citatoria a los médicos como también a los testigos de este desagradable e inmoral hecho para recibir sus declaraciones el 23 de junio de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 69, Exp. 16. 1855).

Sumaria contra Bernabé Santa Ana por el delito de heridas y embriaguez.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el primero de junio de 1855, el juez dijo: Que para cumplir el tenor del oficio que precede nombrada para los testigos de asistencia a los infrascritos procesos, quienes fueron juramentados en forma y contenido en el Hospital General, cerca de las dos de la tarde, entre ellos Paulina Salazar, quien dijo que ayer como a las tres de la tarde, llegó su marido Bernabé Santa Ana ebrio y tomó el machete, y para que no ocurriera una desgracia, ella trato de que no lo desenvainara, y en el forcejeo resultó herida en el rostro. Por tal motivo, el juez procedió a detener al marido de Paulina, para incomunicarlo y formarle cabeza de proceso el 14 de junio de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 69, Exp. 17. 1855).

Diligencias en averiguación del daño hecho a Don Braulio Méndez.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 10 de septiembre de 1855, se siguió el caso promovido por Don Braulio Méndez; quien fue atropellado por

un carricoche en el camino de la Cruz de Gálvez, para dictaminar y hacer averiguación del culpable o de los culpables del hecho, desligando responsabilidades para el pago de los servicios médicos del afectado. Por tal motivo, el juez declaró arreglado el fallo al no poderse determinar la personalidad de los infractores el 16 de octubre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 70, Exp. 26. 1855).

Causa contra Lucas Contreras y socios por heridores y por riña.

En el juzgado de primera instancia, el juez en turno afirmó, que hallándose con orden de hacer averiguaciones sumarias de las heridas que unos paisanos le infirieron a un soldado de la Compañía de Cazadores, siendo este trasladado al Hospital General. Y habiéndose de nombrar escribano, según previenen las ordenanzas del ejercito, para que actúe en el proceso, se nombró al Sargento de la Segunda Compañía, llamado José María Puerto, para que ejercer dicho cargo, advirtiendo las obligaciones. El fiscal del juicio entrevistó al herido, llamado Lucas Condado, quien afirmó que el paisano Lucas Contreras y junto con otros sujetos, lo agredieron en un pleito callejero sin ninguna razón aparente, puesto que no tenía ninguna querella o disgusto con ninguno de los agresores. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 71, Exp. 36. 1855).

Causa contra el Capitán del 7º Batallón de Línea, Don Seferino Rodríguez, por lesiones.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el 21 de enero de 1856, el herido Felipe Petra, desde el Hospital General, declaró: Que el día de ayer, hallándose en su casa, fue herido con armas de fuego y punzocortantes por parte del capitán Seferino Rodríguez en unión de 4 cómplices, para después

conducirlo al presidio, de donde por la situación de su precaria salud fue conducido al Hospital. El herido Felipe Mena afirmó: Que este hecho que a acaecido en su persona atenta contra la seguridad de cualquier ciudadano y debe ser severamente castigado, o de lo contrario, cualquiera que tenga un uniforme oficial podrá hacer lo que desee por encima de la justicia y las leyes. Por tal motivo pide a vuestra excelencia proceder a la detención e incomunicación de Seferino Rodríguez y la perdida de su fuero militar para enjuiciarlo conforme al derecho penal. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 72, Exp. 36. 1856).

Causa contra Cosme Cauich por heridas y portación de arma prohibida.

En la ciudad de Mérida, a los veinticinco días del mes de marzo de 1856, el juez de la primera instancia criminal recibió a las cuatro de la tarde al auxiliar del barrio de Santa Ana, quien le informó que en ese suburbio había un hombre herido, sangrando de la cabeza. Por tal motivo se procedió a investigar al agresor, quien resultó ser un sujeto llamado Cosme Cauich, el cual portaba un cuchillo, con el cual ocasionó varias heridas al vecino de ese lugar. En consecuencia, el juez de la primera instancia ordenó arrestar e incomunicar a Cauich y trasladar al herido al Hospital General de esta ciudad para su curación y ratificación de los hechos por parte de los facultativos médicos el 17 de abril de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 73, Exp. 44. 1856).

Causa contra Norberta Agullo por faltas graves a su madre.

El 10 de marzo de 1856, en el juzgado de primera instancia, sección criminal, María Josefa Solís, dijo: Que su hija Norberta Agullo le había levantado la

mano, todo por que hacia tiempo que tiene relaciones de amistad con un tal Gabriel Padrón y que ayer en la tarde cuando trataba de aconsejarle que el tal Padrón no le convenía como esposo, Norberta le contestó mal y le dio una bofetada empujándola al suelo, y a no ser por su otra hija que la defendió, la hubieran dañado gravemente. Por tal motivo, el juez procedió a mandar a Josefa Solís al Hospital General y a interrogar a todos los testigos del hecho el 12 de marzo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos Tratos, Vol. 73, Exp. 36. 1856).

Proceso a Francisco Cabrera por heridas y malos tratos.

En el Tribunal Superior de Justicia, el primero de abril de 1856, estando en audiencia pública, el juez Don José Rivero recibió a un hombre herido en la cara, llamado Pedro Pech, mayoral de la hacienda Dihumthen; diciendo que se daño se lo había hecho el mayordomo Francisco Cabrera por negarse a obedecerlo, siendo que él sólo obedecía órdenes directas del dueño de dicha finca urbana. Por tal motivo, el juez dictó auto de formal prisión a Cabrera y mandó a Pech al Hospital general para que sea atendido por los facultativos médicos el 3 de mayo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 74, Exp. 17. 1856).

Causa contra Albino Baas por riña y lesiones.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 18 de abril de 1856, el juez de la primera instancia informó: Que fue detenido en la cárcel pública de esta ciudad el reo Albino Baas por herir a su mujer y a un hombre estando en completo estado de embriaguez. Por tal motivo y vistos de conformidad con lo pedido por el fiscal, se confirmó la sentencia dictada por el juzgado inferior, condenando a Baas a 3

meses de prisión por los delitos de riña, lesiones y embriaguez habitual el 10 de mayo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 74, Exp. 37. 1856).

Diligencias contra Pedro Marcos Chablé por haber atropellado a Simón Mex.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 21 de mayo de 1856, el juez dijo: Que fue una contusión causada en la espalda del indígena Simón Mex, sirviente de Don José Gabriel Escalante, por causa de haber sido estropeado con un carro de carga por parte de Marcos Chablé, chiquerero de la hacienda Cholul, como de quince años de edad, con una carreta que manejaba el día 25 anterior. Este proceso dio lugar a que el juez de lo criminal mandará instruir causa a cargo del Tribunal Superior, pero como Mex ha sanado completamente de sus heridas, las cuales fueron catalogadas como leves; el juez cortó el procedimiento, aclarando al dueño de la hacienda no volver a poner a cargo de ningún carro a dicho menor el 22 de junio de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 75, Exp. 15. 1856).

Causa seguida contra Prisciliano López por incendiario.

La noche del 14 de julio de 1856, el alcalde de la prisión pública de esta capital dio cuenta y presentó oficio sobre el incendio de una casa en el centro de la ciudad, presumiéndose que su autor fue un tal Prisciliano López. Al ser interrogado, Nicolás Díaz, testigo del hecho, dijo que tanto él como Prisciliano cuidaban aquella propiedad y no dejaron ninguna luz ni vela prendida, ni tomaron nada de licor, que el incendio fue una fatal desgracia del destino y ninguno de los dos tuvo relación con los hechos. Por tal motivo y por no existir

aparentemente pruebas ni ningún móvil que indiquen que López y Díaz pensaran dañar aquella casa-habitación incendiándola, compugnaron la culpa con el tiempo sufrido en prisión quedando en completa libertad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 76, Exp. 22. 1856).

Proceso contra José Dolores Campos por estropear a su madre.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 7 de septiembre de 1856, el juez del caso contra Dolores Campos por lesiones, dijo: Que al entrevistar al detenido que incurrió en el delito de haber lesionado a su propia madre, este afirmó que al hacer uso del aguardiente, que su madre vendía, se puso a pelear con un tal Nazario, entonces su progenitora fue a separarlos y al subírsele la sangre a la cabeza no supo que pasó después. Por tal motivo y siguiendo lo estipulado por el juzgado inferior, viendo que el acusado es un enfermo de alcoholismo que tiene la mente y el cerebro muy débiles, se procedió a dejarlo en libertad con la apreciación que en el futuro no deba excederse en el uso del licor el 20 de octubre de 1856. (AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 52. 1856).

Causa seguida a Regino Rivera por haber herido a Tomás Cruz.

El 25 de agosto de 1856, se dirigió el oficio al señor juez de lo criminal de este departamento, mandándose declaración formal al herido Tomás Cruz, quien fue reconocido por los facultativos, Don Fernando Torres y Don Herculano Meneses. En el Hospital General, Cruz dijo: Que el día de los hechos, como a la una de la tarde, saliendo de su trabajo se dirigió al presidio de esta ciudad, donde dirigía unos trabajos internos, entonces al pasar por la pila de agua del patio de la prisión para lavarse la cara, el convicto Regino Rivera le dio una

cortada en la frente con los fragmentos rotos de un plato, procediendo ha huir de allí para evitar un daño mayor o la muerte. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 29. 1856).

Causa seguida al convicto Pascual Ramos por lesiones en la prisión.

En el juzgado de primera instancia, el 8 de agosto de 1856, el teniente Don Gilberto Puerto, dijo: Que ayer como a las ocho de la mañana, estando en su cuarto, oyó las voces del centinela de la puerta de los calabozos de los presos en la ciudadela de San Benito, llamando al cabo cuarto, por el motivo de que los presos Pascual Ramos, con un cuchillo en la mano, y Rafael Orozco, con un pedazo de banqueta, reñían; y aunque intentó separarlos, llamándolos al orden, no consiguió que se aquietasen, resultando los dos heridos gravemente. Por tal motivo, el juez del inferior procedió a incomunicarlos para saber los motivos de esa riña el 28 de septiembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 6. 1856).

Causa contra Regino Rivera por heridas y robo.

Esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de Mérida contra Regino Rivera por haber lesionado a Tomás Cruz, y estando confeso el encausado, éste afirmó que Cruz le injuriaba por hablar en lengua maya, por tal motivo lo acometió a golpes. Calificándose leves las heridas de Tomás Cruz, las cuales han sanado completamente, el juez ordenó enjuiciar, por otra parte, a Regino Rivera como ladrón, con 4 meses de servicios internos en el Hospital General, cuyo fallo dado se confirmó el 20 de septiembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 78, Exp. 3. 1856).

Causa contra Isabel Barrera por haber estropeado a la joven Teofila Santoyo.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 16 de diciembre de 1856, el señor juez, Don Pastor Solís, dijo: Que ha reconocido a la joven Teofila Santoyo, la cual al ser internada en el Hospital General, presentó una contusión sobre el ojo izquierdo que le produjo una inflamación en toda la orbita, siendo esta herida grave, pero no mortal, si se cura prontamente; y también presenta en la espalda las marcas de doce o quince latigazos o azotes. La acusada Isabel Barrera, afirmó: Que su sirvienta Teofila le robo unos aretes de oro y por eso la castigo con doce cintarazos. Por tal motivo, el juez condenó a Isabel Barrera a un mes de servicios internos en el Hospital General, el pago de las costas del proceso y una indemnización a la afectada el 4 de febrero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 79, Exp. 51. 1856).

Causa seguida a José Vicente Pat por herir a Goriundo Canúl.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 1 de enero de 1857, ante el juez primero de la sección criminal, compadeció Don José María Rivero, juez auxiliar del pueblo de Itzimná, manifestando haber conducido al Hospital General a un indígena herido que le presentaron unos jóvenes de la hacienda Xhomchen, quienes lo encontraron en el camino que va hacia Mérida. El herido, llamado Goriundo Canúl, afirmó que ese daño se lo había ocasionado un tal Vicente Pat, por motivos desconocidos; por ello, el juez procedió a iniciar la averiguación del hecho, citando a los testigos y nombrando a los facultativos que dictaminazen el estado del herido el 29 de enero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 80, Exp. 1. 1857).

Causa contra Don Felipe Cámara y socios por riña y lesiones.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 24 de febrero de 1857, ante el juez de este departamento, compadeció el gendarme Don Serapio Castillo y dijo: Que ayer como a la hora de las oraciones de la plaza de Santiago, cuando se encontraba cuidando el paseo, el jefe político de dicho barrio le comunicó que Don Felipe Cámara se estaba lidiando a golpes y sablazos. Por tal motivo, procedió a dar parte al juzgado de paz de esta ciudad para que parase aquella riña y fueran detenidos e incomunicados todos los participantes el 25 de febrero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 18. 1857).

Juicio verbal instruido contra los policías Santiago Baeza y Pedro Solís por riña.

En el juzgado de primera instancia, el 25 de mayo de 1857, el señor juez de este departamento, Dr. Don Francisco Torre, dijo: Que ha reconocido a Don Santiago Baeza, el cual le mostró una insignificante cicatriz hecha con un sable por una riña que tuvo con su compañero Pedro Solís. El alcalde de la cárcel pública declaró también que fueron detenidos los agentes de policía Baeza y Solís, todo por que Baeza se iba a retirar temprano para llegar a su casa y llevar a su mujer a un baile de la plaza; entonces Solís le dijo, que el también iba a ir junto con su ellos y seduciría a su esposa, y tomándolo como una injuria a su mujer el mentado Baeza agredió a Solís, quien sacó su sable para defenderse el

26 de mayo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 19. 1857).

Causa seguida a Pablo Poot por herir a su cónyuge.

En el tribunal de primera instancia de Mérida, el 14 de mayo de 1857, se presentó el juez de paz de Chuburná, manifestando que pablo Poot había estropeado a su mujer causándole una herida. La esposa de Pablo Poot, llamada Juana Canché, denunció que anoche habiendo bebido su marido un real de anís, llegó a su casa y la golpeó en la nariz y en la frente hasta sangrar, siendo que este hecho nadie lo presenció por tratarse de un problema doméstico. Por tal motivo realizó la demanda ante el juez de paz de dicho pueblo el 31 marzo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 57. 1857).

Proceso contra Felipe Poot por heridor en el barrio de San Cristóbal.

En la ciudad de Mérida, a los 30 días del mes de marzo de 1857, ante el señor Don José María Rivero Solís, juez de la primera instancia criminal, compadeció el cacique de la república de San Cristóbal; llamado José Canché, manifestando que el domingo 29 se le presentó Leonardo Pacheco, diciéndole que Felipe Poot lo acababa de estropear estando briago, notificando a la autoridad y reprimiendo al agresor. Por tal motivo, el juez mandó a citar tanto a Felipe como a Leonardo para aclarar los hechos y confirmar las heridas con los facultativos médicos el 17 de abril 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 82, Exp. 10. 1857).

Causa seguida contra Lino Guerra por heridor y Clemencia Lizarraga por injurias.

En el juzgado de lo criminal del departamento de Mérida, el 7 de abril de 1857, el juez Lic. Don Juan Rivas, recibió como a las nueve y media de la noche a Don Agustín O´Horán; diciendo que en su casa se encontraba un herido por arma blanca, presumiendo que el autor fue un tal Lino Guerra por culpa de Clementina Lizarraga, quien lo incitó a ello. Este hombre se arrastró por la calle ensangrentado y pidió ayuda en la puerta de su domicilio. Por tal motivo, el juez dictó orden de aprehensión contra Guerra y Lizarraga y procedió a conducir al herido al Hospital General de esta capital el 10 de abril de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 82, Exp. 20. 1857).

Diligencias en averiguación de una riña suscitada en la cárcel pública.

El 13 de mayo de 1857, en el departamento judicial del alcalde de la cárcel pública de esta capital, compadeció éste ante el juez de primera instancia, informándole: Que esta mañana habiendo procedido a revisar los calabozos como es costumbre, hallaron rastros de sangre, causa de una riña entre los reos Pablo Reyes y Vicente Martínez, quienes riñeron con trancas y pedazos de metal que utilizaron como armas. Por tal motivo y como las heridas fueron leves, se procedió a incomunicar a los reos en celdas separadas hasta volverlos a ubicar con otros presos el 10 de junio de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 83, Exp. 7. 1857).

Causa contra Anastasia Pinzón por herir a Bernabé Chulim.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 14 de mayo de 1857, ante el juez de este departamento, se presentó el auxiliar del barrio de San Cristóbal, diciendo: Que a las cuatro de la tarde de hoy se presentó Bernabé Chulim diciendo que Anastasia Pinzón lo había dañado. Por tal motivo, el juez de la primera instancia procedió a las averiguaciones del hecho, mandando a levantar acta en tenor de recopilar la información de los testigos del hecho, para detener y procesar a los que resultasen delincuentes el 5 de junio de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 83, Exp. 10. 1857).

Diligencias practicadas con motivo de una riña entre José Victoriano y socios.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 14 de julio de 1857, el juez en turno dijo: Que vistos en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia de hoy, se confirma el auto con fecha 13 del corriente que proveyó el juez de segunda instancia, en las diligencias instruidas con motivo de una riña causa de la embriaguez entre José Victoriano, Tomás Alcocer, Juan Bautista y Policarpio Martín. Apercibiéndolos a todos para que en adelante procuren evitar hechos como el que motivó esta causa, y en especial a José Victoriano, para que se abstenga del uso inmoderado del licor, mandando sean puestos todos en libertad bajo condición juratoria el 17 de julio de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 84, Exp. 25. 1857).

Instancia jurídica a Cristóbal Machaca por riña en la prisión.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 26 de septiembre de 1857, el señor juez recibió al alcalde de la prisión, el cual dijo: Que cuando fue al cuarto

de los presidiarios, vio a Cristóbal Machaca quitándole un palo a Epifanio Cordero, forcejeando y dañando a un tal Francisco Puerto. Por tal motivo y vistos, de acuerdo a lo pedido por el señor fiscal en la audiencia de hoy y atendiendo lo manifestado por el defensor, quedó condenado Cristóbal Machaca a un año de presidio con destino al castillo de San Juan de Ulúa el 22 de septiembre de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 85, Exp. 19. 1857).

Sumaria instruida a Manuel Chablé por sevicia a su esposa.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 10 de febrero de 1858, ante el Lic. Don Juan Patrón, tercer suplente del juez segundo de primera instancia, se presentó Andrea Martínez, manifestando: Que su esposo, Manuel Chablé, le dio de garrotazos con una paja de leña el domingo siete de este mes, por la tarde, hallándose éste ebrio, y como quedo muy lastimada, fue a dar parte al oficial de guardia del castillo de San Juan, pero éste en lugar de auxiliarla la ignoró. Todo el pleito fue por haberle reclamado su estado a su esposo, además de un pañuelo fino que había roto, por tal motivo su cónyuge se molestó y la agredió, siendo el hecho presenciado por Narciso Sosa y su hermana Petrona Martínez. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 86, Exp. 37. 1858).

Causa seguida a Vicente Canché por escándalo, riña y lesiones.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 18 de enero de 1858, el juez viendo en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia de hoy, confirmó el auto dictado por el juez de la segunda instancia criminal, contra Vicente Canché por escándalo, riña y lesiones. Dando por compugnada su culpabilidad con la prisión sufrida y el pago de 2 pesos al Hospital General por los gastos de

las curaciones de Juan de Dios Couoch el 5 de enero de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 86, Exp. 13. 1858).

Causa contra Marcelino Castro por riña y heridas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 12 de mayo de 1858, el juez visto en conformidad con lo pedido por el ministro fiscal el día de hoy; declaró arreglado el fallo, que con fecha 11 del mes en curso proveyó el juez del juzgado de paz, en la causa seguida a Marcelino Castro, por lidiarse a golpes y pedradas con José Antonio Canché, por lo cual se le condenó a 3 meses de prisión, cuya pena compugnará en la cárcel pública de esta ciudad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 87, Exp. 44. 1858).

Sumaria contra Don Salvador Rivera por riña y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 10 de julio de 1858, el secretario de la sala segunda informó, que el día 5 del mes en curso se suscitó en la plaza mayor una riña entre Don Salvador Rivera y Don José Maria Tapan, siendo los dos arrestados y puestos en prisión; considerando este un triste hecho puesto que los dos eran considerados por la sociedad como hombres honestos y educados, los cuales no pudieron explicar a la autoridad su conducta o los motivos que la suscitaron. Por tal motivo, el juez compugnó la sentencia con el tiempo sufrido en prisión, pidiéndoles moderar su carácter en el futuro, el 21 de julio de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 88, Exp. 2. 1858).

Causa contra Francisco Brito y socios por lesiones.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 11 de junio de 1859, Prudencio Higueros, defensor de Francisco Brito, expuso: Que considerando injusto el fallo de la primera instancia, procedió a exponer su alegato de defenza ante el inferior,

abvirtiendo que la pena de un año de prisión para su patrocinado es excesiva, siendo aplicable sólo a un verdadero delito como el homicidio y no a las lesiones leves o riñas. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia revocar el fallo de la primera instancia y castigar el delito de acuerdo a su carácter y procedimientos en apego a derecho. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 90, Exp. 13. 1859).

Causa contra Hipólito Hernández por portación de arma prohibida.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 31 de mayo de 1860, el juez, vistos en conformidad con lo pedido por el fiscal, declaró arreglado el auto promovido en el juzgado segundo inferior, declarando al acusado reo del delito de riña y además del delito de portación de instrumentos punzocortantes; los cuales han sido compugnados en parte con el tiempo sufrido en prisión, condenándolo, además, a pagar 5 pesos de multa, aplicables a la hacienda pública. Apercibiéndolo seriamente para que en adelante se conduzca con más reflexión en la inteligencia de que se le aplicará todo el rigor de la ley en caso de reincidencia, el 6 de junio de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 92, Exp. 33. 1860).

CAPÍTULO III

Robo, hurto y abigeato

Artículo promovido por Don Magdaleno Rendón sobre la revocación del proceso contra Bernabé Carrillo por presunciones de robo.

En la ciudad de Mérida, el primero de julio de 1848, ante el juzgado de primera instancia, el señor Don Magdaleno Rendón, dijo: Que los autos que siguen contra mi mayordomo, llamado Antonio Álvarez, por hurto; a vuestra excelencia expongo: Que las críticas circunstancias en que se ha encontrado el país, mucho más por la actual guerra de los bárbaros, me han impedido atender a la prosecución de la causa, expresando los agravios que me infirió el señor juez de la primera instancia en este auto, mandando a excarcelar en virtud de ella. Las leyes permiten la excarcelación bajo fianza cuando el delito no merece pena alguna y solo basta la propia lectura del proceso para convencerse que Bernabé Carrillo y sus cómplices son reos de hurto, por lo que merecen una pena corporal que satisfaga públicamente e indemnicen el perjuicio. En esta virtud, suplico se reubique el auto que pronunció la primera instancia el 21 de agosto de 1848. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 3. 1848).

Causa a Bernabé Carrillo y Antonio Álvarez por presunciones de hurto de pescado.

En el juzgado primero de lo criminal, el 25 de mayo de 1849. Pedro José Canto, vecino de esta capital y defensor de Carrillo y Álvarez en la causa que se le sigue, al primero por hurto simple y al segundo por comprador de lo hurtado, dijo: Que expresa agravios por la sentencia, la primera instancia en que se condena a Carrillo al pago de 50 pesos y la mitad de las costas del proceso. A vuestra excelencia, expongo: Que se ha de servir a revocar la sentencia porque según lo dictado por los testigos y lo declaro por Carrillo, éste vendió pescado a Álvarez, y al no haber negado la compra no es acreedor a pena alguna, por que

el señor Rendón dio el permiso para vender los productos de la pecera y atender con eso los gastos del establecimiento. Por el contrario, el fiscal dijo: Que en esta causa contra Carrillo y Álvarez por hurto y abuso de confianza, por vender una parte del producto de los peces sin permiso del dueño de la pescadería, tomando los acusados una parte del total de la venta. Y por tal motivo pido sean puestos en prisión, el susodicho Carrillo a seis meses y Álvarez a dos meses, además de pagar el monto de lo hurtado el 13 de agosto de 1849. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 5. 1849).

Causa contra Policarpio Cen y socios por hurto calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 28 de febrero de 1851, el fiscal dijo: Que en la causa contra Policarpio Cen, Mateo Uicab, Juan Esteran Chí y Anastasio Baas por hurto con salteamiento, seguida por todos los trámites legales, se encuentran en efecto vehementes indicios contra todos los reos de haber sido los autores del robo notificado en las inmediaciones de la hacienda Nohpat, el 16 de noviembre último. Por tal motivo, pido para el cabecilla Policarpio Cen un año de prisión, y para los demás, cuatro meses de servicios en el Hospital General de esta ciudad. Pidiéndole a vuestra excelencia se sirva aprobarlo el 3 de abril de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52. Exp. 14. 1851).

Proceso promovido contra el menor Eusebio Herrera por hurto calificado.

En el juzgado de lo criminal de esta capital, el 8 de mayo de 1851. Guadalupe Martín Rosado, defensor de oficio de Eusebio Herrera, alegó: Que se ha impuesto determinantemente de todas las constancias del proceso, y ha tenido el profundo sentimiento de notar, que aunque Herrera niega con tenacidad el

delito, pruebas terribles dejan ver con evidencia que, abusando de la confianza que le hacia el administrador del hospital, hurtó varias alhajas forzando las cerraduras del archivo en que estaban. Por lo tanto, su defensor coincide en conciencia que no queda más recurso que implorar la clemencia del Tribunal a favor de un infeliz, cuya suerte parece ser bien desgraciada, pues hallándose en una edad bastante tierna, ha sido encarcelado en dos ocasiones. No queda en este tenor otro recurso que el alegato, y en virtud de que vuestra excelencia, implorando su acreditada bondad, a fin de que se sirva a disminuir la condena, alegando su edad y su mísero estado, el 4 de junio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 41. 1851).

Causa instruida contra José María Ek por robo en camino público.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 29 de abril de 1851, el fiscal del proceso contra José María Ek, dijo: Que en efecto el acusado incurrió en el delito por el que se le juzga, en vista de lo cual, se sabe, sin embargo, que fue de poca cantidad el monto de lo robado, pero en atención a que el delito por naturaleza es grave, dando por compugnada en parte con la prisión sufrida, debe sufrir, además, seis meses de obras públicas. Por el contrario, el defensor dijo: Que es excesiva la pena impuesto por el fiscal, puesto que, aunque la ley citada impone un año de presidio a los que roban en caminos públicos por primera vez, sin embargo, la práctica la ha modificado, reduciéndola a seis meses solamente, en cuyo término debe contenerse el tiempo ya sufrido en prisión. Por tal motivo, el señor Isidro Rejón, ministro en turno de la sala segunda del Tribunal Superior, habiendo visto las declaraciones y ratificaciones de los testigos, el reo y lo alegado por el fiscal y el defensor.

Condenó a José María Ek parte de la culpa con el tiempo sufrido en prisión y para completar la satisfacción pública a seis meses de obras y servicios, confirmando la sentencia el 9 de mayo de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 35. 1851).

Causa contra Nicolás Pérez por hurto calificado en un camino público.

En el tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 19 de septiembre de 1851, el defensor de oficio de Nicolás Pérez, en la presente causa que se le siguió en el juzgado de primera instancia de este departamento, ante vuestra excelencia y con el debido respeto dice: Que aunque se haya probado el delito, sin embargo, la pena que le fue impuestas es excesiva, puesto que Pérez, yendo de paseo a la hacienda Tecoh, encontró a un hombre dormido en el camino y creyéndolo ebrio, le tomo un sobrero, tres libras de azúcar y una cecina. Pero después, mientras Pérez seguía su camino a la hacienda, despertó e dueño de las cosas y alegando sus pertenencias, las cuales entregó el acusado. Pero la verdad es que el demandante estaba ebrio, durmiendo en un camino público, muy cerca de la ciudad, y lo que hizo Pérez fue pedirle sus cosas para entregárselas al mayordomo de la hacienda Tecoh, para evitar que se las robaran. Por tanto, no hubo malicia en tal acto y por tal motivo pido se compugne la sentencia del juzgado inferior con la prisión sufrida el 21 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 68. 1851).

Proceso contra José Gabriel Ceh y socios por hurto con salteamiento.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, el 15 de julio de 1851, el profesor Ricardo del Río, defensor de Gabriel Ceh en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto con salteamiento, expresó: Que la centencia de la

primera instancia impone a su defendido a diez años de presidio por juzgarse que solamente esta pena es capaz para expirar el delito, por que es presisa y nesesária para la satisfación pública. Esta pena no es conforme a justicia y equidad. El día de los hechos, aquel domingo 13 de abril, los tres reos se reunieron para robar en el camino que conduce de esta ciudad a Campeche, armándose con machetes y uno con fusil, los cuáles fueron arrestados, y al poner resistencia Ceh, resultó herido. Siendo que Ceh era la primera vez que cometía ese delito y debe ser juzgado con mayor benevolencia. Por tal motivo, el juez viendo las declaraciones de los testigos, el fiscal y el defensor, confirma la sentencia del inferior a diez años de prisión a Ceh y a sus cómplices a ocho años, conforme al fallo el 25 de julio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo. Vol. 53, Exp. 35. 1851).

Causa instruida contra Bárbara Cruz por robo de una cadena de oro.

En el Tribuna Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 26 de junio de 1851, el fiscal afirmó: Que estas diligencias fueron practicadas en el juzgado de lo criminal de esta capital, en averiguación del hurto de una cadena de oro, que se le atribuye a Bárbara Cruz, y como de lo actuado no resulta motivo alguno suficiente para continuar el procedimiento contra ella, el juzgado del inferior dio en conformidad, de acuerdo con el artículo 103 de la ley orgánica, sobreseyó el curso de dichas diligencias con la calidad de proseguir, por ahora, y sin perjuicios de conformidad en vista de mejores datos. Y siendo en concepto del que suscribe arreglado este fallo, a vuestra excelencia, pide se

sirva aprobarlo, declarando en consecuencia no haber incurrido en responsabilidad el juez que lo dicto, declarándose arreglado el fallo el 30 de junio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 21. 1851).

Causa contra Calixto Alemán por el robo de unas plantas en un solar.

En el juzgado de primera instancia de lo criminal, el 21 de junio de 1851, el fiscal declaró: Que este proceso verbalmente instruido contra Calixto Alemán, por haber hurtado varias ramas de un ramón, introduciéndose en un solar, las cuales vendió en medio real para socorrer a su madre que estaba agonizante. El juzgado en vista de lo insignificante de la cosa hurtada, y además, de otras consideraciones, dio por compugnada aquella falta con la prisión sufrida, disponiendo que para conseguir la reforma de las costumbres del citado Alemán, sea destinado al corchadero del licenciado Don Pablo Canto Zoraya, para aprender un oficio, ganando un jornal mientras llega a la pubertad. Y juzgando aquel fallo, pido a vuestra excelencia, se sirva aprobarlo, declarando en consecuencia no haber incurrido en responsabilidad el juez que la dicto el 23 de junio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 17. 1851).

Causa contra Pedro Alvarado y José Antonio Hoyos por hurto simple.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 3 de septiembre de 1851, el fiscal expuso: Que esta causa fue verbalmente instruida en el juzgado de primera instancia de lo criminal de esta capital contra Pedro Alvarado y José Hoyos por hurto simple. Y como de lo actuado resultó plenamente comprobado ser en efecto autores del delito por que se les juzga; el

inferior, en vista de esto y de los demás fundamentos que expuso en su fallo definitivo, condenó al primero, a un año de servicios internos en el Hospital General de esta ciudad, y al segundo, a ocho meses de igual servicios en el propio lugar. Y siendo a juicio del que suscribe arreglado el fallo, a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo en todas sus partes el 4 de septiembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 53. 1851).

Causa contra Cirilo Pantoja y Pilar Cocom por robo de una cabeza de ganado.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 24 de noviembre de 1851, el licenciado Tiburcio Manzanilla, defensor de Pantoja Cocom, expresando los agravios que sus patrocinados han recibido por la sentencia que contra ellos pronunció el juez de primera instancia del crimen de esta capital por presunciones de abigeato y dice: Que vuestra excelencia se sirva a revocar la sentencia del inferior, en rigurosa justicia, por que al parecer la denunciante, llamada Anastasia Ku, denunció a mis patrocinados cinco días después del presunto robo y basándose en los rumores de tres testigos, siendo estas personas muy inmediatas a la acusadora. Uno de los testigos es un indio perteneciente a la república de Chuburná, y siendo castigado varias veces por Pilar Cocom que era el cacique de aquel pueblo, su testimonio es más bien una calumnia. Siendo que mis patrocinados fueron condenados a dos meses de prisión y ya han sufrido un mes mientras se sigue el proceso. Por su parte el fiscal dijo: Que siguiendo todos los trámites del reglamento, aparecen en efecto datos suficientes para presumir, no sin algún fundamento, que los enunciados Cocom

y Pantoja tomaron furtivamente la cabeza de ganado vacuno camino de la propiedad de Florentina Coba. Por tal motivo, pido quede compugnada aquella presunción en parte con el tiempo en prisión sufrido, condenándolos para su completa expiación a dos meses de presidio, pidiendo a vuestra excelencia se sirva aprobarlo el 16 de diciembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 45. 1851).

Causa contra Pedro Loeza por hurto de un ganando sin marca

En el Tribunal Superior de Justicia, el 19 de noviembre de 1851, el defensor de Loeza expuso: Que la sentencia del inferior impone al defendido todo el rigor de la ley. Como si no hubiese comprobado plenamente del hecho criminal por que se le juzga, y como si no hubiese alegato en tiempo y probado cual correspondiente una acepción que justifica su conducta, o cuando menos deja lugar a una duda, mucho más si se entiende varias circunstancias muy particulares que se dieron en el proceso. Loeza es víctima de una equivocación, no es el ladrón, siendo que aquella bestia perdida en la selva no tenía dueño y al encontrarla pensó que pasaría ha ser de su propiedad, sin tener conocimiento de hierros y pieles, y si hubiera sabido que perteneciera a un dueño no la hubiese tomado. Por tal motivo, el juez, habiendo visto las ratificaciones de los testigos, la instructiva del juzgado inferior y el alegato del defensor, dio por compugnada la culpa, en parte con la prisión sufrida, confirmando, además, la sentencia del inferior a dos meses de prisión en esta capital. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 38. 1851).

Causa contra Agustín Euan y Feliciano Cache por hurto en una casa.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 13 de noviembre de 1851, el fiscal dice: Que esta causa se ha seguido en juicio verbal por el juez letrado de la primera instancia del departamento de esta capital contra Euan y Canche por el delito de hurto simple, que se dice, fue perpetuado en la casa pública del pueblo de Caucel. De todo lo actuado, no resulta si no leves presunciones de ser los procesados los autores de aquel hecho criminoso. El juez inferior hallando que los reos no se les ha comprobado el delito, quedo declarado que estos han incurrido en responsabilidad, la cual han compugnado en parte con el tiempo en prisión que sufrieron; y para su completa expiación, los han condenado a 10 días más en la cárcel general de esta ciudad; y el que suscribe, pide a vuestra excelencia se sirva a confirmar este fallo el 18 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 34. 1851).

Causa contra Felipe Acosta y socios por hurto y heridas.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 6 de noviembre de 1851, el fiscal dice: Que esta causa fue promovida en el juzgado de lo criminal de esta capital por hurto y conato de heridas. Como en el proceso se ve de sobremanera las presunciones que resultan entre los referidos acusados; en vista de esto, sobreseyó en cuanto a estos, las hojas 28 vuelta y contada la causa por todos los términos, no habiéndose juzgado satisfactoriamente de acuerdo a los fundados, queda arreglada, condenándolos en definitiva a 4 meses de prisión, más el tiempo ya sufrido. Y viendo arreglado el fallo a los resultados de la causa en que anunció, pido a vuestra excelencia se sirva a firmarlo el 1 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 30. 1851).

Proceso seguido contra Salvador Ku por robo en el camino de Caucel.

Ante el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 16 de noviembre de 1851, el fiscal del proceso contra Salvador Ku por hurto, declaró: Que el reo fue condenado a más del tiempo en prisión, que a diez días de la misma, en el juicio verbal que ignaguró contra él en el juzgado de lo criminal de esta capital, por resultar culpable del delito de hurto que cometió en el camino a Caucel. Y viendo arreglado el fallo, a vuestra excelencia, pido se sirva aprobarlo el 6 de noviembre de 1851. Por tal motivo y vistos, se declaró compugnada la sentencia en el auto que pronunció el juzgado inferior, con el tiempo en prisión sufrida; y para completa expiación, se le condena, además, a 16 días de cárcel con pena corepcional el 8 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 27. 1851).

Causa contra María Canuta por hurto de un rosario.

En el tribunal Superior de Justicia, el 14 de octubre de 1851, el fiscal autorizando esta providencia afirmó: Que este proceso fue verbalmente instruido en el juzgado de lo criminal de esta capital contra María Canuta Canche por hurto de un rosario. Como de lo actuado resultó la procesada confesa y convicta de aquel delito, el inferior n vista de esto y de la veracidad con que ha encubierto hasta la dicha cómplice; dio por compugnada la falta con la prisión sufrida, condenándola para su completa expiación a 15 días de servicios en el Hospital General de esta ciudad, y siendo en concepto del que suscribe arreglado el fallo, a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo el 6 de noviembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 26. 1851).

Proceso contra Casimiro Zapata y socios por hurto de ganado

En la sala segunda del Tribunal Superior de Justicia, el 4 de noviembre de 1851, el señor fiscal dijo: Que en efecto está comprobado que Zapata fue detenido por haber intentado robar varias cabezas de ganado. El inferior en vista de esto y de no haberse realizado el hurto, compugnó en parte la sentencia con el tiempo en prisión sufrida, además de un mes de servicios interiores en la cárcel de esta capital. Por tal motivo, el defensor de Zapata expresó: Que atendiendo que mi patrocinado no realizó o verificó el hurto, es claro que no merece más pena que la que la ley impone a los abigeos, mas como también ni dejó de cometer alguna falta al amarrar aquellas dos bestias, el juez del inferior lo condenó a un mes de servicios internos en la cárcel, siendo que el acusado ya a sufrido más tiempo en prisión. Por ello, los ministros del Tribunal Superior confirmaron la sentencia del inferior, compugnando la falta con la prisión sufrida más un mes de servicios interiores para la completa expiación de la culpa el 24 de diciembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 25. 1851).

Proceso contra Román Tun y Teresa Poot por robo de alhajas y ropa.

En el tribunal Superior de Justicia, el 3 de octubre de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo corriente de esta capital contra José Román Tun y Teresa Poot por hurto, y además, el primero por rapto de la segunda. Seguida por todos sus trámites aparece plenamente probado que ambos hurtaron varias alhajas a Góngora Chavarria, algunas piezas de ropa y una picadera, resultando además contra Tun, el grave delito haber seducido a Poot, siendo que se encuentra casado. Y a Teresa Poot, por fugarse con él y

tener una vida torpe, escandalosa y deshonesta, bajo el fingido título de ser su esposa; en vista de lo cual, por la menor culpabilidad de la mujer, compugnará su centencia con la prisión sufrida, y para Tun, quice días más de servicios internos en la cárcel de esta capital el 6 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 1. 1851).

Causa de Antonio Coronel por hurto calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 19 de diciembre de 1851, el fiscal expuso: Que esta causa fue seguida en el juzgado de primera instancia de lo criminal con todos sus trámites y aparece plenamente comprobado que el expresado Coronel incurrió en el delito de hurto calificado, en vista de lo cual y de los demás motivos y fundamentos que pronunció en esta causa, fue condenado a 8 años de servicio en el batallón fijo de Veracruz, contándose dicho término desde el día de su aprehensión y el fiscal, creyendo arreglado aquel fallo a los méritos de la causa, a vuestra excelencia pide se sirva confirmarlo, Mérida 19 de diciembre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 49. 1851).

Proceso contra Hilario Baas y José Chale por hurto con salteamiento.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 29 de enero de 1852, el fiscal dice: Que estas diligencias fueron producidas antes el juez de lo criminal de esta capital contra Hilario Baas por hurto con salteamiento. Practicando en ellas todos los trámites y averiguaciones provenidas en el reglamento de la notaria, aparece plenamente comprobado, que los referidos Baas Y Chale asaltaron a Petrona Ku, robándole unas arrobas de henequén que traía, con la circunstancia agravante por parte de Baas, por haber intentado dar de machetazos a la

afectada. Por tal motivo, pido 6 años de presidio para los inculpados, y siendo arreglado este fallo, a vuestra excelencia, suplico se sirva a remitir a los reos a la prisión de San Juan de Úlua el 16 de enero de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 60. 1852).

Causa contra Gregorio Kuk por hurto en un lugar sagrado.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, el 12 de enero de 1852, el fiscal expuso: Que Kuk está preso y convicto por el robo de una reliquia, pero que a Garibaldí, en la causa que se le sigue por haber comprado la pieza de plata labrada, declara su inocencia y malestar que no deja de sufrir por el fallo de la primera instancia en su parte resolutoria, por que si bien se le declara exento del hurto, la pena que se le impone infunda bastante sobre su defensa. Por tal motivo y vistos, el juez declara la sentencia de Garibaldí con el tiempo sufrido en prisión el 18 de febrero de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 56. 1852).

Causa contra Narciso Tukuch e Isidora Caamal por robo de alhajas.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Mérida, el fiscal del caso contra Tukuch y Caamal por robo, dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal y según todos sus trámites, efectivamente los reos abusando de la confianza de Juana María Uc, le extrajieron varias alhajas de oro, con la circunstancia agravante de haber forzado la cerradura del cofre donde las guardaban, siedo responsable de esta Caamal; en vista de lo cual, el inferior dio por compugnada la culpa con la prisión sufrida condenando a TuKuch a seis meses de precidio y a Caamal a dos meses de servicios en el Hospital General. Y estando en concepto arreglado el fallo, pido a vuestra excelencia confirme y

suscriba este proceso el 20 de julio de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 50. 1852).

Proceso contra Manuel Góngora y socios por hurto calificado.

El 6 de julio de 1852, en el Tribunal Superior de Justicia, Fabián Carrillo, defensor de Manuel Góngora, Juan de Dios y Felipe Cárdenas, encausados por hurto calificado, expuso: Que el juez del inferior condenó a los reos a 4 meses de encierro en la casa de corrección y a cubrir 95 pesos al canónico Don José María González, como también al pago de la mitad de las costas causadas; declarando compugnada las faltas con la prisión sufrida. Considerando esta sentencia justa y equitativa. Y en consideración de que era la primera vez que los reos delinquían y que con el tiempo en la casa de corrección podrán tener un oficio, y así pagar la cantidad hurtada al referido canónico y las costas del proceso. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 44. 1852).

Causa contra Liberato Pérez y socios por robo calificado.

Ante el Tribunal Superior de Justicia, el 28 de junio de 1852, no habiendo devuelto la causa seguida contra Liberto Pérez y socios por hurto, no obstante, haber trascendido ventajosamente el término dentro del cual debió haber representado; donde luego, el notario de diligencias procedió a extraerla, dando fe de que habiendo jurado seguir la causa que se manda en dicho auto, el que lo inició se encuentra en Izamal practicando unas diligencias. Por tal motivo y por otras razones en que se funda aquella sentencia, el inferior dio por compugnada la responsabilidad de los reos con el tiempo en prisión sufrida, más 4 meses e la casa de corrección, y a satisfacer la cantidad de 95 pesos que faltan para

reintegrar la suma hurtada para el 4 de junio de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 30. 1852).

Causa de Manuel Rejón por hurto y abuso de confianza.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 30 de octubre de 1852, el fiscal afirmó: Que la causa seguida contra Rejón por hurto y abuso de confianza, siguiendo todos los trámites de reglamento, aparece plenamente probado que el encargado fue en efecto autor del delito por el que se le juzga, extrayendo de casa de Manuel Carrillo, en la cual el reo se encontraba hospedado, varias alhajas de oro y plata que vendió a Don Enrique Basulto, Don Pilar Solís, Don José Ferril, Don Galera y a Don Pablo Negroe. En vista de esto y de otras razones que el juzgado inferior expuso en su fallo, el juez dio por compugnada en parte la sentencia con 2 meses de prisión, y para su completo escarmiento y desagravio, el Tribunal Superior lo condenó a 6 meses de servicios internos en el Hospital General y al pago de costas. Pidiendo de igual manera a los plateros que compraron el hurto, entregar estas alhajas a la autoridad correspondiente el 11 de octubre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 15. 1852).

Causa instruida contra Santiago García por robo calificado y desertor.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 30 de septiembre de 1852, el defensor de Santiago García, expuso: Que el susodicho García es inocente del hurto que se le atribuye, de igual manera, no tiene la menor culpabilidad que se le pueda atribuir por ser desertor del ejército, y por este hecho permanecía escondido de los demás soldados y otras autoridades. Siendo que aunque por defensa propia infirió una herida en la persona de un ministro, y por ello tuvo que esconderse

en una casa y esto no prueba que haya sido el autor de ningún robo. Por tal circunstancia, pido a vuestra excelencia se sirva a disminuir la condena del procesado, o en su caso, juzgarlo sólo por desertor del ejercito de Supremo Gobierno el 5 de noviembre de 1852. (AGEY, Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 16. 1852).

Causa seguida a Manuel Jesús Castro por hurto simple.

El 22 de octubre de 1852, ante el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal dice: que en esta causa seguida en el juzgado de lo criminal contra Castro por presunciones del hurto de dos rosarios, propiedad de Estefanía Sánchez, en su propia casa, en la que el reo se hallaba solo en la misma pieza donde desaparecieron dichos rosarios. Por ello y en vista de todos los autos, el juez del inferior dio por compugnada la culpa con el tiempo en prisión sufrido, y el fiscal, juzgando arreglado el fallo, a vuestra excelencia pide se sirva confirmarlo el 27 de octubre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie, Robo, Vol. 56, Exp. 25. 1852).

Proceso contra Feliciano Pérez por hurto y portación de arma prohibida.

En la ciudad de Mérida, capital de Yucatán, el 4 de noviembre de 1852, el secretario del Tribunal Superior de Justicia, dio cuenta al señor Don Pablo Castellano, ministro en turno de la sala segunda, de la causa seguida contra Feliciano Pérez por hurto y portación de arma prohibida. Y habiendo visto las declaraciones y ratificaciones de los testigos, la instructiva y confesión del procesado, lo alegado por el defensor y el juez, quedo condenado el expresado Pérez a 6 meses de trabajos forzados en la cárcel pública de esta capital. Pidiendo a vuestra excelencia confirme la sentencia del inferior, conjuntándose

los 6 meses referidos desde el día de su captura. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 29. 1852).

Proceso impuesto a José María Fabián por hurto y falsedad.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 31 de octubre de 1852, el señor alcalde de primera denominación, Don Arcadio Castillo, recibió como a las once de la mañana, al señor Máximo Canto, quien denunció que un hombre le vendió una caja de almidón al precio de un real y medio; el vendedor, llamado José María Fabián, le dijo que esa caja provenía de Izamal, y que viniendo de Conkal, la había tomado de un carro; siendo que en la noche de ayer se sabe que hurtaron varias cajas de almidón de la tienda de Don Camilo Cámal. Por tal motivo, el señor Canto, hizo entrega de la caja de almidón a la autoridad correspondiente, formándose búsqueda para dar formal juicio y prisión al referido José María Fabián, el 10 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia. Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56. Exp. 30. 1852).

Causa contra José Asunción Lara y socios por sacrilegio Real.

En la ciudad de Mérida a los 20 días del mes de octubre de 1853, el juez de primera instancia del ramo criminal, el Lic. Don Mariano Brito, recibió a las 8 de la mañana al presbítero Don Arcadio Zapata; manifestándole que en la noche del último sábado del mes, José Asunción Lara junto con otros sujetos, se introdujeron al cementerio de la iglesia de Jesús María, donde sustrajeron la llave de la parroquia sin el consentimiento de ninguna autoridad, saqueando la iglesia por la puerta izquierda. Por tal motivo, el juez levantó auto y cabeza de proceso, por el cual dispone se tome declaración al sacerdote y a cuantas personas resultaran involucradas en los hechos para que se investigue y se

condenen a los que resulten culpables para remitirlos a la cárcel pública de esta ciudad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 58, Exp. 30. 1853).

Proceso seguido a Eustaquio Gómez y Onesiforo Ruz por hurto de lozas.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 de marzo de 1853, el fiscal dice: Que esta sumaria fue instruida por el juez de la primera instancia de esta capital por el delito de hurto calificado cometido en el camino de Mérida a Sisal y donde al parecer se encontró roto y con faltantes un guacal de lozas, de los que desembarcó el bergantín Español Yucateco. Las autoridades del puerto de Sisal no han indagado ningún hecho, puesto que se sabe que también están involucrados en el proceso. Por eso, el juez inferior dio por concluida la sumaria existiendo leves indicios que de Eustaquio Gómez y Onesiforo Ruz hayan cometido el hurto, quedando en libertad bajo fianza el 11 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 58, Exp. 39. 1853).

Proceso instruido contra José María Solís y socios por robo calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal dice: Que estas diligencias fueron practicadas por el juez en turno de la primera instancia de esta capital contra Solís y otros cómplices por sospechas de que fueron los autores del hurto del que se quejó Don Gregorio Mendoza, al cual le robaron un cofre con 73 pesos y todas las alhajas que se hallaban en un cajón, pero como de alguna manera no se ha podido comprobar el hecho y que los inculpados hayan sido los autores del hurto, el juzgado de primera instancia compugnó la culpa con el tiempo de

prisión sufrida el 4 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 67. 1853).

Causa instruida contra José Lara y Cafeino Román por hurto de dinero y alhajas.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el 15 de abril de 1853, el fiscal dijo: Que el juez en turno instruyó esta causa contra Lara y Román por atribuírseles los delitos de hurto simple, daño en propiedad, contra derecho y sacrilegio público; puesto que Lara junto con Román se ocultaron en la iglesia de Jesús María, para después robar dinero, alhajas y reliquias. Por tal motivo pido a vuestra excelencia se sirva a compugnar el delito con la prisión sufrida, además de pagar las costas del proceso el 13 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 62. 1853).

Causa instruida contra Andrés Cocom por hurto de dinero.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 30 de marzo de 1853, el fiscal dijo: Que esta causa contra Andrés Cocom por el delito de haber extraído de una caja 12 pesos y 5 y medio reales, siendo que el acusado, con la excusa de ir a buscar una jerga a la casa, cometió el hurto. Por tal motivo pido quede compugnado el delito con el tiempo en prisión y el pago de las costas del proceso el 30 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 34. 1853).

Causa contra Hipólita Carrillo por robo calificado de muebles.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 19 de marzo de 1853, el fiscal declaró: Que fue arrestada la susodicha Hipólita Carrillo por haberse encontrado y

extraído de su morada varios muebles hurtados a Navora Rivero, los cuales aseguró que se los había encomendado un soldado mexicano, que según dice no conocía bien. Y por tal motivo, aunque no fuera la autora del robo, sí es la encubridora, y siendo así debe quedar compugnada la sentencia en parte con el tiempo en prisión; y para su completo escarmiento se le darán 4 meses de servicios internos en el Hospital General de esta ciudad, pidiendo a vuestra excelencia se sirva confirmarlo el 21 de abril de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 21. 1853).

Causa contra el moreno Eleuterio Peñalver por hurto de productos de res.

En la ciudad de Mérida, el primero de marzo de 1853, ante el Lic. Mariano Brito, juez de primera instancia del ramo criminal, se presentó el regidor Don Lora para manifestarle el hecho de haber puesto en aprehendido, en la cárcel pública de esta ciudad, al moreno Eleuterio Peñalver; con motivo de que se estaban perdiendo varias piezas de res en el trayecto del rastro al mercado de la ciudad, y se sabe que Eleuterio Peñalver había vendido varios de estos productos clandestinamente. Por ello, el señor juez dictó orden de arresto para Peñalver y otros morenos cubanos que han resultado ser sus cómplices para formarles proceso y juicio legal el 2 de abril de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 20. 1853).

Causa instruida contra Pablo Mena y Francisco Xoll por robo y deserción.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 3 de junio de 1853, el fiscal dice: Que esta causa fue instruida por el juez en turno de la primera instancia de esta capital contra Pablo Mena y Francisco Xoll, por el hecho de falsificar una llave de una casa, para después hurtar una caja que contenía once mudas de ropa el

día 6 de mayo, después se averiguó que Mena era aparte desertor del ejercito Primero en activo, siendo que el acusado se declaró culpable, atribuyéndoles a Xoll sólo complicidad en el hecho. Por tal motivo, el juzgado inferior sobreseyó en el conocimiento, declarando a Mena reo de estos delitos y condenándole a dos años de prisión en el lugar donde vuestra excelencia tenga a destinar el 26 de julio de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 60, Exp. 44. 1853).

Causa contra José María Chan y socios por abigeato.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 3 de junio de 1853, el fiscal expresó: Que esta causa fue instruida por el juez en turno de la primera instancia contra José María Chan y socios por conatos en el crimen de abigeato. Y estando confesos y convictos los procesados por haberlos cogido infragantes cuando tenían asegurada la res para beneficiarla y repartírsela. Por ello, el inferior por auto definitivo que pronunció el día cinco del presente, dio por compugnada la sentencia con un mes de obras públicas, y el que suscribe encuentra arreglado el fallo, pidiendo a vuestra excelencia considerar nueve meses más de condena para José María Chan por ser reincidente en el delito, el 22 de julio de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 60, Exp. 43. 1853).

Causa instruida contra Juan Estanislao Couoh por robo y abigeato.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 2 de julio de 1853, el fiscal dijo: Que se ha aprehendido a Juan Couoh por indicios que contra él existían de haber cometido los delitos de hurto y abigeato, el juez en turno de la primera instancia de este departamento participó la información sumaria, que dio por resultado no

haberse justificado la anterior existencia de aquellos delitos, apareciéndose su perpetuación y por esto se resolvió que el día 30 de junio último se sobreseye el conocimiento de estas diligencias a reserva de continuarlo en vista de mejores datos. Por ello, el que suscribe encuentra arreglado el fallo, pidiendo a vuestra excelencia se sirva aprobarlo el 7 de julio de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 61, Exp. 25. 1853).

Causa contra Pablo Cámara por los delitos de hurto, abigeato y deserción.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 28 de septiembre de 1853, el juez manifestó: Que impuesto como se encuentran todas las disposiciones superiores sobre el delito de hurto, es deber procesar a Pablo Cámara, pues aunque parece que el decreto del 15 de septiembre último compete a la jurisdicción militar, en conocimiento por tratar de robos son sólo palabras, porque según el diccionario del señor Escriche, el robo puede ser confundido con el hurto, pero en el sentido jurídico, el propio autor distingue los delitos. En esta opinión se conforma y respeta la jurisdicción militar donde será remitido Cámara para juzgarlo por robo, hurto abigeato y desertor el 16 de noviembre de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 31. 1853).

Causa contra Feliciano Pérez por robo y Eugenia Cano por cómplice.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 10 de septiembre de 1853, el fiscal dice: Que esta causa sumaria contra Eugenia Cano por cómplice, se sabe que el jueves 23 último, llegaron por la noche los carros de Don Antonio Rejón desde el puerto de Sisal, trayendo panela en marquetas de las que Feliciano Pérez sustrajo aprovechado un descuido del mozo que conducía aquellos carros.

En las averiguaciones se encontró parte de la panela en casa de la Cano, quien aseguró habérsela comprado a Pérez, alegando la acusada el estado de embriaguez del procesado y la ignorancia que tenía sobre la procedencia del producto. Por tal motivo, el juez condenó a Pérez a 4 meses de prisión y a Cano a 2 meses de servicios en el Hospital General de esta ciudad y el pago de las costas del proceso el 29 de noviembre de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 8. 1853).

Causa contra Timoteo Solís y Tomás Rejón por hurto en una tienda.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el 31 de diciembre de 1853, el fiscal dijo: Que por denuncia que hizo José Darío Castillo al juez en turno, sobre el robo de su tienda que tiene en su casa, siendo que la faltaban unos pomos de cristal, recordando que los jóvenes Timoteo y Tomás se introdujeron en la tienda por el patio de la casa, aprovechando un agujero que hicieron las tropas que invadieron esta capital en los días que ocuparon aquella parte. Por tal motivo, el juez compugnó el delito con el tiempo en prisión, previniendo a los padres o curadores de los jóvenes, tengan la más exacta vigilancia sobre su educación y conducta el 15 de enero de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 73. 1854).

Causa contra María Chay por hurto de muebles y enceres domésticos.

En el tribunal de segunda instancia de Mérida, el primero de febrero de 1854, el juez dijo: Que con motivo de la entrada de las tropas invasoras del oriente en esta capital en septiembre último, se refugió en la casa del capellán de Candelaria junto con su doméstica, llamada María Chay, dejando cerrada la casa de la calle principal de San Cristóbal y al segundo día del sitio militar,

siendo que no tenían ya nada que comer, encargó a María Chay abrir la casa y traer alimentos, pero la acusada lo que hizo fue saquearla, llevándose muebles y otras pertenencias a la hacienda donde vivía. Por tal motivo se procedió a indagar donde se ocultó el producto del robo y a disponer de María Chay a la casa de las recogidas de esta capital el 15 de febrero de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 63, Exp. 4. 1854).

Sumaria instruida al soldado Darío Soto por robo de pesos.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 26 de marzo de 1855, el señor juez fiscal de este proceso dispuso continuarlo, pasando al Hospital General acompañado de un escribano y el presente médico cirujano, indagando el estado del herido Martino Pacheco, quien se encontraba muy grave; éste afirmó que fue asaltado por el militar del 7º Batallón de línea, llamado Darío Soto, quien después de despojarlo de una cantidad de pesos, lo arrojó a un pozo donde sufrió graves heridas pasando a perder la vida. Por tal motivo se procedió a aprehender al soldado, formando cabeza de proceso tanto civil como militar el 27 de marzo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 67, Exp. 39. 1855).

Sumaria contra Pascual Ramos y socios por hurto de unas cajas de velas.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 5 de enero de 1855, el señor juez de este conocimiento, teniendo en cuenta el proceso de Pascual Ramos y cómplices por el delito de robo y hurto, éste acusado dijo: Que compró varias cajas de velas de esperma a medio real y resultaron ser robadas, sin tener él ninguna culpabilidad en el hecho. Los demás inculpados dijeron lo mismo, aclarando la procedencia de las velas, las cuales se las vendieron por Deciderio

Camacho y Petrona Valencia. Por tal motivo y vistos se declaró compugnada la sentencia con el tiempo en prisión, más 3 años de servicios internos en la cárcel de esta ciudad para Pascual Ramos el 14 de agosto de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 67, Exp. 3. 1855).

Diligencias practicadas en averiguación del hurto hecho a Isabel Rosel.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 25 de diciembre de 1855, María Pech, mujer de José María Briceño, jurando decir la verdad, dijo: Que vive cerca de la casa de Isabel Rosel y que la noche que según ésta dice le robaron, como a las ocho se encontraban en la puesta de su casa un trío de hombres que por sus vestidos parecían ser soldados, llevando además cada uno un envoltorio en el hombro, sin poder identificar a estos sospechosos por la lejanía en que los vio sin poder decir quienes eran estos hombres o si realmente fueron los autores del robo de las alhajas propiedad de la denunciante. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 3. 1855).

Diligencias en averiguación del robo de dos candeleros de palta de la parroquia de San Cristóbal.

En la ciudad de Mérida, el 20 de diciembre de 1855, ante el juez de la primera instancia criminal, compadeció el señor cura de la parroquia de San Cristóbal, diciendo: Que el día 24 del corriente, fueron extraídos de la caja de alhajas de la iglesia dos candelabros de plata, diciéndole los sacristanes encargados de esos objetos, José y Manuel Puján, no saber nada sobre su paradero. No obstante, que ellos son los responsables del cuidado de la parroquia y de poner dichos candeleros en el altar a la hora de la santa misa. No teniendo sospechas sobre ellos, pero son los únicos responsables directos de los objetos y tendrán que dar

cuenta de ellos ante la justicia. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 6. 1855).

Diligencias en averiguación del robo que se dice fue cometido contra Antonio Quijano.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el primero de enero de 1856, compadeció Antonio Quijano, diciendo: Que anoche después de las oraciones, se dirigió a su casa ubicada en el barrio de Santiago, donde habita su nuera Isidora Medina, y después de darle de comer a sus animales, se dirigió a su hacienda en el pueblo de Itzimna para celebrar las fiestas de nochebuena, y al volver a la casa del suburbio de Santiago, notó que faltaban algunos muebes y la puerta se encontraba abierta, observando también que faltaban las alhajas propiedad de su esposa. Por tal motivo, se procedió ha abrir la investigación correspondiente para formar proceso y dictaminar sanciones a los que resulten responsables del delito. (AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 10. 1856).

Proceso contra Candelario Burgos por hurto calificado.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el auxiliar del barrio de San Cristóbal, dijo: Que acompañado de la guardia fue a detener al moreno, llamado Candelario Burgos, por los delitos de robo calificado y hurto. El acusado confesó en el momento de su captura que efectivamente había robado una suma de pesos a Felipe Mijangos. Por tal motivo, el juez condenó al moreno Burgos a 6 meses de servicios internos en la prisión de esta ciudad el 29 de febrero de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 31. 1856).

Causa de Tomás Rufino López por hurto de un costal de sal.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 23 de marzo de 1856, el reo Rufino López, confesó: Que fue aprehendido por orden del marítimo Don Benito Ramos, por un robo de un costal de sal hecho en Chaxeb y traído a Mérida, el acusado afirmó que no fue el autor de aquel hurto, puesto que ese día se encontraba en su casa con su familia, que sólo transportó cuarenta cargas de sal sin tocar y no pudo haber extraído ninguna, puesto que las cargas se habían quedado en la esquina de su domicilio y no fueron entregadas a nadie, y que otro marítimo notó que desde el desembarque ya faltaban varios montones de sal. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 45. 1856).

Causa de Regino Rivera por hurto y potación de arma prohibida.

En la ciudad de Mérida, el 18 de marzo de 1856, el señor juez de primera instancia del ramo criminal, Don José María Rivero Solís, dijo: Que ahora que son las ocho de ma mañana, le han informado por el policia Serapio Castillo, que anoche como a las ocho, Don Justo Solís, en unión de otros jovenes y vecinos, le entregaron amordasado a Regino Rivero para conducirlo a la cárcel pública por el hecho de haber sido detectado infragantí robando un rosario, además de portar un cuchillo, el cual fue decomisado por sus captores. Por tal motivo, el juez de la primera instancia dictó orden de detención e incomunicación del referido Rivero, para formarle cabeza de proceso el 11 de octubre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 42. 1856).

Proceso contra Santiago Calero, Miguel Marín y Cristina López por hurto.

En el juzgado de lo criminal de Mérida, el 13 de marzo de 1856, siendo como las siete de la noche, el señor Don Juan Pastor Ríos, alcalde de segundo de esta capital, dijo: Que Don Félix Guzmán le presentó un reloj de bolsillo, diciéndole que se lo acababan de estregar por el agente de policía, quien se lo quitó a Santiago Calero, que junto con Miguel Marín y Cristina López, lo habían extraído de algún lugar sin poder dar razón o explicar su procedencia. Por tal motivo, el juez de lo criminal ordenó investigar el origen del reloj y puso en incomunicación a los referidos Calero, Marín y López, hasta que se tenga noticias de su procedencia. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 39. 1856).

Causa contra Abraham Sandio por hurto de alhajas y dinero.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 23 de febrero de 1856, el ciudadano Lugarda Gamboa denunció: Que el jueves como a las nueve de la mañana, al regresar de la plaza después de comprar, encontró la puerta de su casa abierta y sin aldaba ni tranca con la que la dejó asegurada, encontrando su cofrecito abierto, faltando algunas alhajas y cuatro pesos en plata, siendo que su vecina del patio trasero, llamada Luviana Grajales, le dijo que un sujeto conocido como Abraham, junto con otros cómplices, se introdujeron en su domicilio dejando la puerta abierta y llevando un envoltorio en la mano. Por tal motivo, el juez mandó a realizar una investigación de los hechos y a detener e incomunicar al referido Abraham Sandio el 30 de marzo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73. Exp. 19. 1856).

Proceso seguido a Pedro Manzon por robo de ropa e hilos de costura.

En la ciudad de Mérida, a los veintiocho días del mes de marzo de 1856, ante el señor juez de la primera instancia del ramo criminal, siendo como las once de la mañana, se presentó Dominga Koyoc, manifestando: Que ayer salió de su casa, ubicada en el barrio de San Sebastián, dejándola asegurada con una tranca, y al volver, notó que la puerta estaba abierta y le faltaban tres camisas de manta, tres pañales, tres docenas de hipilitos, una docena de hilos finos, cuatro cartas escritas por su hija Petrona Pech y un pañuelo de algodón. Sospechando que el autor de ese robo fue un tal Pedro Mazon, al cual vio salir apresuradamente de su patio el día del hurto. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 8. 1856).

Proceso seguido al soldado Antonio Garrido por robo calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 7 de abril de 1856, se instruyó esta causa contra el soldado de la Quinta Compañía del Batallón séptimo de Línea, llamado Antonio Garrido; por haber sido sorprendido la noche del primero de febrero en casa de Doña Belvina Góngora, hurtando la ropa que tenía ésta en su estante, introduciéndose en dicha casa con lujo de malicia según se coteja con la declaración de los testigos y los policías que lo capturaron. Siendo el estado de embriaguez en que se encontraba la única excusa que lo exonera de una pena mayor, cumpliendo una sanción de 2 años de prisión en la cárcel de esta ciudad el 5 de mayo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 23. 1856).

Diligencias en averiguación del robo de la tienda de Don Ángel Cárdenas.

En la alcaldía segunda de Mérida, el 8 de abril de 1856, el encargado de la tienda de Don Ángel Cárdenas, llamado Leocadio Ortega, dijo: Que anoche como a las diez y media, hallándose durmiendo en el cuarto de dicha tienda en unión de su ayudante Juan Pablo Rosado, oyó un ruido por el pátio, y al dirigirse allí, vió como unos sujetos intentaban forzar la puerta; entoces, al raspar un fósforo para hacer luz, abvirtió a cuatro hombres que saqueaban la tienda. Por tal motivo, los dos veladores se armaron con trancas y en ayuda de unos perros, propiedad de Don Ángel Cárdenas, sacaron y persiguieron a dichos sujetos que se perdieron en la oscuridad de la noche. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 26. 1856).

Causa de Vitoriano Rodríguez por presunciones de hurto.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 14 de abril de 1856, Sebastián Rubio, defensor de Vitoriano Rodríguez, acusado por los delitos de hurto y robo calificado, dijo: Que la sentencia de dos años de prisión impuesta a su cliente, es un castigo excesivo, puesto que el fallo de la primera instancia fue erróneo y esta condena estaba dirigida a un delito mayor, además de que no se ha podido comprobar con claridad la implicación y culpabilidad real de Rodríguez en el hurto. Por tal motivo, pide a vuestra excelencia revocar el fallo y proceder a imponer una pena menor de acuerdo al delito el 31 de mayo de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 31. 1856).

Causa contra Timoteo Idelfonso y Cristina Loria por hurto de unos abanicos.

En la ciudad de Mérida, el 19 de mayo de 1856, ante el señor juez del ramo criminal, Don José María Rivero Solís, compadeció Don Manuel Ávila, manifestándole: Que entre las diez y doce del día, Timoteo Idelfonso hurtó de su almacén dos abanícos de nacar con piedras presiosas. Por tal motivo dio parte a la justicia para que sean recuperados aquellos objetos y se forme proceso contra el culpable; y siguiendo el juez las direcciones del sumario, la instructiva y confesión del reo y el cateo de las pruebas proveídas por el fiscal y el defensor, se condenó a Timoteo Idelfonso y a su cómplice Cristina Loria a 6 meses de prisión en esta capital. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 75, Exp. 8. 1856).

Causa seguida a Gabriel Valdés y José María Díaz por abigeato.

En el juzgado de lo criminal de este departamento, el 13 de junio de 1856, se siguió esta causa contra Valdez y Díaz, por habérseles presumido responsables del hurto de una novillada que resultó ser de la hacienda Chemal, propiedad de Don José Peón. Depurando en el curso de las averiguaciones, la conducta de los acusados, quienes afirman haber comprado legalmente aquella res, pero aunque eso sea verdad, son responsables de adquirir hurto, siendo que no pueden acreditar sello o marca que de razón del que se las vendió. Por tal motivo y tomando en cuenta su condición de indígenas pobres, el juez dio por compugnada la sentencia con el tiempo en prisión más dos meses de obras públicas el 24 de junio de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 75, Exp. 30. 1856).

Causa contra Cirilo Carvajal por hurto con reincidencia.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 13 de junio de 1856, se declaró en el caso instruido el juzgado de primera instancia contra Cirilo Carvajal y Higinio Candor, por presunciones de hurto. Y vistos por el juez de acuerdo con lo pedido por el señor fiscal, se declaró arreglado el fallo pronunciado en el inferior; declarando a Carvajal reo del delito de hurto con reincidencia, condenándolo a 6 meses de servicios internos en la cárcel pública de esta ciudad y mandando a Higinio Candor a la escuela de oficios, para que aprenda carpintería bajo la dirección de un maestro, el 14 de agosto de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 75, Exp. 31. 1856).

Causa criminal seguida a Dionisio Cámara y socios por hurto.

El 3 de julio de 1856, en el tribunal de primera instancia, el señor juez de este departamento dijo: Que la mañana de hoy, estando en la casa de Don Vicente Marín, se presentó un soldado del Quinto Batallón de Línea, y le dijo que impulsado por los sentimientos de agradecimiento que le reconocía, no pedía por lo menos notificarle que el corneta Dionisio Cámara, de su mismo batallón, junto con otros compañeros, había hurtado seis onzas de oro, diciendo que las había adquirido legalmente. Por tal motivo, el juez de primera instancia procedió a la detención e incomunicación de los acusados y ha abrir cabeza de proceso para reconocer responsabilidades el 11 de agosto de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 76, Exp. 8. 1856).

Causa seguida a Policarpio Figueroa por presunciones de hurto de unos anillos de oro.

El 16 de julio de 1856, ante el juez de la primera instancia criminal de la sección criminal de este departamento, compadeció Don Felipe Muelle, que

dijo ser ciudadano español, afirmando que anoche abrió la puerta y halló desparramada toda su ropa que tenía en un baúl, lo que desde luego le hizo sospechar que le habían robado; faltándole una cajita de cartón donde tenía diez anillos de oro cubiertos de piedras finas, sospechando que el autor de ese hurto fue un tal Policárpio Figueroa, al que se le vio a esa hora merodeando por la casa del afectado. Por tal motivo, el juez procedió a detener e incomunicar a Figueroa para formarle proceso penal el 11 de agosto de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 76, Exp. 24. 1856).

Proceso contra Alonso Lizarraga por hurto de instrumental quirúrgico.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 6 de septiembre de 1856, compadeció el alcalde Don Santiago Pachón, administrador del Hospital General, diciendo: Que el alcalde de la prisión le proporcionó un reo, llamado Alonso Lizarraga, para diversas labores de su clase; éste sujeto servía bien y normalmente, hasta que un día se fugó a la calle, hurtando diversos instrumentos del hospital, dando el correspondiente aviso de su fuga a la primera instancia judicial de esta capital, sosteniendo que todo lo antes dicho es verdad en fuerza y juramento el 7 de octubre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 77, Exp. 51. 1856).

Causa seguida a Gerardo Manzanilla por el delito de abigeato.

En el juzgado de primera instancia, el 23 de agosto de 1856, compadeció ante el juez Don José María Rivero Solís, el señor Don Álcelo Duarte, diciendo: Que se le desaparecieron tres mulas que tenía seriadas en un solar de su propiedad ubicado en los rumbos de la hacienda Miraflores, para enterarse después que Gerardo Manzanilla se las había llevado para la ciudad de Campeche por la

noche. Por tal motivo, denunció ante esta autoridad el hurto, pidiendo sea arrestado el referido Manzanilla, quien, además, le adeuda una cantidad de 80 pesos en metal. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 77, Exp. 29. 1856).

Causa contra Josefa Ek por hurto de unos anillos de oro.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 15 de septiembre de 1856, el señor alcalde primero afirmó, que recibió declaraciones de Petrona Magaña de esta vecindad, quien dijo: Que en la tarde del sábado 13 del corriente, notó que le faltaba en su baúl un rosario de corales grandes, incrustados en cuentas de oro de filigrana y una cruz del mismo material, como también dos anillos de oro estampados con letras con su nombre. Sospechando que la única persona que pudo haber sido la autora del robo era Josefa Ek; pues el viernes por la noche, el día del rosario en San Juan, le pidió posada en su casa y la admitió creyendo que era una persona honrada y de buena voluntad, pero a la mañana siguiente no se encontraba ni el rosario ni la susodicha Josefa Ek. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 78, Exp. 12. 1856).

Causa de Policarpio Figueroa y Luis Aguilar por presunciones de hurto.

El 21 de noviembre de 1856, en el juzgado de primera instancia del ramo criminal, el señor Don Pedro García Rejón participó que ayer en la madrugada le habían robado dos ruedas de su carreta, para encontrarlas después en el taller de Policarpio Figueroa y Luis Aguilar. Por tal motivo, el juez instruyó este auto en virtud de que desde el momento en que se denunció el hecho, ordenó que las ruedas fuesen sacadas del taller y sean decomisadas por la autoridad mientras se

deslindan responsabilidades el 15 de abril de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 31. 1857).

Causa contra Albino Guzmán por el robo de un caldero.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 17 de noviembre de 1856, inmediatamente y previa a la cita correspondiente, compadeció Don Serapio Castillo, diciendo: Que al estar hablado con el agente de policía Pérez, éste afirmó que detuvo a un sujeto denominado Albino Guzmán, quien llevaba un caldero sin poder responder de donde lo había sacado o quien se lo había vendido. Por tal motivo, el juez procedió a levantar cabeza de proceso y a detener e incomunicar al referido Guzmán hasta que se aclare la procedencia y propiedad del caldero el 31 de marzo 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 26. 1856).

Causa de Sixto Larena por conatos de robo de un rosario.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 29 de octubre de 1856, ante el juez de la sala segunda, se presentó Benita Guzmán, manifestando que Sixto Larena le tomó un rosario sobre su mesa el jueves 23 del corriente. Procediéndose a la detención del culpable en la cárcel pública de esta capital, con la orden de incomunicarlo e interrogarlo, para que no alerte a sus cómplices, el 17 de diciembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 9. 1856).

Causa contra Tiburcio López por conato de hurto simple.

En el juzgado de lo criminal del depto de Mérida, el 22 de enero de 1857, en defensor Tiburcio López, dijo: Que la pena es desproporcional, puesto que su cliente no cometío ningún delito, siendo el proceso como conato de hurto, por

que el acusado encontró enterrados unos objetos a deshoras de la noche, los cuales no robó o utilizó para cometer un crimen. Por tal motivo y siguiendo el criterio legal, pido a vuestra excelencia se sirva a dejar en completa libertad al referido Tiburcio López el 26 de febrero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 80, Exp. 36. 1857).

Proceso seguido con motivo del robo en la tienda de Juan Pastor Ríos.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 24 de enero de 1857, compadeció el señor Joaquín Pérez Zavala, manifestando que la tienda de Don Juan Pastor Ríos ha amanecido con un hoyo en el techo, por donde se metieron los ladrones, saqueándola casi en su totalidad. Por tal motivo, el juez ordenó investigar el hecho, resultando culpable del hurto un tal Juan Rendón, que junto con su cómplice Mario Pérez, se les encontró la mercancía enterrada en su casa el 14 de mayo 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 80, Exp. 40. 1857).

Causa contra Dionisio Uc y socios por robo de un ganado.

En el tribuna Superior de Justicia, sala segunda, el 9 de febrero de 1857, el defensor Sebastián Rubio, dijo: Que apela la sentencia impuesta en el inferior, siendo injusta, puesto que ni Dionisio Uc y sus socios robaron ninguna bestia, sino que imprudencialmente la adquirieron sin exigir sello o documento alguno que avala su procedencia. Por tal motivo, el juez compugnó la sentencia con el tiempo sufrido en prisión más el pago de las costas del proceso penal el 13 de marzo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 80, Exp. 59. 1857).

Causa contra Bernabé Coba por el robo de unos cerdos.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 9 de febrero de 1857, el fiscal dijo: Que la pena de 7 meses de presidio que fallo esta causa impuesta a Bernabé Coba, por haber hurtado 2 pequeños cerdos y un fusil, el cual fue reintegrado al dueño, parecen no muy propios todos los hechos del delito, si se considera las razones y fundamentos en que se apoyan; pues efectivamente cierto, que el reo sólo tomó aquellos objetos con ánimo de hacerse pago de un jornal, que le debía su patrón Salazar, dueño de los cerdos y el fusil, cuyo precio es menor que el de estos. Y considerado la edad e ignorancia del acusado, pido a vuestra excelencia considerar el fallo el 12 de marzo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 81, Exp. 1. 1857).

Causa contra Policarpio Figueroa por hurto calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 21 de febrero de 1857, el juez de la sala segunda afirmó: Que vistas las anteriores diligencias, notifíquese al acusado proveer tenor que lo patrocine en esta superioridad, previniéndole que de no hacerlo, se le dará un defensor de oficio. Vistas las diligencias, libérese despacho al juzgado inferior a fin de que averigüe el paradero del reo Policarpio Figueroa para los efectos del anterior auto el 21 de marzo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 81, Exp. 16. 1857).

Causa contra Pedro Kab por el robo de una res.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 26 de febrero de 1857, hallándose en audiencia pública Don Isidro Reyes, ministro en turno de la sala segunda, en infrascrito secretario dio cuenta en esta causa seguida en el juzgado de lo criminal, contra Pedro Kab por el robo de una res; y habiendo visto en el

proceso las declaraciones del sumario, la instructiva y confesión del encausado, lo alegado por el defensor, se condenó a Pedro Kab a un año de prisión, empezando a contar desde el día de su captura, en el lugar que esta superioridad señale el 20 de marzo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 81, Exp. 24. 1857).

Causa seguida a Agustina Bacab por hurto de un rosario.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 20 de marzo de 1856, ante el señor juez Don José María Rivero Solís, compadeció el auxiliar del suburbio de San Sebastián de esta ciudad, llamado Juan Pío Magaña, manifestando que María Toribia Ciau le confirmó que Agustina Bacab le robo un rosario que valía ocho pesos y un peso en plata. El señor juez para averiguar este hecho mandó levantar esta causa seguidamente y teniendo en su virtud que todo lo que se ha contenido en esta acta es verdadero, aclarando la verdad en fuerza del juramento que ha presentado, cuyo tenor se afirma y ratifica el 2 de abril de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 2. 1857).

Diligencias con motivo del hurto hecho en la tienda de Juan Pastor Ríos.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 23 de marzo de 1857, se formó proceso con motivo de un hurto perpetuado en la casa de comercio de Don Juan Pastor Ríos, de esta vecindad, la noche del 23 de enero último. Y respecto de la responsabilidad de este hecho, se denunció a cargo de las circunstancias a Juan Rendón como el perpetuador y a María Pérez como cómplice receptor, en virtud de haberse encontrado en su casa dos pañuelos pertenecientes a los efectos que fueron hurtados. Por tal motivo, el juez de la primera instancia, no

pudiendo justificar el delito por falta de pruebas, dio por compugnada la culpa con el tiempo sufrido en prisión por parte de los acusados el 14 de mayo de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 5. 1857).

Diligencias practicadas en averiguación del hurto hecho a Narciso Lavadores.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 27 de marzo de 1857, ante el juez de este departamento, Don Juan Medíz, se presentó a las once de la mañana el señor Narciso Lavadores, vecino del suburbio de San Cristóbal; diciendo que ayer en la mañana dejó su puerta con llave y tranca, y al volver en la tarde notó que su cerradura estaba abierta faltando un baúl, dos camisas, unos calzoncillos, un cofre que hace siete meses le encomendó Bernarda Gómez. Por tal motivo, el juez procedió a la averiguación y peritaje de los hechos el 22 de abril de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 7. 1857).

Causa contra Romero y Leona Bracamonte por hurto de pesos en plata.

En el juzgado de primera instancia de lo penal, el 18 de mayo de 1857, ante el juez compadeció el señor Don José Pinzón Rivero, ciudadano Español; diciendo que la noche de ayer al regresar del teatro encontró la puerta de su casa abierta, notando la ausencia de su hamaca, 12 pesos en plata, un reloj de oro y otras prendas, sospechando que Romero y Leona Bracamonte fueron los culpables del hecho, puesto que éste le hizo las llaves de su casa habitación. Por tal motivo, el juez procedió a detener e incomunicar a los Bracamonte, a fin de esclarecer los hechos y formar proceso a los que resulten involucrados el 7 julio

de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 83, Exp. 17. 1857).

Causa contra Manuel Medina por hurto de pesos en plata.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 22 de julio de 1857, ante el señor Dr. Don José María Solís, juez de la primera instancia criminal, se presentó Don Pedro Hernández, manifestando: Que el domingo 19 del corriente, halló junto con su esposa, que le habían hurtado un par de cucharitas y tenedores, como también 4 pesos en plata que tenía en un cofre. Sospechando que el ladrón fue un tal Manuel Medina, quien trabajaba en su casa recomendado por su padre. Por tal motivo, el juez procedió a detener e incomunicar a susodicho Medina para deslindar responsabilidades el 27 de agosto de 1987. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 84, Exp. 34. 1857).

Diligencias del hurto hecho en casa de Pascuala Pech.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 de julio de 1857, el juez visto en conformidad con lo pedido en la audiencia de hoy por el señor fiscal, confirmó el auto de sobreseimiento, que con fecha 10 del corriente, proveyó el juez de la segunda instancia criminal de este departamento en las diligencias instruidas con motivo del hurto de la casa de Pascuala Pech. A la cual le robaron toda su ropa, 4 pesos en efectivo, un par de aretes de mármol y su cadena de oro, sin poder decir quien o quienes pudieron haber sido los autores de ese hurto. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 84, Exp. 7. 1857).

Averiguación del robo de las alhajas de Doña Francisca Buenfil.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 21 de septiembre de 1857, el juez de la primera instancia criminal, dijo: Que a las ocho de la mañana se le presentó Doña Francisca Buenfil, diciéndole que después de dirigirse a la plaza mayor de esta ciudad a celebrar el día de la independencia nacional con sus hijas, al volver a su casa vio la puerta abierta y todos sus baúles rotos, faltándole doscientos pesos plata, cadenas y anillos de oro. Por tal motivo, el juez procedió a la averiguación de quien o quienes pudieron ser los autores de dicho hurto el 9 de octubre de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 85, Exp. 14. 1857).

Causa contra Agapita Bracamonte por hurto de alhajas.

En la ciudad de Mérida a los 28 días del mes de enero de 1858, ante el juez de primera instancia en turno, compadeció Martina Flores de esta vecindad, manifestando: Que el domingo último por la mañana, Agapita Bracamonte le pidió prestada una cadena de oro de media caña, la cual se la devolvió a las diez de la mañana, guardándola en un baúl, y después desapareció de allí. Sospechando que fue Agapita la autora del hurto, por que sólo ella sabía donde se encontraba aquella alhaja. Por tal motivo, el juez ordenó detener e incomunicar a la susodicha Agapita mientras se averigua el paradero de la cadena de oro el 9 de febrero de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 21. 1858).

Causa contra José Albino Ku por hurto simple.

En la ciudad de Mérida, el 1 de febrero de 1858, hallándose en audiencia pública el Lic. Isidoro Rejón, ministro en turno de la sala segunda del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, con la asistencia del ministro fiscal y el

infrascrito secretario, dio cuenta con esta causa seguida en el juzgado tercero de lo criminal, contra Alvino Ku por hurto y a su cómplice Anacleto Velasco por ocultamiento de lo hurtado. Y habiéndose visto en ella las declaraciones del sumario, las instructivas y confesiones de los procesados, lo alegado por la defensa y la sentencia del juez, se condenó a Alvino Ku a 4 meses de servicios internos en el Hospital General y al cómplice Velasco a la casa de oficios el 6 de febrero de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 14. 1858).

Proceso promovido a Rafael Pinzón por presunciones de robo de equipaje.

Con fecha del 26 de enero, el administrador de la aduana marítima de Sisal, informó a la autoridad de la capital del Estado, que la señorita Pilar Cepeda de Soler, no le fue en ningún momento hurtado su equipaje, sino que sólo se le sustrajeron en la aduana 9 cortes de vestidos, los cuales le serán devueltos en esta ciudad. Por tal motivo la demanda interpuesta contra el joven oficial Rafael Pinzón, encargado del peritaje aduanal en Mérida, no procede como hecho penal, siendo devueltas las pertenencias a su dueño el 15 marzo de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 24. 1858).

Causa seguida contra José María Ramírez por abigeato.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 6 de mayo de 1858, el defensor de Ramírez, en la causa que se le imputa por robo de una bestia, dijo: Que su cliente no fue el que hurto aquel ganado, sino solamente un cómplice del crimen, por el hecho de haber firmado el traslado del animal sin saber su procedencia. Por tal motivo se le debe juzga como comprador de hurto y no

como si él lo hubiera cometido. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 42. 1858).

Causa a Pedro Herrera por robo calificado.

El 19 de abril de 1858, ante el juez de primera instancia criminal de este departamento, el defensor de Pedro Herrera, expuso: Que la sentencia de 6 meses de presidio para el acusado era injusta, puesto que Herrera no cometió el delito y sólo fue testigo del hecho, siendo un sirviente de la hacienda Tehuiz, y esta culpa le a traído muchas desgracias a él y a su familia. Por tal motivo pido a esta superioridad revocar el fallo, mandando a poner en libertad al citado Pedro Herrera y buscar al verdadero culpable de los hurtos efectuados en dicha finca urbana el 21 de abril de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 28. 1858).

Causa a Crescencio Chan por presunciones de hurto.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 9 de marzo de 1858, el juez viendo en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia de hoy, declaró arreglado el fallo, que con fecha 8 de marzo actual, proveyó el juzgado segundo de lo criminal de este departamento contra Crescencio Chan y Domingo Noh por conatos de hurto. Dando por compugnada la culpa con la prisión sufrida, así mismo, declarando no haber incurrido en responsabilidad en dicho auto el 12 de marzo de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 1. 1858).

Causa a Patricio Trejo por hurto en lugar sagrado.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 24 de agosto de 1858, Manuel Dondé, vecino de Mérida, participó al juez que Patricio Trejo robo de una

iglesia una cuenta de plata, la cual se la vendió diciendo que era de su propiedad. Por tal motivo, el juez procedió a detener e incomunicar al referido Trejo, quedando la reliquia en manos de la justicia hasta que se determine su procedencia o en el mejor de los casos sea exigida por algún párroco o autoridad eclesiástica el 17 de noviembre de 1858. (AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 88, Exp. 18. 1858).

Diligencias en averiguación de un hurto cometido en el camino entre Mérida y Cholul.

En el juzgado de lo criminal, el 4 de enero de 1859, se impuso el auto que atiende el señor ministro fiscal, el cual visto en conformidad con lo pedido por él, en la audiencia del día de hoy, se confirmó el fallo que con fecha cuatro del corriente pronunció el juez primero de este departamento; por el cual con arreglo a lo prevenido en la fracción segunda del artículo 21 de la ley de administración de justicia vigente, sobreseyó con calidad en el conocimiento de estas diligencias practicadas en averiguación del hurto con salteamiento verificado a unos comerciantes en el camino que va de esta ciudad al pueblo de Motul. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 11. 1859).

Sumaria instruida a José María Gomes por hurto simple.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 2 de enero de 1859, hallándose en audiencia pública el magistrado Don Pablo Castellanos, ministro en turno de la sala segunda, el infrascrito secretario dio cuenta con esta causa seguida en el juzgado segundo de lo criminal, contra José María Gómez, Juan Segura y Alejandro Chuc; por presunciones del hurto de 74 sacos de sal que tuvo lugar

en el pueblo de Celestún, para después ocultar el producto con la intención de venderlo en esta ciudad. Por tal motivo y como el dueño de la sal retiró los cargos, el juez procedió a dejarlos en libertad, previo pago de los sacos de sal hurtados, las costas del proceso y la fianza carcelaria el 12 de febrero de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 14. 1859).

Causa contra Pantaleón Can y socios por abigeato.

En el juzgado de primera instancia de lo criminal, el 10 de enero de 1859, el defensor de los reos Pantaleón Can, Juan Pío Fuentes, Cándido Pérez, Francisco Lego, Juan Cruz y Domingo Ek, a vuestra excelencia y con el debido respeto, digo: Que no me parece injusta la sentencia de la primera instancia; por que la ley quiere que la pena este basada sobre el valor de la cosa hurtada, y por eso cuando el valor de esta no llega a cien pesos, el máximo que impone la ley es de seis meses de prisión u obras públicas, queriendo siempre que se regule por el valor de la res o bestia hurtada, en este concepto están bastante castigados. Por tanto, pido se reforme la sentencia del inferior sin proceder con malicia el 14 de enero de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 24. 1859).

Causa contra Andrés Prudencio y Lázaro Ku por robo de bestias.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 16 de junio de 1859, Francisco López, defensor de Andrés Prudencio por abigeato y de Lázaro Ku por complicidad en el hurto de bestias, dijo: Que no encuentra nada que proceda a la más leve presunción contra los defendidos, puesto que todo se basa únicamente en la declaración de Lorenzo Cúa, que dice que le pareció ver a uno de los reos el día jueves santo, al parecer ocultándose de la autoridad en una

milpa, donde encontraron los restos de una vaca despellejada. Por tal motivo, pido se derogue la sentencia y se deje a los procesados en absoluta libertad por falta de pruebas convincentes el 18 de junio de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 90, Exp. 10. 1859).

Causa contra Miguel Pérez por hurto simple y portación de arma prohibida.

En la primera instancia penal de Mérida, el 12 de septiembre de 1859, el juez en conformidad, siguiendo el caso de Miguel Pérez por presunciones de hurto y portación de arma prohibida, basándose por lo pedido por el señor fiscal en la audiencia del día de hoy; se declaró arreglado el fallo, quedando compugnada la sentencia con la prisión sufrida, advirtiéndole a los testigos del proceso cuidar diferenciar con exactitud y escrupulosidad los hachos de un delito y no incurrir en prejuicios y perjurios, que en caso contrario, se procederá a aplicarles todo el peso de la ley. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 90, Exp. 58. 1859).

Diligencias practicadas con motivo del robo hecho a Don Carlos Muñiz.

En el juzgado de primera instancia de esta ciudad, el 6 de enero de 1860, el juez declaró: Que vistos en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia pública del día de hoy, se confirmó el auto que con fecha 31 de diciembre último pronunció el juez primero de lo criminal de este departamento según las diligencias instruidas contra María Dorantes por robo y hurto en la persona de Don Carlos Muñiz, según lo que precede en conformidad con la fracción segunda del artículo 125 de la ley reglamentaria de administración de justicia vigente, condenando a la acusada a 6 meses de servicios internos en el

Hospital General de esta ciudad el 14 de enero de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 20. 1860).

Causa contra José Gumersindo Méndez por robo con salteamiento.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 18 de febrero de 1860, el defensor de Méndez en la causa que se le sigue por robo y lesiones, dijo: Que su cliente fue condenado a 2 años de prisión, siendo que él sólo robó unas varas de manta, una muda de ropa y algunos panes. Y en el robo de estas cosas no existió en el acusado el ánimo depravado de enriquecerse, tampoco se diga que utilizó la fuerza para cometer el delito y despojar a su legítimo dueño estas pertenencias. Siendo que las víctimas fueron 2 mujeres y el agresor un hombre ebrio, lo que hace que el reo no fuera completamente responsable de sus actos. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 50. 1860).

Causa contra Gerardo Manzanilla por presunciones de abigeato.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 14 de febrero de 1860, el señor Don Gerardo Manzanilla, acusado de abigeato, dijo: Que se le debe revocar la sentencia pronunciada por el inferior, donde se le impone una pena por un delito que no cometió. No es necesario un gran examen para entender que el culpable no fue otro que José Libreros, quien fue aprehendido al tratar de robar unas bestias en la propiedad de Don Ruiz y Albertos, siendo que él nunca las tuvo en su poder. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva revisar el caso y formar proceso al verdadero criminal el 17 de abril de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 54. 1860).

Proceso contra José María Gómez por robo en caminos públicos.

En el juzgado primero de lo criminal, el 22 de febrero de 1860, el Lic. Don Pedro M. Marín, defensor del reo Gómez, dijo: Que el magistrado de la primera instancia pretende inculpar de más a su patrocinado, siendo que el reo sólo cometió un hurto simple y no uno con uso de violencia ó fuerza, menos en un lugar despoblado o un camino público. Por tal motivo, el juez habiendo visto el sumario, lo alegado por el defensor y la sentencia del inferior, condenó a José María Gómez a 2 años de prisión con destino al castillo de San Juan de Ulúa el 3 de abril de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91. Exp. 63. 1860).

Proceso contra Guadalupe Estrada por hurto de ropa.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 4 de mayo de 1860, el defensor de Guadalupe Estrada en la causa que se le sigue por robo, dijo: Que la falta de pruebas de la existencia de la supuesta ropa hurtada impide que se juzgue y procese a la acusada; además, según la demandante, todo lo robado fue ya devuelto, y teniendo en cuenta la necesidad extrema y la miseria en que vive la procesada, siendo que el poco valor de las ropas no amerita una pena mayor como seria un robo calificado. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva a compugnar la sentencia con el tiempo sufrido en prisión el 1 de junio de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 92, Exp. 19. 1860).

CAPÍTULO IV

Homicidio

Causa contra Hermenegildo Chablé por el homicidio de María Hernández. En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 22 de mayo de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Hermenegildo Chablé por homicidio, y siguiendo la causa en todos sus trámites, aparecen graves datos para presumir que en efecto el citado Chablé fue el autor de la muerte de María Amborcia Hernández, partiendo de las circunstancias que resultan del proceso, y así mismo, refieren el fallo del juzgado inferior, en vista de lo cual y en atención a la embriaguez de que estaba poseído el procesado, este fue condenado a 3 años de presidio. Y siendo a juicio del que suscribe arreglada a los méritos del proceso dicha sentencia, a vuestra excelencia pide se sirva confirmarla el 11 de junio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 51. 1851).

Causa contra Bruno José Fernández por el homicidio de Julio Mora. En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 23 de abril de 1851, el defensor de José Fernández, en la causa que se le sigue por homicidio, ante vuestra excelencia y con el debido respeto expuso: Que en sobrada razón apeló aquel desgraciado fallo de la sentencia en que el referido juez del inferior impuso al reo, la cual es de 10 años de presidio, y con más razón aún espera que la sabiduría del digno e ilustrado Tribunal Superior disminuya consecuentemente tan grave pena, basándose en las circunstancias de que el occiso no consta que haya tenido enemistad con el acusado, siendo que las circunstancias del delito no se saben a ciencia cierta. Por el contrario, el fiscal declaró: Que efectivamente José Hernández fue el autor del horrendo asesinato contra la persona de Julio Mora, persuadiéndolo así la conocida enemistad

capital que conservaba aquél con él hasta el día de su muerte. El hecho de haber visto a poca distancia del cadáver a Fernández por parte de tres testigos, los cuales aseguran que el acusado iba con un fusil al hombro y un machete en cinta, con cuyas dos armas cometió el delito; siguiéndole un perro y un caballo, ambos de piel amarilla, que resultaron ser de la propiedad del infortunado Mora. Por tal motivo, el juez al ver la sentencia y lo alegado en la tercera instancia, condena a Fernández al exilio en el castillo de San Juan de Ulúa para compugnar sus 10 años de prisión el 25 de julio de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 33. 1851).

Proceso promovido contra José María Uitz por homicidio accidental.

En el juzgado de primera instancia criminal, el 4 de marzo de 1851, el fiscal en la causa contra Uitz por homicidio, declaró: Que el juez del inferior dio por purgada en parte la falta con la prisión sufrida, condenándolo, además, a 6 meses de precidio en la cárcel de esta ciudad, cuya pena no corresponde en manera alguna a la gravedad de la culpa que le resulta. Fue inapropiada la falta de revisión y precisión con que Uitz debía llevar el fusil con que se cometió aquella desgracia; pues debió colocar su seguro a aquella arma, principalmente sabiendo el mal estado en que se encontraba y prever los estorbos en que debía tropezar en el monte a la hora de ir de caza, siendo estos los motivos de tan triste desgracia. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia un castigo mayor, pidiendo 2 años más de prisión para Uitz en la cárcel de esta capital. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 15. 1851).

Causa contra Carlota Vargas por sevicia e infanticidio.

En el juzgado de primera instancia criminal, el 25 de junio de 1851, el defensor de Carlota Vargas, dijo: Que no hay nada más triste para un desgraciado que el fallo de su condena, lo que sólo le queda implorar justicia, puesto que esta infortunada mujer, que destruida de prestigio y consideraciones humanas, clama se reduzca la sentencia que espera desde hace un año, recluida en el Hospital General de esta ciudad. Por el contrario, el fiscal dijo: Que aparece plenamente probado que en efecto la citada Vargas castigo con la mayor crueldad a su hija, llanada Norberta Vargas, resultando su fallecimiento. En vista de esto, pido se le de un año más de prisión y se le aumente la condena para satisfacer la ofensa hecha a la sociedad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 23. 1851).

Proceso promovido contra Bernardina Iuit e Ignacia Ongay por infanticidio.

En el juzgado de primera instancia de lo criminal de Mérida, el 5 de septiembre de 1851, el fiscal del caso dijo: Que lo único que aparece en contra de Bernardina es el no haber procreado el abrigo necesario a la criatura que acababa de parir, lo cual da lugar a creer que por esta circunstancia falleció; y contra Ignacia, el hecho de no haber comunicado el caso a ninguna autoridad. Por tal motivo se condenó a Bernardina a 6 meses de servicios en el Hospital General y a la matrona Ignacia a un serio apreciamiento y el pago de 6 pesos de costas el 11 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 57. 1851).

Causa contra José Novelo por homicidio calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 23 de agosto de 1851, el fiscal dijo: Que esta causa fue seguida en el juzgado de lo criminal de

esta capital contra Novelo por homicidio y practicada la información sumaria correspondiente, resultando de ella que la muerte de Josefa Albornoz fue puramente casual, el informante en vista de esto sobreseyó el curso de estas diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 133 de la ley reglamentaria de generales vigente. Y siendo a juicio del que suscribe arreglado aquel fallo, a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo el 26 de agosto de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 45. 1851).

Diligencias en averiguación de la muerte de Severiano Alcocer.

En el Tribunal Superior de justicia, el 27 de octubre de 1851, el fiscal dijo: Que según se observa en esta causa, no se ha notificado de hecho diligencia alguna relativa al auto definitivo pronunciado en ello, cuanto parece se impone una pena al ciudadano Carlos María Águilas y siendo, por consiguiente, aplicable aquella restitución, debió haberse notificado antes de hacer revisión del proceso. En tal virtud, pido a vuestra excelencia se sirva a devolverlo al juzgado inferior, siendo que el propio Alcocer fue el que encontró el cadáver y lo notificó a las autoridades. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 54, Exp. 15. 1851).

Causa contra Isidro Zetina y Ángel Vásquez por el homicidio de Quirino Correa.

En el tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 13 de octubre de 1851, el fiscal dijo: Que estas diligencias fueron creadas en el juzgado de primera instancia de lo criminal de esta capital con motivo de la muerte del joven Quirino Correa ocasionada por el golpe de un proyectil. Y como de lo

actuado resulta alguna culpa contra Zetina y Vásquez, por no haber puesto todos los medios precautorios para evitar algún daño; el inferior en vista de esto y de las demás razones que expresa en su fallo, por no prestas mérito las referidas diligencias para su continuación, sobreseyó en ellas; dándose sin embargo por compugnada en parte la falta de los procesados con el tiempo en prisión sufrida, y condenándolos al pago de la mitad de las costas el 23 de octubre de 1851. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 54. Exp. 4. 1851).

Testimonio de las actuaciones contra el Sargento Román Galicia por homicidio.

El 3 de marzo de 1852, en la plaza de Mérida, el Sargento segundo Miguel Neve, de la quinta compañía del sexto batallón, certificó que las actuaciones que contiene este testimonio en la causa seguida al Sargento Román Galicia por homicidio. Cuyo tenor se refiere según los testimonios y el alegato del fiscal sobre la hora y fecha de su ejecución para escarmiento público y militar por haber asesinado a un soldado portando un arma prohibida, siguiendo las prerrogativas y circunstancias del proceso. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 66. 1851).

Causa contra Mateo Chan y Serapio Martín por matar a golpes a José Coyi.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, el 12 de agosto de 1852, el fiscal dijo: Que esta causa seguida en el inferior, según todos sus trámites de la ley en materia, aparecen datos suficientes para creer que ambos acusados dieron muerte a José Coyi, y esto lo persuade así la confesión que los reos emitieron de haberle causado al occiso varios golpes que a consideración sin duda lo

mataron. En vista de lo cual, el inferior temiendo en consideración que si bien no esta probado cual corresponde el delito, pero que la muerte de Coyi fue efecto de una plena deliberación sí. Por ello, pido a vuestra excelencia se sirva a confirmar la sentencia destinando a los reos al presidio de esta ciudad el 23 de agosto de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 68. 1852).

Causa a José María Chan por presunciones de homicidio y a Justa Na por adulterio.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda de Mérida, el 16 de julio de 1852, el fiscal dice: Que esta causa fue seguida en el juzgado de primera instancia de lo criminal de esta capital, contra José María Chan y Justa Na por adulterio y presunciones de homicidio. Y como de la información practicada solamente apareció contra la expresada Na el cargo de haber faltado a la fidelidad conyugal, cuya acción exclusivamente acuerdan las leyes al marido. El inferior en vista de los fundamentos que sobre este punto expuso en el auto, sobreseyó en cuanto al indicado delito de adulterio, y prosiguió con la causa respecto del expresado Chan por homicidio, que se le atribuye con motivo de la muerte de José de la Cruz Roque. Temiendo en consideración la putrefacción del cadáver cuando fue encontrado, lo cual obstruye la indagación de este penoso hecho. Por tal motivo y vistos, el juez declaró arreglado el fallo del inferior, que se sobreseyó en las diligencias respecto al delito de adulterio entre Na y Chan, y respecto al de homicidio, se queda sobreseyado en vista de mejores datos el 10 de agosto de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 64. 1852).

Causa contra el mayordomo José de la Cruz Tello por infanticidio.

En el juzgado de lo criminal de Mérida, el 13 de abril de 1852, Francisco López, defensor de Cruz Tello, expuso: Que en atenció de la presente causa según la cual, despues de ocho días de haber aplicado el acusado seis azotes a Juliana Canché, esta abortó, además de haberse dado un porrazo al caer de una hamaca; y según las declaraciones de los doctores facultativos, la criatura nació con la piel del rostro y el vientre destrozados; lo cual no puede atribuirse a los azotes que el mayordomo Cruz Tello propinó a Juliana, siendo que ésta por órdenes de su padre tomaba yerbas para poder abortar, sabiendo también qu tenía relaciones ilícitas e incestuosas con él. Además de que Cruz Tello, como mayordomo, sólo obedecía órdenes de castigar a cualquier sirviente, siendo esta su obligación. Por tanto, no tiene culpa alguna de los hechos. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio. Vol. 55, Exp. 66. 1852).

Causa contra Juan Mata Ayala por la muerte de Florentino Mendicuti.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 20 de agosto de 1852, Ignacio Castellanos, defensor de Juan Mata Ayala en la causa que se le sigue por la muerte de Don Florentino Mendicuti, dijo: Que al expresar los agravios que la sentencia del inferior infiere a su patrocinado, es bastante fácil demostrar que éste, de ninguna manera es acreedor a la grave pena que se le impone, siendo que mi defendido no participó de aquel crimen y no esta probada en verdad su vinculación, siendo este homicidio puramente casual, sin designio alguno ni pretensión. Por tal motivo, pido quede en libertad y compugne cualquier indicio con los seis meses que ha sufrido en prisión que ha sufrido injustamente el 25

de febrero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 76. 1852).

Proceso contra Nicolás Góngora por parricidio casual.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, el 30 de septiembre de 1852, el fiscal dijo: Que en la causa contra Nicolás Góngora por haber herido con arma de fuego involuntariamente a su hermano, de lo cual resultó muerto, y, por tanto, aunque no resulta cargo alguno, tampoco deja de ser un delito, puesto que la imprudencia de dejar caer el arma en una piedra causó la desgracia, la cual se pudo haber evitado; siendo que el procesado sabia sobre el mal estado del fusil, el cual, si hubiera estado arreglado no pasaba nada. Por tal motivo, pido a vuestra excelencia se sirva a devolver la sentencia al juzgado inferior con copia certificada de este auto el 15 de octubre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 56, Exp. 13. 1852).

Causa contra Guadalupe Vázquez por parricidio en estado de ebriedad.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 6 de noviembre de 1852, el fiscal dice: Que esta causa seguida en el juzgado de lo criminal de esta capital contra Guadalupe Vázquez por conatos de parricidio, siguiendo todos los trámites, sólo apareció que hallándose el acusado ebrio, amenazó a su esposa con un cuchillo que portaba en casa de su padre, quien para evitar la dañase, le exigió entregarle el arma a lo que se resistió envainándola inmediatamente. En vista de esto y de las fundadas razones en que el inferior apoya su fallo, el juez dio por compugnada la culpabilidad que le resulta a Vázquez con el tiempo en prisión. Reiterando una fuerte apreciación de que en caso de reincidencia se le castigará con todo el peso de la ley. Y siendo a juicio del que suscribe arreglado el fallo,

a vuestra excelencia pide se sirva aprobarlo el 12 de noviembre de 1852. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 56, Exp. 30. 1852).

Causa contra Bernabé Sierra por conatos de homicidio.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el fiscal dice: Que en la causa seguida contra Bernabé Sierra por los delitos de asonada, portación de arma prohibida y conatos de homicidio, resulta que Sierra esta confeso y convicto por la culpa de portar armas no reglamentarias, además de los delitos de los otros delitos, en los cuales es reincidente. Por tal motivo, el inferior dio por compugnada en parte la responsabilidad que resulta con el tiempo sufrido en prisión, condenando a Bernabé Sierra a 6 meses de presidio. Y considerando arreglado el fallo, pide a vuestra excelencia se sirva confirmarlo en todas sus partes el 12 de febrero de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 57, Exp. 39. 1853).

Causa instruida contra José Román Canúl y Lorenzo Marín por homicidio.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 2 de marzo de 1853, el defensor de Román Canúl y Lorenzo Marín, en la causa que se les sigue por homicidio con salteamiento, dijo: Que al examinar el proceso para dicha contestación, he notado que después de aparecer Canúl como uno de los que fueron autores del crimen que motivó la formación de la causa, al practicarse el reconocimiento del arma de fuego con que se suscito el homicidio y también al ser cariado con su cómplice José Román, el acusado confesó ser culpable, pero se sabe que fueron amenazados con ponerles grilletes si no respondían así. Por tal motivo, la acusación es falsa y la confesión del reo también, por ello, pido se

retome el caso con más detenimiento el 8 de marzo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 58, Exp. 34. 1853).

Causa instruida contra Bernardina Yam por atribuírsele haber ahorcado a su hija.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 30 de abril de 1853, el fiscal dice: Que el día 29 de marzo se inició esta causa contra Yam por atribuírsele que entre sueños ahorcó a su hija cuando lactaba. Practicada la inquisición judicial, dio por resultado que se aclarase que el infanticidio había sido causal, producido por una fuerte compresión, que no costa hubiese sido causada por la misma Yam o por otra persona extraña. El juez de la primera instancia de esta capital, por las consideraciones del fallo definitivo que pronunció el día 27 de abril último, declaró que Yam había compugnado suficientemente la leve condena que le resulta con la prisión sufrida, mandando sea puesta en libertad. El que suscribe encuentra arreglado el fallo y pide a vuestra excelencia se sirva confirmarlo por ser así la justicia el 17 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 59, Exp. 77. 1853).

Proceso contra los indígenas Francisco Ytza y Marcelino Caamal por homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 12 de abril de 1853, Carlos Pinelo, defensor de los indígenas Ytza y Caamal, en la causa que se les sigue por homicidio, a vuestra excelencia expone: Que la sentencia del inferior y el pedimento del fiscal no son justos, puesto que sin mayores averiguaciones y peritajes judiciales, el juez del inferior condenó a Ytza con 5 años de prisión y

exilio. El propio señor Escriche, en su diccionario razonado, hace una alusión del homicidio casual con culpa, y este delito no se debe castigar igual que el premeditado. Por tal motivo suplico a vuestra excelencia se sirva a reducir la condena del procesado el 9 de mayo de 1853. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 59, Exp. 59. 1853).

Proceso contra Tranquilino y Baltazar Basulto por homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 24 de mayo de 1853, el fiscal declaró: Que un crimen tan horroroso para la ciudad de Mérida debe tener un justo castigo, el 20 de noviembre último, Pastor Cab, pacífico y honrado ciudadano del pueblo de Acanceh, regresaba a su hogar después de obtener el pago, fruto de su trabajo, cuando apenas salía alejado algunas cuadras de la trinchera que la cubría, entonces fue asaltado de improviso por dos hombres armados, uno con fusil y otro con machete, y tratando de defenderse como podía, tanto Baltazar Como Tranquilino lo mataron de manera sangrienta, sólo para despojarlo de 6 pesos que era el monto de su jornal. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 60, Exp. 29. 1853).

Proceso contra Francisco Espinosa por envenenamiento.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 25 de noviembre de 1853, el señor Tiburcio Cetina pidió al juez que se le pagara o remunerara por los perjuicios que haya sobre la muerte de su hijo, quien fue envenenado accidentalmente por farmacéutico Francisco Espinza, quien deberá pagar también las costas del proceso; éste dependiente de la botica no es culpable de prisión pero deberá compugnar unos días en la cárcel de la ciudad para

escarmiento de la culpa por negligencia médica el 24 de abril de 1854. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 62, Exp. 49. 1854).

Causa contra Bernarda Sulu por infanticidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 12 de septiembre de 1853, el fiscal afirmó: Que iniciada esta causa por denuncia del señor José Paredes sobre aborto que sospechó que habían cometido Sulu y otras cómplices, siendo Manuela Solís quien le pidió a la Sulu que le sangrara los pies para librarse del estado de preñez, con el fin de no sufrir el castigo que le daría su abuela; además, la Sulu y su hermana le dieron a la Solís un brebaje que le provocó vómitos y sangrados en el vientre hasta conseguir el crimen, no obstante faltando poco tiempo para que la criatura naciera. Por tal motivo, pido se condene tanto a Solís como a Sulu por los delitos de infanticidio y aborto y se les procese con todo el rigor de la ley. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 62, Exp. 9. 1853).

Diligencias en averiguación del homicidio de un niño indio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 30 de noviembre de 1854, el juez de la primera instancia de lo criminal notificó: Que el auxiliar del barrio de la Mejorada le participó que el día de ayer en la tarde, un vecino vio en su patio a un niño indio, en apariencia enfermo o herido, y tratando de auxiliarlo le preguntó de donde era o a quien pertenecía, notando que el menor no reaccionaba, lo cargó y junto con otros vecinos del barrio lo llevaron al hospital General donde murió. Por tal motivo, el juez procedió a ordenar la autopsia del menor para establecer que causas o quien pudo haberlo dañado, para proceder después a investigar su origen o procedencia el 9 de diciembre de 1854.

(AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 66, Exp. 28. 1854).

Causa contra la partera Asunción Coronel por homicidio e impericia.

En el juzgado de lo criminal de Mérida, el 26 de noviembre de 1854, el juez recibió al agente de policía José Santiago Baeza, quien notificó que la partera Asunción Coronel; la cual atendió a su esposa Marcelina Palomo, la estropeó en tales términos que aunque salió con felicidad del parto, a las ocho horas empezó a sangrar del vientre, lo cual le produjo la muerte. Por tal motivo, el juez procedió a ordenar el examen o autopsia por parte de los facultativos y a la detención de Asunción Coronel para incomunicarla y formarle cabeza de proceso el 5 de enero de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 60, Exp. 20. 1854).

Causa contra José Be por conatos de homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 26 de diciembre de 1854, el Lic. Don José Vicente Solís, juez de la primera instancia del ramo criminal, confirmó: Que estando en audiencia pública se le presentó el mayordomo de la hacienda Tzal, ubicada en los suburbios de San Sebastián, llevándole un indígena, llamado José Be, el cual trató de ahogar en una cisterna a su mujer, la cual declaró que el mayordomo le salvó de este acto. Por tal motivo y vistos según las declaraciones de los facultativos, el mayordomo y otros testigos, se le condenó a José Be por el delito de conatos de parricidio doble a 8 años de prisión el 8 de mayo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 66, Exp. 46. 1854).

Causa contra el soldado Anastasio Novelo por homicidio imprudencial.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 12 de mayo de 1855, el juez de paz cuarto, dijo: Que Rafael Albertos le ha dado parte que su cochero, Benito Briceño, se haya privado y sin habla a causa de una apuesta que hizo con el soldado de caballería voluntaria, llamado Anastasio Novelo, dueño de la pulquería que se halla en la esquina de la serpiente en el centro de la ciudad, por el hecho de haberse bebido de golpe una gran cantidad de aguardiente para ver quien aguantaba más. Por tal virtud se hizo levantar cabeza de proceso para que sea examinado el citado Albertos y cuantos más sean sabedores del hecho, como también el bote donde se tomó el aguardiente, con el fin de conocer las causas últimas de la muerte; procediendo también a detener e incomunicar a Anastacio Novelo por presunciones de conato de homicidio imprudencial el 13 de agosto de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 68, Exp. 7. 1855).

Proceso seguido a José Pérez por homicidio y a José Cámara por sacrilegio. En el Tribunal Superior de Justicia de Mérida, el 12 de junio de 1855, hallándose en audiencia pública el magistrado Don José Antonio Zorrilla, el fiscal dio cuenta con esta causa contra José Pérez por presunciones de homicidio y a José Cámara por el delito de sacrilegio. Y habiéndose visto las declaraciones de los testigos, la instructiva y confesión de los procesados, lo alegado por sus defensores y la sentencia del juzgado inferior, se absuelve de toda pena a José Cámara y se declara compugnada la culpa de José Pérez con el tiempo en prisión sufrido, confirmando la sentencia el 15 de junio de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 69, Exp. 25. 1855).

Causa contra el soldado Orozco por balacear al cabo Ignacio Aguilar.

Benjamín Pasos, Capitán ayudante del Batallón de esta plaza, jurando guardar fe al acto realizado, dijo: Que el soldado Orozco y el cabo Ignacio Aguilar, al dirigirse la tarde de hoy a una de las puertas de la plaza mayor, tuvieron una acalorada discusión, la cual pasó a los golpes, luego el soldado Orozco sacó su pistola y mató al cabo con una herida de bala en el corazón y el vientre. Por tal motivo, se procedió a levantar proceso y corte marcial, en audiencia pública, para juzgar al soldado Orozco y fijar su pena o próximo lugar de ejecución. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 70, Exp. 28. 1855).

Causa a Narciso Bonilla por el homicidio del indígena Dionisio Moo.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 24 de septiembre de 1855, el fiscal dijo: Que fue procesado Narciso Bonilla por haber dado muerte con un tiro de fusil al indígena Dionisio Moo de Maxcanú, y por ser de una naturaleza muy grave el hecho, aunque no existiese en Bonilla aquel ánimo e intención deliberada de matar que exige la ley por la pena ordinaria no esta exento a una sanción considerable, por ello el juez declaró al reo culpable de homicidio imprudencial y tomando en consideración la prisión sufrida, fue condenado a un año de cárcel y a pagar a la viuda de occiso 20 pesos el 8 de octubre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 70, Exp. 32. 1855).

Información relativa al incendio de una casa y a la muerte de una niña.

En la ciudad de Mérida, el 25 de diciembre de 1855, ante el señor Dr. José María Rivero Solís, compadeció Benito Pacheco, diciendo que como regidor recibió un comunicado que anoche se quemó una casa ubicada en el barrio de

Santiago; en la cual había perecido calcinada una niña infante, sobreviviendo sólo una anciana y otras dos mujeres con graves quemaduras, las cuales fueron atendidas en el Hospital General. Por tal motivo, el juez de la primera instancia dictó diligencias para proceder a las averiguaciones del hecho, nombrando a los facultativos forenses para examinar el cadáver de la niña el primero de febrero de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 72, Exp. 4. 1855).

Causa seguida a Santiago Briceño por homicidio casual.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 d enero de 1856, el defensor de Santiago Briceño, dijo: Que por las constancias de autos, aparece que en la desgracia acaesida en la muerte de Anastacio Megía, no puede juzgarse en manera culpa alguna y menos por homicidio, puesto que no hubo malicia ni intencionalidad, sino sólo una desgaraciada e accidental imprudencia de cacería, lo cual no debera compugnarce con un castigo severo; todo esto fue ratificado por los testigos, quienes confirmaron que no existia enemistad ni pleito entre Briseño y el difunto Megía. Por tal motivo, pido se sirva vuestra excelencia a dictar una pena menor a la falta y culpabilidad del patrocinado, el 15 de febrero de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 72, Exp. 18. 1856).

Causa seguida a Pedro Rodríguez por conato de homicidio.

Póngase por cabeza de estas diligencias el oficio del señor juez de la primera instancia del ramo criminal de esta capital el día 20 del corriente; y en virtud, se cita a compadecer al señor Don Francisco Estrada de esta vecindad, quien dijo: Que el domingo, como a las tres y media de la noche, salió de su casa en unión

de sus dos criados domésticos con objeto de ir a cazar conejos, entonces uno de sus sirvientes llegó a un solar, en el cual había cazado uno, y mientras lo destazaba, hubo una riña entre los criados Pedro Rodríguez y Pablo Carrillo, y al calentarse los ánimos, éste lo mató de un tiro de fusil. Por tal motivo, notificó a la autoridad para proceder a la aclaración de los hechos y castigar a los culpables. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 75, Exp. 14. 1856).

Proceso contra Agustín Ku por homicidio casual.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 6 de septiembre de 1856, el juez de la primera instancia criminal, dio cuenta de la causa contra Agustín Ku por haber dado muerte accidentalmente con el tiro de un fusil en caza a José Basulto, y siendo grave, cual es el delito de homicidio, se ha debido sujetarse la culpa a la tramitación ordinaria; sin embargo, como no es clara la culpabilidad de Ku, a cuyo favor se expresó el propio occiso, su padre y su tío, el fiscal no tuvo objeción de pedir una pena menor para compugnar totalmente esta desgraciada casualidad el 20 de septiembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 77, Exp. 50. 1856).

Causa contra Isidro Tut por homicidio imprudencial.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 5 de septiembre de 1856, se condenó a Isidro Tut por presunciones de haber estropeado a Florentina Yerves, esposa de Pedro Pacheco, haciéndola abortar. El estropeo esta plenamente probado con las declaraciones de los testigos y el reconocimiento de los peritos, menos por el propio Tut, quien dijo no recordar sus hechos por el estado de embriaguez en que se hallaba. No sucedió lo mismo por el delito de aborto, pues no hay una

prueba suficiente, pudiendo ser culpa de la partera Isabel Keb, que se dice haber asistido a la paciente, siendo que después del parto Florentina empezó a vomitar y a sangrar del vientre. Por tal motivo, el juez compugnó la sentencia con el tiempo en prisión el 4 de octubre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 77, Exp. 49. 1856).

Proceso seguido a Santiago Ojeda por homicidio con salteamiento.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 19 de septiembre de 1856, hallándose en audiencia pública, el señor Pablo Castellanos, ministro en turno de la sala segunda, el infrascrito secretario dio cuenta con esta causa seguida a Santiago Ojeda, por hurto con salteamiento con homicidio. Y habiendo visto en ella las declaraciones del sumario, la instructiva y confesión del encausado, lo alegado por su defensor en la primera instancia y la sentencia del juez, quedaron en parte compugnados los delitos con la prisión sufrida y para satisfacción pública a dos años de prisión el 7 de diciembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 78, Exp. 18. 1856).

Causa contra Juan de la Cruz por conatos de homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 2 de marzo de 1857, el señor juez hizo compadecer al testigo Carlos Castillo, quien dijo: Que el domingo de ayer, como a las siete de la noche, oyó que una multitud había detenido a un ladrón y al dirigirse allí, vio como Juan de la Cruz se dirigió hacia una mujer con la intención de estropearla, y en el forcejeo la hirió de muerte con una navaja para

después escapar aprovechando la multitud y la oscuridad de la noche. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 81, Exp. 30. 1857).

Proceso contra Feliciano Alvarado, alias Pich, por homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 9 de enero de 1858, Manuel de León, defensor de Feliciano Alvarado por los delitos de hurto y homicidio calificado, a vuestra excelencia respetuosamente, dijo: Que teniendo razón de la centencia de la primera instancia se concluye que la acusaciòn contra Pich es injusta, por que al acusado no se le puede relacionar con ningún hurto ni menos un homicidio, ya que este no tiene fundamento ni testigos del horrible hecho; por tanto, la condena de un año de prisión para Pich ha sido injusta y debe ponersele en absoluta libertad el 30 de enero de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 86, Exp. 7. 1858).

Causa seguida a Andrés Gómez por homicidio imprudencial.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 2 de diciembre de 1858, Paulino González, defensor de Andrés Gómez, dijo: Que su cliente a sido condenado a 2 años de prisión, siendo que la causa no tuvo una intención criminal al verificar los hechos. Siendo que hasta el padre del difunto reconoce la accidental desgracia causa de una cacería de venados. Por tal motivo, el mismo padre del ahora occiso, pide a la superioridad compugnar la sentencia con el tiempo sufrido en prisión el 24 de diciembre de 1858. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 88, Exp. 69. 1858).

Causa seguida a Cipriano Naal por presunciones de homicidio.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 23 de diciembre de 1858, el defensor de Cipriano Naal en la causa que se le sigue por presunciones de homicidio con

imprudencia; a vuestra exelencia, protesto hablar en términos de defenza, y con el respeto debido a esta superioridad, manifiesto: Que me he alzado de la sentencia de la primera instancia por el agravio que de ella resulta a mi representación. Pues se declara reo de homicidio por imprudencia a mi defendido, y se le impone la pena de 2 años de presidio; considerando para esto, ser circunstancial el agravante, siendo que fue solamente una desgraciada fatalidad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 89, Exp. 3. 1858).

Causa contra Luciano Cetina por homicidio calificado

En el juzgado de primera instancia, el 4 de enero de 1859, el reo Luciano Cetina, encausado por conatos de homicidio en la persona de Cruz Salazar por envenenamiento con pica-pica, desde la cárcel de esta ciudad, dijo: Que fue condenado a un año de prisión y está conforme con tal pena, pero que tanto el juez como los testigos actuaron con dolo, pues aprovechándose de su ignorancia en las leyes, no pudo defenderse de acuerdo a lo establecido en los códigos jurídicos. Por tal motivo pide la revisión del caso para una pena y juicio justos y conforme ha en derecho el 21 de febrero de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 89, Exp. 15. 1859).

Diligencias de la muerte de un indio llamado Pedro Chi.

En el Tribunal Superior de Justicia de Mérida, el 14 de diciembre de 1859, el juez de la sala segunda, visto en conformidad con lo pedido por el señor fiscal en la audiencia del día de hoy, se confirmó el auto que con fecha 15 de noviembre último, pronunció el juez del inferior en las diligencias practicadas con motivo de haberse hallado muerto en su milpa al indígena Pedro Chi, con

varias heridas, siendo sobreseyado el caso a reserva de mejores pruebas y más datos el 17 de diciembre de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 90, Exp. 97. 1859).

Causa contra José Manuel Moo por homicidio calificado.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 20 de julio de 1860, el fiscal del caso contra Manuel Moo por homicidio, dijo: Que esta causa fue iniciada en el juzgado de primera instancia de lo criminal a consecuencia del homicidio de Bernabé Uc. Por tal motivo, el reo fue sentenciado a 4 años de presidio, por haber sido un homicidio calificado, perpetuado con malicia e intención, en la oscuridad de la noche y en un camino despoblado, corroborando la crueldad con que fue muerto, por medio del análisis de las diversas heridas del cadáver y las manchas de sangre que dejaron huella en el sitio donde se encontró. Y aunque Manuel Moo alega que fue en defensa propia, las pruebas y peritajes demuestran todo lo contrario. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 92, Exp. 68. 1860).

Causa seguida a José Bruno Yam por homicidio en estado de embriaguez.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 3 de diciembre de 1860, el defensor Eligio Ancona, en la causa que se le sigue a José Bruno Yam por homicidio, dijo: Que el delincuente no tenía la intención de causar un daño mayor del que hizo, siendo que el estado de embriaguez lo condujo a este trágico fin; no existiendo razones para que Yam quisiera matar al desdichado Estéban Chan, los cuales no tenían enemistad alguna, todo por una disputa sin sentido, causa del exceso de licor; sin la cual no se hubiera dado seguramente tan triste resultado, siendo que Yam era un joven inesperto que ignoraba los efectos

devastadores del licor, y en medio de este estado cometió tan horrendo crimen. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 93, Exp. 37. 1860).

CAPÍTULO V

Delitos sexuales

Causa contra Esteban Febles por el rapto de una joven.

En el Tribunal Superior de Justicia, sala segunda, el 22 de julio de 1853, el fiscal dice: Que estas diligencias las practicó el juez en turno de la primera instancia d esta capital contra Esteban Febles, ha quien se denunció haber sacado de su casa a una joven, llamada Paula Loria, y aunque fue efectiva la huida de ésta y se sabe que fue Febles el que se la llevó al puerto de Sisal, en donde le puso casa, la pesquisa judicial aclaró que no tenía aquella ni la inocencia ni el pudor de una joven virgen, ni tampoco una casada honesta, requisito indispensable que pide la ley, del Título 7 del Libro 123 del fuero Real y en el artículo 123 de la ley reglamentaria de administración de justicia. Por tal motivo, queda compugnada la sentencia y cualquier culpa de Febles con la prisión sufrida, mandándose a poner en absoluta libertad al acusado. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 61, Exp. 52. 1853).

Proceso contra José del Carmen Casares por seducción y estupro.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 27 de junio de 1853, el fiscal dijo: Que por denuncia que puso Don Lorenzo Flores ante el juez del inferior, de haber desaparecido su hija, llamada María de la Trinidad, la noche del día 7 para amanecer el 5 de mayo del presente año, presumiendo hubiese sido seducida por José del Carmen Casares para que se fugase con él, siendo que su padre la castigaba por tener amistad con el mismo y la obligaba a casarse con un tal Baltazar Aguilar. Por tal motivo la joven se entregó a Casares teniendo relaciones con él esa misma noche en casa de Cenobia Chávez. Por tanto, los

facultativos revisaron el cuerpo de Trinidad, junto con la inspección de las matronas, y aunque las pruebas fueron ciertas, la actitud vergonzosa y puerca de la joven corrobora totalmente el hecho y la inocencia del detenido. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 61, Exp. 17. 1853).

Causa contra el Dr. Don José Diquete por estupro perpetuado en una impúber.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 8 de marzo de 1854, el Lic. Don José Solís, juez de la primera instancia del ramo criminal de este partido, dijo: Que en este momento que son las 7: 30 de la noche, se presentó Don Isidro Iman de esta vecindad, manifestando que al llegar a las horas de las oraciones e hoy en casa, notó triste a su hija Guadalupe, de 8 años de edad, y preguntando la causa, la criada le dijo que el doctor Don José Diquete la había ultrajado y en efecto procedió el denunciante a preguntarle a su hija, la cual dijo que el doctor Diquete le había hecho mucho daño. Por tal motivo, Don Isidro Iman denunció los hechos para que se imponga el contiguo castigo, procediendo a interrogar a la criada y a la revisión del cuerpo de la niña por parte de los facultativos y las matronas. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 63, Exp. 28. 1854).

Causa contra Rafael Pinzón por el delito de estupro y seducción.

En el juzgado de segunda instancia de Mérida, el 2 de agosto de 1854, el defensor de Rafael Pinzón por los delitos de estupro, relaciones deshonestas y seducción, Dijo: Que todo ha sido una calumnia por parte de una mujer, que valiéndose de falsas equivocaciones y queriendo mejorar su condición social y económica, siendo ella misma cómplice en el supuesto delito, se sabe que es

una mujer que sólo trata de sacar partido de los acontecimientos de un hecho inmoral, siendo que la acusación de Dolores Tun, madre de la supuesta estuprada Juana Ek, que según que por engaños y seducción su hija fue unas víctima, siendo que Juana se fue con Pinzón libremente y sin violencia. Por tal motivo, pido se revoque la sentencia, teniendo en cuenta; además, el comportamiento relajado y vulgar que Juana ha tenido en otras ocasiones y circunstancias tanto sociales como de su vida personal. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Seducción, Vol. 64. Exp. 67. 1854).

Causa contra José Clemente Paredes por estupro de una menor de edad.

En el juzgado de primera instancia de esta capital, el 10 de junio de 1854, Manuel Patrón, vecino de Uman y residente en esta ciudad, con el debido respeto como haya lugar, dijo: Que cuando se hallaba en la campaña contra los sublevados, defendiendo los derechos más sagrados de la patria, su hija menor Delfina fue seducida y engañada por José Clemente Paredes, abusando de la fragilidad de su sexo y con oferta de matrimonio violó su honestidad quedando la niña en estado de cinta. Este fue un hecho a todas luces criminal y como padre ofendido ha querido castigarlo; pero aconsejado y ya en calma que produce la meditación juiciosa, dejó el castigo para la instancia de justicia instituida por las leyes, obligándolo a cumplir al delincuente su compromiso en justicia. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Seducción, Vol. 64, Exp. 35. 1854).

Causa contra Anacleto Pech, Bernardino Chale y José Eulogio Castro por violencia sexual.

En la ciudad de Mérida, el 28 de marzo de 1855, hallándose en audiencia pública el señor magistrado de este departamento, Don José Antonio Zorilla, el infrascrito secretario le dio cuenta con esta causa seguida en la primera instancia criminal contra José Eulogio Castro y socios por el delito de violencia a mujeres en despoblado. Y habiéndose visto las declaraciones y ratificaciones de los testigos, la instructiva y confesiones de los procesados, lo pedido por el promotor fiscal y el defensor, el juez dio por compugnada la sentencia con la culpa que les resulta a Chale y Pech con el tiempo en prisión sufrida, mandándolos a poner en libertad bajo caución carcelaria y dejando abierta la causa contra Castro, hasta tener noticias sobre su reincidencia en el delito, confirmando la sentencia de la primera instancia el 15 de marzo de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos sexuales, Vol. 68, Exp. 14. 1855).

Causa contra Tomás Villalobos por estupro e incesto.

En la ciudad de Mérida, el 27 de agosto de 1855, el juez de la primera instancia del ramo criminal, dijo: Que el juez auxiliar le participó que Petrona Villalobos denunció que Tomás Villalobos estupró a su media hermana Petrona, del mismo apellido, la cual tiene catorce años de edad, a quien había recogido en su casa por haber quedado huérfana de padre y madre; esta niña se encuentra ahora embarazada del tal Tomás, por tal motivo, el juez dictó la orden de averiguar los hechos para levantar auto y proceso, citando a los testigos y facultativos doctores para que corroboren el estupro y el embarazo, mientras es detenido e incomunicado el agresor el 2 de noviembre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 70, Exp. 13. 1855).

Diligencias de acusación contra Felipe Sáenz por estupro.

Manuel Fernández, escribano público del juzgado de primera instancia, certificó y dio fe, que el señor Pedro Rafael Quijano demandó a Don Felipe Sáenz por haber seducido a su hermana política, la joven Doña Luisa Pérez, hasta el grado de haber quedado en cinta; pero por causa de fuerza mayor, el juicio se tuvo que posponer hasta que Doña Luisa estuviese dispuesta a declarar, por tanto, se procedió a citar a los testigos y al acusado, quien nego todos los hechos, para próxima revición del caso el 5 de septiembre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 70, Exp. 15, 1855).

Causa contra Lázaro Ramírez por estupro de una impúber.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 28 de septiembre de 1855, el juez municipal denunció a Lázaro Ramírez por el delito de estupro, cometido contra la joven impúber María Puch; mas como en el curso de las actuaciones quedó ciertamente desvanecida aquella imputación, resultado sólo de la venganza o resentimiento de Antonia Polanco, quien había sido lanzada de la casa de Ramírez por su mala conducta. Por tal motivo el Tribunal Superior dejó a Ramírez en absoluta libertad el 17 de octubre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 70, Exp. 38. 1855).

Causa seguida a Francisco Quiñones por estupro y seducción.

En la ciudad de Mérida, el 20 de octubre de 1855, esta causa fue seguida en el juzgado de primera instancia de esta vecindad contra Francisco Quiñones, por habérsele presumido estuprador de la indígena Clara Moo; mas habiéndose probado en el curso de las diligencias que Clara Moo, lejos de haber sido virgen

antes de juntarse con ella el acusado, era una mujer ya usada y que en el acto de Quiñones no medio violencia ni seducción alguna; el juez fundado en el Art. 121 del reglamento de administración de justicia del 22 de abril de 1852, cortó sus procedimientos, apercibiendo seriamente a Francisco Quiñones, se abstenga en delante de tener relaciones ilícitas y encargando al amo de Clara Moo, no dejarla salir sola, para evitar así su prostitución el 29 de octubre de 1855. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 71, Exp. 11. 1855).

Causa de Ramón Álvarez por ultraje y seducción.

En la ciudad de Mérida a los veinte días del mes de marzo de 1856, el señor alcalde de tercera denominación de esta capital se presentó ante el juez del ramo criminal, diciendo: Que una muchacha llamada María de los Santos Carrillo, a quien tenía en su casa a su cargo, considerándola como una de las personas de su familia, le manifestó que Ramón Álvarez la extrajo de su casa por medio de engaños, diciéndole que se casaría con ella, para quitarle una alhajas con las que supuestamente viajarían a Belice, pero lo que hizo fue vendérselas al platero llamado Vicodemo Bustillas. Por tal motivo, el juez ordenó la detención e incomunicación del referido Álvarez el 20 de noviembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 73, Exp. 43. 1856).

Proceso seguido a Matías Cob por presunciones de incesto.

Estas diligencias se instruyeron en el juzgado de paz, contra Matías Cob, por declaraciones que hizo su esposa, llamada Marcela Caamal, por que éste quiso forzar a su hija Laureana Cob a tener relaciones ilícitas, pero después de las averiguaciones correspondientes y la revisión por parte de los facultativos;

además de comprobarse que la hija de Cob salía constantemente de su casa para prostituirse, por tal motivo, el juez procedió a sobreseyar el caso y poner a la disposición de la jefatura de polícia a Laureana Cob, para impedir que siga degradándose de esa manera el 6 de septiembre de 1856. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 77, Exp. 27. 1856).

Causa contra Tomasa Cab y Gerónimo Pech por incesto.

En la ciudad de Mérida, el 10 de febrero de 1857, hallándose en audiencia pública, el señor Don Pablo Castellanos, ministro de la Sala segunda del Tribunal Superior de Justicia, fue informado por el infrascrito secretario, quien dio cuenta de la causa contra Tomasa Cab y Gerónimo Pech por incesto, y habiéndose visto en ella las relaciones de los testigos, la instructiva y confesión de los procesados, la fe de cristiandad del referido Pech, lo alegado por el defensor y la sentencia del inferior, queda compugnada la culpa con el tiempo sufrido en prisión más 6 meses de servicios en el Hospital General de esta ciudad el 12 de febrero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 80, Exp. 11. 1857).

Causa contra Silverio Tut y su hija Isabel Tut por el delito de incesto.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 20 de febrero de 1857, hallándose en audiencia pública, el señor Don José Castro, ministro de la Sala segunda, el secretario dio cuenta de la causa contra Silverio Tut y su hija Isabel por incesto. Y habiéndose visto las declaraciones del sumario, la instructiva y confesión de los acusados, lo alegado por el defensor y el fiscal, se condenó a Silverio Tut a 2 años de prisión y a Isabel, en atención a su excesiva ignorancia y juventud, a un año de servicios internos en el Hospital General, para después ser puesta en

una casa honrada para ser educada como corresponde el 26 de febrero de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 80, Exp. 22. 1857).

Causa contra Encarnación Peñalver por relaciones ilícitas.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 20 de julio de 1857, hallándose en audiencia pública, el ministro Isidro Rejón, el infrascrito secretario dio cuenta de la causa contra Encarnación Peñalver por fuerza y relaciones ilícitas. Y vistas las declaraciones del sumario, lo alegado en la primera instancia, la confesión del reo, se dio por compugnada la falta con la prisión sufrida, con un serio apercibimiento que en adelante se abstenga de visitar a Petrona Chablé como a Domingo Reyes para que corte toda clase de relación con esa mujer el 23 de julio de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 83. Exp. 11. 1857).

Causa contra Antonio Cervera por rapto de una joven.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 31 de julio de 1857, hallándose en audiencia pública los señores ministros Don Pablo Castellanos y Don José Jesús Castro, se procedió de acuerdo con la causa seguida en el juzgado de primera instancia de este departamento contra Don Antonio Cervera por rapto en la persona de la joven Lucia Duran, teniéndose como cómplice a la mujer llamada Augusta Lizama por ser la encubridora del crimen. Y habiéndose visto las declaraciones de los testigos, la instructiva y confesión de los procesados, lo alegado por los defensores, se declaró al acusado reo del delito de rapto con seducción, condenándolo a pagar a la víctima la cantidad de 50 pesos o en el

peor de los casos a desposarla el 28 de noviembre de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 84, Exp. 43. 1857).

Causa seguida a José Isabel Huchim por estupro de una menor de edad.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 4 de julio de 1857, Sebastián Rubio, defensor de José Huchim, dijo: Que fue absolutamente voluntaria la copula que en esta causa se creyó como estupro entre el acusado y la víctima, además de que la mujer estaba ya en edad legal y no era menor como afirmo el fiscal, y no se encontraron signos de fuerza en el acto; de modo que la reparación que se le pide al acusado es injusta, siendo que Huchim no tiene trabajo ni bienes para pagar una dote por el hecho de esa copula. Por tal motivo, se pide a vuestra excelencia se sirva a delimitar las responsabilidades del acusado y a compugnar la pena con el tiempo sufrido en prisión el 22 de agosto de 1857. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 84, Exp. 9. 1857).

Causa a Tomasa Rivero por rapto de menores para propósitos ilícitos.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 17 de noviembre de 1857, el juez, viendo la causa en conformidad con lo pedido en la audiencia por el señor fiscal, confirmó en todas sus partes la sentencia que el día 9 del corriente pronunció el juez de la tercera instancia criminal de este departamento contra Tomasa Rivero por rufianería; sobreseyando en el conocimiento y dando por compugnada la falta con la prisión sufrida, mandando por último que las menores Isabel y Margarita Vázquez permanezcan en sus respectivos depósitos precautorios, con una seria advertencia de no volver a ejercer la prostitución. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 85, Exp. 53. 1857).

Causa contra José Eulogio Matamoros por el estupro de la joven Josefa Rivas.

En la ciudad de Mérida, el 31 de octubre de 1857, ante el juez de la primera instancia del ramo civil y criminal, compadeció Don José Manzanilla, diciendo que hace 5 meses, con motivo de ser músico, hizo amistad con Eulogio Matamoros, al cual invito a su casa; pero un día Matamoros estando influenciado por el licor entró a la puerta de su hija, llamada Josefa Rivas, de 15 años de edad, y la desfloró con la promesa de un futuro matrimonio. Por tal motivo, el juez procedió a detener e incomunicar al referido Matamoros y a realizar un examen por parte de los facultativos médicos y las matronas a la menor para establecer el estado de su honra y virginidad. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 85, Exp. 49. 1857).

Causa contra Felipe Can por conatos de estupro en la joven Antonia Alafita.

En el juzgado de lo criminal de Mérida, el 3 de agosto de 1859, el juez dijo: Que ha recibido, por denuncia de Inés González de esta vecindad, la causa contra Felipe Can por presunciones de haber estuprado a Antonia Alafita. Como no hubiese existido en autos más prueba que la declaración de la agravada y las de los testigos, se hubiese reducido a simples indicios, pero estos hechos contradicen lo expuesto por los exámenes de los facultativos y las matronas; por ello, el juez procedió ha dejar en libertad a Felipe Chan el 23 de diciembre de 1859. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 90, Exp. 41. 1859).

Causa contra Cristóbal Magaña y Asunción Magaña por incesto.

En el juzgado de primera instancia de Mérida, el 21 de abril de 1860, el secretario de la sala segunda dio cuenta al juez de la causa contra Cristóbal Magaña y su hija Asunción por incesto, y habiendo visto en esta las constancias del sumario, lo alegado por el defensor y la sentencia del juez inferior, se declaró que los reos son culpables del delito de incesto en primer grado de línea recta, compugnando la sentencia con el tiempo sufrido en prisión más 2 años de servicios internos en el Hospital General de esta ciudad el 21 de abril de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 91, Exp. 32. 1860).

Diligencias practicadas contra José Felipe Muñoz por indicios de rapto.

En el Tribunal Superior de Justicia, el 11 de abril de 1860, hallándose en audiencia pública el señor magistrado Don Isidro Rejón, el secretario dio cuenta de la causa instruida a José Felipe Muñoz por rapto de una joven, y habiendo visto las constancias del plenario y lo alegado por el defensor y el tutor legal, el juez compugnó la sentencia con el tiempo sufrido en prisión, entregando a la joven Juana Castillo a su padre, siempre que éste viva arregladamente conforme a principios de la sana moral, el 14 de abril de 1860. (AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 91, Exp. 74. 1860).

Índice documental

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 20. Causa contra Pedro Ojeda y socios por incendio.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 48. Causa contra Juan N. Montero y socios por riña y heridas.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 49. Proceso contra Domingo Pérez por riña y heridas a un militar.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Escándalo, Vol. 52, Exp. 43. Causa contra José María Uribe por riña y a Pedro José Moreno por calumnia 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 42. Causa contra Antonio Pereira por herir a su sirviente Juan Zib.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 37. Causa contra Eusebia Velasco por injurias y daño en propiedad.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 33. Causa contra Carlos Marín y socios por violencias cometidas en la casa de Don Esteban Amaro.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 52, Exp. 34. Causa contra Urbana Baas por el incendio de la casa de Mercedes Balam.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 62. Proceso contra Antonio Miranda por malos tratos a su esposa. 1851

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 77. Proceso promovido contra María Santos Trejo por herir a Sebastiana Uc. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 49. Causa contra Pablo Castillo y socios por estropear a Mario Quijan.1851.
AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 66. Causa contra Paulino Pérez por lesiones e indicios de haber iniciado una riña. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 67. Causa contra Leonardo Pacab por heridor de Domingo Canúl.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 19. Causa contra Micaela Santamaría por heridas proferidas a Joaquina Góngora. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 6. Proceso contra Basilio May por herir a José Mariano Moo.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 12. Causa contra Vicente Méndez por heridas causadas a Nicolás Kauil.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 34. Causa contra Agustín Basulto por herir a José Solís.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 53, Exp. 16. Proceso contra Luisa Monzón por riña y Cecilia Tun por heridora. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 52, Exp. 54. Proceso contra Eusebio Chi y José Euán por heridores de José Basto.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 32 Causa seguida en juicio verbal contra Casiano Motúl por lesiones.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 54, Exp. 12. Juicio contra Isidora Acosta por sevicia y malos tratos a un sirviente.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 35. Proceso contra Prudencio García por riña y heridas leves.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 54, Exp. 6. Causa instruida contra Basilio Kuk y socios por incendio.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 54, Exp. 58. Causa contra Mauricio Cano por sevicia ejercida en la persona de su esposa.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Escándalo, Vol. 54, Exp. 54. Juicio verbal contra Basilia Encalada y Francisca Valle por riña. 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 73. Causa instruida contra Doña Concepción Quijano de Cano por lesiones 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 54. Causa instruida contra Casimiro Coba por heridas a Gregorio Zapata.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 24. Causa instruida contra José Gutiérrez y José María Duarte por riña. 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55, Exp. 18. Causa contra José María Burgos por heridas y embriaguez.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 55. Exp. 7. Procedimiento criminal en juicio verbal contra Manuel Dzul por heridas.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 23. Proceso contra Luis Guerra por golpear a Maria de los Santos Álvarez.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 39. Causa contra Manuel Pech y José María Medina por riña y heridas.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 62. Causa instruida contra José Asunción Aragón por riña con heridas.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 56, Exp. 57. Proceso promovido contra Felipa Canúl y Encarnación Quijano por riña y heridas 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57. Exp. 53. Causa contra Juan Mendoza por sevicia en la persona de un indio. 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 50. Diligencias realizadas en la averiguación del estropeo de Francisco Rivas.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 48, Exp. 57. Causa instruida contra José Dolores Pacheco por heridas con un fusil.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 30. Causa instruida contra Casimiro Cobá por heridor y por embriaguez.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 25. Causa contra José María Basto por riña y embriaguez.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 18 Proceso instruido contra Cafeino Ek por heridas y sevicia.. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 57, Exp. 11. Causa contra Pablo y José Canché por heridas y resistencia a la autoridad.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 58, Exp. 19. Causa contra Francisco Ventura por sevicia y heridas. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 58, Exp. 12. Proceso contra Bernarda Pacheco por heridora e Ignacio Herrera por cómplice.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 59, Exp. 60. Causa contra Alejandro Uitz por el delito de sevicia en contra de su esposa.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 69. Causa contra Alejo Arjona por maltrato doméstico.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 55. Causa instruida contra Martín Francisco Arredondo por heridas.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60, Exp. 40. Causa instruida contra José Cisneros y socios por riña en el teatro de la ciudad.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 61, Exp. 75. Causa instruida contra Francisco Berna por amago con arma blanca.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 61, Exp. 63. Proceso contra Carmen y Elena Jaurica por herir a una mujer embarazada. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 51, Causa instruida contra Felipe Chi por asalto y heridas a un agente de la policía.1853.

AGEY. Fondo, Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 6. Causa contra el soldado José Aniceto Salazar por herir a Isidro León.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 62, Exp. 41 Testimonio de las constancias contra Doña Encarnación Acevedo por sevicia. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 63, Exp. 56. Diligencias sumarias contra Simón Serrano por lesiones con una tenaza.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 64, Exp. 8. Proceso instruido contra Doña Encarnación Acevedo por sevicia.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos tratos, Vol. 64, Exp. 21. Causa contra Norberto Fuentes por sevicia de su esposa.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 43. Causa instruida contra Miguel González y socios por riña y lesiones. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 53. Causa seguida a Teodoro Escamilla y socios por riña y heridas.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 64, Exp. 57. Causa contra el capataz Felipe Castillo de la hacienda Copó por riña y heridas. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 65, Exp. 52. Causa contra Remigio Pino por heridas con un arma blanca.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 65, Exp. 36. Causa contra José Felipe Uc por heridor y por embriaguez. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 66, Exp. 48. Causa instruida contra Ambrosio Cahum por heridas contusas.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Vol. 66, Exp. 33. Sumaria contra Higinio Aguilar por heridor y Felipe Ceh por riña. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 66, Exp. 18. Causa contra Pedro Castro y Gervasio Ku por heridas con arma blanca.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 60. Exp. 39. Sumaria contra José María Bermejo y José Julián Dzul por herir a un soldado. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 49. Causa de Timoteo Alcalá por el delito de heridas con una carretilla.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 45. Causa de Ambrosio Cahum por lesiones simples 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 30. Causa del menor Gregorio Alcadete por herir con arma de fuego a otro niño 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 21. Samaria contra José Jesús Palma por injurias, riña y heridas. 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 67, Exp. 16. Causa seguida a Pantaleón Molina por atropellar a Manuela Peña.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 4. Causa de Gregorio Cetina por lesiones calificadas. 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 7. Causa contra Antonio Cocom y Eusebio Quijano por riña y heridas.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 48. Causa contra Don Ramón Fornel por lesiones con una palo.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 68, Exp. 27. Causa criminal contra Santiago Calero por el delito de heridas con piedras.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones. Vol. 69, Exp. 15. Causa contra José Dolores Santos por mutilaciones 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 69, Exp. 16. Causa de María Buenaventura Ramos y Calixta Cuytun por lesiones. 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 69, Exp. 17. Sumaria contra Bernabé Santa Ana por el delito de heridas y embriaguez.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 70, Exp. 26. Diligencias en averiguación del daño hecho a Don Braulio Méndez. 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 71, Exp. 36. Causa contra Lucas Contreras y socios por heridores y por riña.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 72, Exp. 36. Causa contra el Capitán del 7º Batallón de Línea, Don Seferino Rodríguez, por lesiones.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 73, Exp. 44. Causa contra Cosme Cauich por heridas y portación de arma prohibida.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Malos Tratos, Vol. 73, Exp. 36. Causa contra Norberta Agullo por faltas graves a su madre.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 74, Exp. 17. Proceso a Francisco Cabrera por heridas y malos tratos. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 74, Exp. 37. Causa contra Albino Baas por riña y lesiones. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 75, Exp. 15. Diligencias contra Pedro Marcos Chablé por haber atropellado a Simón Mex. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 76, Exp. 22. Causa seguida contra Prisciliano López por incendiario.1856.

AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 52. Proceso contra José Dolores Campos por estropear a su madre.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 29. Causa seguida a Regino Rivera por haber herido a Tomás Cruz.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 77, Exp. 6. Causa seguida al convicto Pascual Ramos por lesiones en la prisión.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 78, Exp. 3. Causa contra Regino Rivera por heridas y robo. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 79, Exp. 51. Causa contra Isabel Barrera por haber estropeado a la joven Teofila Santoyo.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 80, Exp. 1. Causa seguida a José Vicente Pat por herir a Goriundo Canúl.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 18 Causa contra Don Felipe Cámara y socios por riña y lesiones.. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 19. Juicio verbal instruido contra los policías Santiago Baeza y Pedro Solís por riña.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 81, Exp. 57. Causa seguida a Pablo Poot por herir a su cónyuge.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 82, Exp. 10. Proceso contra Felipe Poot por heridor en el barrio de San Cristóbal. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 82, Exp. 20. Causa seguida contra Lino Guerra por heridor y Clemencia Lizarraga por injurias.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 83, Exp. 7. Diligencias en averiguación de una riña suscitada en la cárcel pública.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 83, Exp. 10. Causa contra Anastasia Pinzón por herir a Bernabé Chulim.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 84, Exp. 25. Diligencias practicadas con motivo de una riña entre José Victoriano y socios. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 85, Exp. 19. Instancia jurídica a Cristóbal Machaca por riña en la prisión.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 86, Exp. 37. Sumaria instruida a Manuel Chablé por sevicia a su esposa. 1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 86, Exp. 13. Causa seguida a Vicente Canché por escándalo, riña y lesiones.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 87, Exp. 44. Causa contra Marcelino Castro por riña y heridas.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 88, Exp. 2. Sumaria contra Don Salvador Rivera por riña y heridas 1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 90, Exp. 13. Causa contra Francisco Brito y socios por lesiones. 1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 92, Exp. 33. Causa contra Hipólito Hernández por portación de arma prohibida.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 3. Artículo promovido por Don Magdaleno Rendón, sobre la revocación del proceso contra Bernabé Carrillo por presunciones de robo.1848.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 5. Causa a Bernabé Carrillo y Antonio Álvarez por presunciones de hurto de pescado.1849.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52. Exp. 14. Causa contra Policarpio Cen y socios por hurto calificado.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 41. Proceso promovido contra el menor Eusebio Herrera por hurto calificado.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 52, Exp. 35. Causa instruida contra José María Ek por robo en camino público. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 68. Causa contra Nicolás Pérez por hurto calificado en un camino público.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo. Vol. 53, Exp. 35. Proceso contra José Gabriel Ceh y socios por hurto con salteamiento.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 21. Causa instruida contra Bárbara Cruz por robo de una cadena de oro.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 17. Causa contra Calixto Alemán por el robo de unas plantas en un solar.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 53, Exp. 53. Causa contra Pedro Alvarado y José Antonio Hoyos por hurto simple. 1851

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 45. Causa contra Cirilo Pantoja y Pilar Cocom por robo de una cabeza de ganado.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 38. Causa contra Pedro Loeza por hurto de un ganando sin marca 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 34. Causa contra Agustín Euan y Feliciano Cache por hurto en una casa.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 30. Causa contra Felipe Acosta y socios por hurto y heridas. 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 27. Proceso seguido contra Salvador Ku por robo en el camino de Caucel 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 26. Causa contra María Canuta por hurto de un rosario.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 54, Exp. 25. Proceso contra Casimiro Zapata y socios por hurto de ganado 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 1. Proceso contra Román Tun y Teresa Poot por robo de alhajas y ropa.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 49. Causa de Antonio Coronel por hurto calificado.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 60. Proceso contra Hilario Baas y José Chale por hurto con salteamiento.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 54, Exp. 56. Causa contra Gregorio Kuk por hurto en un lugar sagrado. 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 50. Causa contra Narciso Tukuch e Isidora Caamal por robo de alhajas. 1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 44. Proceso contra Manuel Góngora y socios por hurto calificado.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 55, Exp. 30. Causa contra Liberato Pérez y socios por robo calificado.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 15. Causa de Manuel Rejón por hurto y abuso de confianza. 1852.

AGEY, Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 16. Causa instruida contra Santiago García por robo calificado y desertor.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie, Robo, Vol. 56, Exp. 25. Causa seguida a Manuel Jesús Castro por hurto simple.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56, Exp. 29. Proceso contra Feliciano Pérez por hurto y portación de arma prohibida. 1852.

AGEY. Fondo Justicia. Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 56. Exp. 30. Proceso impuesto a José María Fabián por hurto y falsedad.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 58, Exp. 30. Causa contra José Asunción Lara y socios por sacrilegio Real.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 58, Exp. 39. Proceso seguido a Eustaquio Gómez y Onesiforo Ruz por hurto de lozas. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 67. Proceso instruido contra José María Solís y socios por robo calificado.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 62. Causa instruida contra José Lara y Cafeino Román por hurto de dinero y alhajas.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 34. Causa instruida contra Andrés Cocom por hurto de dinero.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 21. Causa contra Hipólita Carrillo por robo calificado de muebles.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 59, Exp. 20. Causa contra el moreno Eleuterio Peñalver por hurto de productos de res.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 60, Exp. 44. Causa instruida contra Pablo Mena y Francisco Xoll por robo y deserción. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 60, Exp. 43. Causa contra José María Chan y socios por abigeato.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 61, Exp. 25. Causa instruida contra Juan Estanislao Couoh por robo y abigeato. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 31. Causa contra Pablo Cámara por los delitos de hurto, abigeato y deserción. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 8. Causa contra Feliciano Pérez por robo y Eugenia Cano por cómplice. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 62, Exp. 73. Causa contra Timoteo Solís y Tomás Rejón por hurto en una tienda.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 63, Exp. 4. Causa contra María Chay por hurto de muebles y enceres domésticos.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 67, Exp. 39. Sumaria instruida al soldado Darío Soto por robo de pesos.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 67, Exp. 3. Sumaria contra Pascual Ramos y socios por hurto de unas cajas de velas.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 3. Diligencias practicadas en averiguación del hurto hecho a Isabel Rosel.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 6. Diligencias en averiguación del robo de dos candeleros de palta de la parroquia de San Cristóbal.1855.

AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 10. Diligencias en averiguación del robo que se dice fue cometido contra Antonio Quijano. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 72, Exp. 31. Proceso contra Candelario Burgos por hurto calificado.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 45. Causa de Tomás Rufino López por hurto de un costal de sal.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 42. Causa de Regino Rivera por hurto y potación de arma prohibida.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73, Exp. 39. Proceso contra Santiago Calero, Miguel Marín y Cristina López por hurto. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 73. Exp. 19. Causa contra Abraham Sandio por hurto de alhajas y dinero.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 8. Proceso seguido a Pedro Manzon por robo de ropa e hilos de costura.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 23. Proceso seguido al soldado Antonio Garrido por robo calificado.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 26. Diligencias en averiguación del robo de la tienda de Don Ángel Cárdenas.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 74, Exp. 31. Causa de Vitoriano Rodríguez por presunciones de hurto. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 75, Exp. 8. Causa contra Timoteo Idelfonso y Cristina Loria por hurto de unos abanicos. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 75, Exp. 30. Causa seguida a Gabriel Valdés y José María Díaz por abigeato.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 75, Exp. 31. Causa contra Cirilo Carvajal por hurto con reincidencia.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 76, Exp. 8. Causa criminal seguida a Dionisio Cámara y socios por hurto.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 76, Exp. 24. Causa seguida a Policarpio Figueroa por presunciones de hurto de unos anillos de oro. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 77, Exp. 51. Proceso contra Alonso Lizarraga por hurto de instrumental quirúrgico.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 77, Exp. 29. Causa seguida a Gerardo Manzanilla por el delito de abigeato.1856.
AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 78, Exp. 12. Causa contra Josefa Ek por hurto de unos anillos de oro. 1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 31. Causa de Policarpio Figueroa y Luis Aguilar por presunciones de hurto. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 26. Causa contra Albino Guzmán por el robo de un caldero.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 79, Exp. 9. Causa de Sixto Larena por conatos de robo de un rosario.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 80, Exp. 36. Causa contra Tiburcio López por conato de hurto simple.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 80, Exp. 40. Proceso seguido con motivo del robo en la tienda de Juan Pastor Ríos.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 80, Exp. 59. Causa contra Dionisio Uc y socios por robo de un ganado.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Abigeato, Vol. 81, Exp. 1. Causa contra Bernabé Coba por el robo de unos cerdos.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 81, Exp. 16. Causa contra Policarpio Figueroa por hurto calificado.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 81, Exp. 24. Causa contra Pedro Kab por el robo de una res.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 2. Causa seguida a Agustina Bacab por hurto de un rosario. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 5. Diligencias con motivo del hurto hecho en la tienda de Juan Pastor Ríos.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 82, Exp. 7. Diligencias practicadas en averiguación del hurto hecho a Narciso Lavadores.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 83, Exp. 17. Causa contra Romero y Leona Bracamonte por hurto de pesos en plata. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 84, Exp. 34. Causa contra Manuel Medina por hurto de pesos en plata. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 84, Exp. 7. Diligencias del hurto hecho en casa de Pascuala Pech.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 85, Exp. 14. Averiguación del robo de las alhajas de Doña Francisca Buenfil.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 21. Causa contra Agapita Bracamonte por hurto de alhajas.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 14. Causa contra José Albino Ku por hurto simple. 1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 86, Exp. 24. Proceso promovido a Rafael Pinzón por presunciones de robo de equipaje. 1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 42. Causa seguida contra José María Ramírez por abigeato.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 28. Causa a Pedro Herrera por robo calificado. 1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 87, Exp. 1. Causa a Crescencio Chan por presunciones de hurto.1858.

AGEY. Fondo justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 88, Exp. 18. Causa a Patricio Trejo por hurto en lugar sagrado.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 11. Diligencias en averiguación de un hurto cometido en el camino entre Mérida y Cholul.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 14. Sumaria instruida a José María Gomes por hurto simple.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 89, Exp. 24. Causa contra Pantaleón Can y socios por abigeato.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 90, Exp. 10. Causa contra Andrés Prudencio y Lázaro Ku por robo de bestias.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 90, Exp. 58. Causa contra Miguel Pérez por hurto simple y portación de arma prohibida.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 20. Diligencias practicadas con motivo del robo hecho a Don Carlos Muñiz.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 50. Causa contra José Gumersindo Méndez por robo con salteamiento.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91, Exp. 54. Causa contra Gerardo Manzanilla por presunciones de abigeato. 1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 91. Exp. 63. Proceso contra José María Gómez por robo en caminos públicos. 1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Robo, Vol. 92, Exp. 19. Proceso contra Guadalupe Estrada por hurto de ropa.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 51. Causa contra Hermenegildo Chablé por el homicidio de María Hernández.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 33. Causa contra Bruno José Fernández por el homicidio de Julio Mora.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 52, Exp. 15. Proceso promovido contra José María Uitz por homicidio accidental.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 23. Causa contra Carlota Vargas por sevicia e infanticidio.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 57. Proceso promovido contra Bernardina Iuit e Ignacia Ongay por infanticidio.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 53, Exp. 45. Causa contra José Novelo por homicidio calificado.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 54, Exp. 15. Diligencias en averiguación de la muerte de Severiano Alcocer.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 54. Exp. 4. Causa contra Isidro Zetina y Ángel Vásquez por el homicidio de Quirino Correa.1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 66. Testimonio de las actuaciones contra el Sargento Román Galicia por homicidio 1851.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 68. Causa contra Mateo Chan y Serapio Martín por matar a golpes a José Coyi.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 64. Causa a José María Chan por presunciones de homicidio.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio. Vol. 55, Exp. 66. Causa contra el mayordomo José de la Cruz Tello por infanticidio.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 55, Exp. 76. Causa contra Juan Mata Ayala por la muerte de Florentino Mendicuti.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 56, Exp. 13. Proceso contra Nicolás Góngora por parricidio casual.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 56, Exp. 30. Causa contra Guadalupe Vázquez por parricidio en estado de ebriedad.1852.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 57, Exp. 39. Causa contra Bernabé Sierra por conatos de homicidio.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 58, Exp. 34. Causa instruida contra José Román Canúl y Lorenzo Marín por homicidio.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 59, Exp. 77. Causa instruida contra Bernardina Yam por atribuírsele haber ahorcado a su hija 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 59, Exp. 59. Proceso contra los indígenas Francisco Ytza y Marcelino Caamal por homicidio.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 60, Exp. 29. Proceso contra Tranquilino y Baltazar Basulto por homicidio.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 62, Exp. 49. Proceso contra Francisco Espinosa por envenenamiento 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 62, Exp. 9. Causa contra Bernarda Sulu por infanticidio.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 66, Exp. 28. Diligencias en averiguación del homicidio de un niño indio.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 60, Exp. 20. Causa contra la partera Asunción Coronel por homicidio e impericia.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 66, Exp. 46. Causa contra José Be por conatos de homicidio.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 68, Exp. 7. Causa contra el soldado Anastasio Novelo por homicidio imprudencial.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 69, Exp. 25. Proceso seguido a José Pérez por homicidio y a José Cámara por sacrilegio.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 70, Exp. 28. Causa contra el soldado Orozco por balacear al cabo Ignacio Aguilar.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 70, Exp. 32. Causa a Narciso Bonilla por el homicidio del indígena Dionisio Moo.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Incendio, Vol. 72, Exp. 4. Información relativa al incendio de una casa y a la muerte de una niña.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 72, Exp. 18. Causa seguida a Santiago Briceño por homicidio casual.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 75, Exp. 14. Causa seguida a Pedro Rodríguez por conato de homicidio.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 77, Exp. 50. Proceso contra Agustín Ku por homicidio casual.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 77, Exp. 49. Causa contra Isidro Tut por homicidio imprudencial.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 78, Exp. 18. Proceso seguido a Santiago Ojeda por homicidio con salteamiento.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 81, Exp. 30. Causa contra Juan de la Cruz por conatos de homicidio.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 86, Exp. 7. Proceso contra Feliciano Alvarado, alias Pich, por homicidio.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 88, Exp. 69. Causa seguida a Andrés Gómez por homicidio imprudencial.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 89, Exp. 3. Causa seguida a Cipriano Naal por presunciones de homicidio.1858.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 89, Exp. 15. Causa contra Luciano Cetina por homicidio calificado. 1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 90, Exp. 97. Diligencias de la muerte de un indio llamado Pedro Chi.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 92, Exp. 68. Causa contra José Manuel Moo por homicidio calificado.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Homicidio, Vol. 93, Exp. 37. Causa seguida a José Bruno Yam por homicidio en estado de embriaguez.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 61, Exp. 52. Causa contra Esteban Febles por el rapto de una joven.1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 61, Exp. 17. Proceso contra José del Carmen Casares por seducción y estupro. 1853.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 63, Exp. 28. Causa contra el Dr. Don José Diquete por estupro perpetuado en una impúber. 1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Seducción, Vol. 64. Exp. 67. Causa contra Rafael Pinzón por el delito de estupro y seducción.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Seducción, Vol. 64, Exp. 35. Causa contra José Clemente Paredes por estupro de una menor de edad.1854.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos sexuales, Vol. 68, Exp. 14. Causa contra Anacleto Pech, Bernardino Chale y José Eulogio Castro por violencia sexual. 1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Lesiones, Vol. 70, Exp. 13. Causa contra Tomás Villalobos por estupro e incesto.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 70, Exp. 15, Diligencias de acusación contra Felipe Sáenz por estupro.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 70, Exp. 38. Causa contra Lázaro Ramírez por estupro de una impúber.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 71, Exp. 11. Causa seguida a Francisco Quiñones por estupro y seducción.1855.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 73, Exp. 43. Causa de Ramón Álvarez por ultraje y seducción.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 77, Exp. 27. Proceso seguido a Matías Cob por presunciones de incesto.1856.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 80, Exp. 11. Causa contra Tomasa Cab y Gerónimo Pech por incesto. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 80, Exp. 22. Causa contra Silverio Tut y su hija Isabel Tut por el delito de incesto. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 83. Exp. 11. Causa contra Encarnación Peñalver por relaciones ilícitas.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 84, Exp. 43. Causa contra Antonio Cervera por rapto de una joven.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 84, Exp. 9. Causa seguida a José Isabel Huchim por estupro de una menor de edad. 1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 85, Exp.53. Causa a Tomasa Rivero por rapto de menores para prostitución.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 85, Exp. 49. Causa contra José Eulogio Matamoros por el estupro de la joven Josefa Rivas.1857.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Estupro, Vol. 90, Exp. 41. Causa contra Felipe Can por conatos de estupro en la joven Antonia Alafita.1859.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Delitos Sexuales, Vol. 91, Exp. 32. Causa contra Cristóbal Magaña y Asunción Magaña por incesto.1860.

AGEY. Fondo Justicia, Serie Penal, Subserie Rapto, Vol. 91, Exp. 74. Diligencias practicadas contra José Felipe Muñoz por indicios de rapto.1860.

Referencias

Escriche, J. (1993). Diccionario razonado de la legislación, civil, penal, comercial y forense. Con citas de derecho, notas y adiciones por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel.. México, D.F, Méx: UNAM

Espejo-Ponce Hunt, M. (1974). Colonial Yucatan: Town and region in the seventeenth century. For the degree Doctor of philosophy. Los Angeles, California, EU. University of California.

Espadas Medina, A. (1993). Mérida: La traza borbónica última virreinal en: Mérida el azar y la memoria. Mérida, Yucatán, Méx: Gaceta Universitaria. UADY. pág. 60-67.

Fuentes-Gómez, J y Rosado-Lugo, M. (1993). La invención y evolución de Mérida, siglos XVI, XVII y XVIII en: Mérida el azar y la memoria. Mérida, Yucatán, Méx: Gaceta Universitaria. UADY. pág. 17-43.

Kaplan, M. (1998). Violencia latinoamericana. Las dictaduras del cono Sur en: El mundo de la violencia. Coloquio internacional sobre la violencia organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.. México, D.F, Méx: F.C.E. pág. 69-81.

Ley General para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos del año de 1857. (CAIHY). Sección Folleteria. Vol. 12. No 8. 1857.

Negroe-Sierra. G. (1997). Guerra de castas autores y actores en: Guerra de castas: Autores postergados. Mérida, Yucatán, Méx: ICY pág 11-37

Plasencia de la Parra, E. (1991). Independencia y nacionalismo a la luz del discurso conmemorativo. (1825-1867). México, D.F, Méx: CONACULTA

Quezada, S. (2001). Breve historia de Yucatán. México, D.F, Méx: F.C.E

Rodríguez-Araujo, O. (1998). Violencia social. Un intento contextual para el México actual en: El mundo de la violencia. Coloquio internacional sobre la violencia organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. México, D.F, Méx: F.C.E. pág. 93-105.

Reed, N. (2002). La guerra de castas de Yucatán. México, D.F, Méx: Era

Rico, J. (1977). Crimen y justicia en América latina. México, D.F, Méx: Siglo XXI.

Sánchez Vázquez, A. (1998). Presentación en: El mundo de la violencia. Coloquio internacional sobre la violencia organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. México, D.F, Méx: F.C.E. pág. 9-10.

Sánchez-Rebolledo, A. (1998). La actualidad de la violencia política en: El mundo de la violencia. Coloquio internacional sobre la violencia organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. México, D.F, Méx: F.C.E. pág. 107-118.

Wolfgang, M y Franco F. (1971). La subcultura de la violencia: Hacia una teoría criminológica. México, D.F, Méx: F.C.E.